



Administración Municipal
Concordia - Antioquia
Secretaría de Gobierno y Servicios
Administrativos

CÓDIGO: 220
VERSIÓN: 001
PÁGINA 1 DE 2

CONSTANCIA DE RECIBIDO: El Acuerdo Municipal No. 013 del 24 de noviembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVA SUSTANTIVA APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA". Mismo que fue recibido el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante comunicación emitida por el Concejo Municipal, radicada en la Entidad bajo el No. 0000003447.

Se procede a realizar traslado al despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción.


Carlos Eduardo Rúa Zapata

Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCORDIA, ANTIOQUIA, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE, El Acuerdo Municipal No. 013 del 24 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVA SUSTANTIVA APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA" y remítase en original y dos copias a la Gobernación de Antioquia, Sección Jurídica – Oficina de Asesoría Legal y de Control para su revisión.

CÚMPLASE:


Carlos Gustavo Quijano Restrepo
Alcalde Municipal

Carlos Eduardo Rúa Zapata Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos	Revisó	Carlos Gustavo Quijano Restrepo Alcalde	Aprobó	Carlos Gustavo Quijano Restrepo Alcalde
--	--------	--	--------	--

Carrera: 20 # 19 - 25 Parque Principal.
Teléfono: 844 61 01
NIT: 890.982.261-8 Código Postal: 056410
Web: www.concordia-antioquia.gov.co
concordia-antioquia.gov.co



，

，



Administración Municipal
Concordia - Antioquia
Secretaría de Gobierno y Servicios
Administrativos

CÓDIGO: 220
VERSIÓN: 001
PÁGINA 2 DE 2

CONSTANCIA SECRETARIAL, el presente Acuerdo Municipal fue publicado en la cartelera y pagina web de la Administración Municipal, el día 26 del mes de noviembre al 02 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Carlos Eduardo Rúa Zapata
Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos

Elaboró	Carlos Eduardo Rúa Zapata Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos	Revisó	Carlos Gustavo Quijano Restrepo Alcalde	Aprobó	Carlos Gustavo Quijano Restrepo Alcalde
---------	--	--------	--	--------	--

Carrera: 20 # 19 - 25 Parque Principal.
Teléfono: 844 61 01
NIT: 890.982.261-8 Código Postal: 056410
Página web: www.concordia-antioquia.gov.co
E-mail: alcalde@concordia-antioquia.gov.co



‘

‘

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ACUERDO No. 013
(noviembre 24 de 2021)

MUNICIPIO DE CONCORDIA

ESTATUTO DE RENTA MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCORDIA

2020 – 2023

“DESARROLLO SOCIAL PARA TODOS”

Noviembre de 2021

Concejo Municipal de Concordia
Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Contenido

LIBRO I PARTE SUSTANTIVA	6
TÍTULO PRELIMINAR	6
CAPÍTULO I	16
ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	16
TÍTULO II PARTE SUSTANTIVA	19
CAPÍTULO I	19
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	19
TÍTULO II	34
AUTORIDADES CATASTRALES, AVALÚO CATASTRAL, ELEMENTOS Y CLASIFICACIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS	34
TÍTULO III	50
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	50
CAPÍTULO I	50
GENERALIDADES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	50
CAPÍTULO II	63
SECTOR FINANCIERO	63
TÍTULO IV	83
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST	83
TÍTULO V	89
SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO)	89
TÍTULO VI	93
SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	93
CAPÍTULO II	101
AUTORRETENCIÓN	101
TÍTULO VII	103
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	103
TÍTULO VIII	105
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	105
TÍTULO IX	109
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	109
TÍTULO X	115
IMPUESTO A LAS RIFAS	115
TÍTULO XI	120
IMPUESTO DE VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB	120
TÍTULO XIII	124
IMPUESTO POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN	124
CAPÍTULO I	124
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	124
TÍTULO XIV	134
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	134
TÍTULO XV	138
CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE	138
ARTES ESCÉNICAS	138
TÍTULO XVI	147
PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA	147
CAPÍTULO I	147
ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA	147
CAPÍTULO II	162
BENEFICIO PARA LA CONTRIBUCIÓN EN PLUSVALÍA	162
TÍTULO XVII	162
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	162

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

CAPÍTULO I	162
ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	162
CAPÍTULO II	168
BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN MATERIA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	168
TÍTULO XVIII	169
TASA POR ESTACIONAMIENTO	169
TÍTULO XIX	170
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	170
TÍTULO XX	173
IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES (RODAMIENTO)	173
TÍTULO XXI	174
SOBRETASA A LA ACTIVIDAD BOMBERIL	174
TÍTULO XXII	176
SOBRETASA DE LA GASOLINA	176
TÍTULO XXIII	180
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	180
TÍTULO XXIV	184
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	184
CAPÍTULO I	184
ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	184
CAPÍTULO II	189
EXCLUSIONES Y EXENCIONES	189
ESTAMPILLA "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"	189
TÍTULO XXV	190
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	190
TÍTULO XXVI	192
SOBRETASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	192
LIBRO II	195
RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES	195
TÍTULO I	195
ASPECTOS GENERALES	195
TÍTULO II	199
SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	199
TÍTULO III	203
OTRAS SANCIONES	203
LIBRO III	213
DISPOSICIONES GENERALES	213

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ACUERDO No. 013
(noviembre 24 de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVA SUSTANTIVA
APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE
CONCORDIA”**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1559 de 2012, Ley 1575 de 2012, Ley 1607 de 2012, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1753 de 2015, Ley 1819 de 2016, Ley 1955 de 2019, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019, Ley 2023 de 2020 y Ley 2027 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.

Que artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva en un solo cuerpo normativo, con el fin de establecer un sistema tributario ágil y eficiente, especialmente por la reforma introducida en la Ley 1607 de 2012.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se requiere y es fundamental que el ente territorial disponga del estatuto tributario municipal, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula los diferentes tributos locales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

ACUERDA:

ADÓPTESE COMO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA:

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

LIBRO I PARTE SUSTANTIVA

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONTENIDO. El Estatuto Tributario del Municipio de Concordia tiene por objeto la definición general de los ingresos y rentas Municipales, la determinación, administración, control, discusión, fijación y adopción de los tributos, tasas, participaciones, contribuciones, beneficios, y otros ingresos, lo mismo que la regulación del régimen de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Concordia, cuando en calidad de sujetos pasivos o responsables del Tributo, realizan el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en este estatuto rigen en todo el territorio del Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS. Corresponde al Congreso de la República a través de Leyes crear los impuestos. El Concejo Municipal organiza las rentas, dicta las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión y expide el Régimen Sancionatorio.

ARTÍCULO 5. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Los ingresos y rentas tributarias o no tributarias del Municipio de Concordia, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares y en consecuencia la Ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS. La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Estatuto Tributario Nacional, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes especiales.

El sistema tributario en el Municipio de Concordia, se funda en los principios de jerarquía de las normas, equidad, eficiencia en el recaudo, progresividad, deber de

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

contribuir, competencia material, protección a las rentas, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad, representación y justicia.

Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad. Pero dicho principio no puede ser absoluto cuando se trate de modificaciones que resulten benéficas al contribuyente.

Así mismo, se aplica los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio:

- a. **LESIVIDAD.** Existirá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.
- b. **FAVORABILIDAD.** El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

El presente Estatuto Tributario Municipal, se divide en una Primera Parte Preliminar o General, una Segunda parte Sustantiva y una Tercera parte Sancionatoria.

NÚMERO DEL TÍTULO	CONCEPTO
LIBRO I	PARTE SUSTANTIVA
	Título Preliminar
I	Impuesto Predial Unificado
II	Autoridades Catastrales, Avalúo Catastral, Elementos y Clasificación Catastral de los predios.
III	Impuesto de Industria y Comercio
IV	Régimen de Tributación Simple – RST
V	Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado)
VI	Sistema de Retención del Impuesto de Industria y Comercio
VII	Impuesto Complementario de Avisos y Tableros
VIII	Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Pantallas Electrónicas
IX	Impuesto de Espectáculos Públicos
X	Impuesto a las Rifas
XI	Impuesto de Ventas por el Sistema de Club

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

XII	Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público
XIII	Impuesto por la Expedición de Licencia de Urbanismo y Construcción
XIV	Impuesto Alumbrado Público
XV	Contribución de Espectáculos Públicos de Artes Escénicas.
XVI	Participación en Plusvalía
XVII	Contribución de Valorización
XVIII	Tasa por Estacionamiento
XIX	Contribución Especial
XX	Impuesto de Vehículos Automotores (Rodamiento)
XXI	Sobretasa a la Actividad Bomberil
XXII	Sobretasa de Gasolina
XXIII	Estampilla Pro-Cultura
XXIV	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
XXV	Sobretasa al Deporte y Recreación
XXVI	Otros Impuestos y Servicios
LIBRO II	RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES
I	Aspectos Generales
II	Sanciones Relativas a las Declaraciones Tributarias
III	Otras Sanciones
LIBRO III	DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. AUTONOMÍA. El Municipio de Concordia goza de autonomía para fijar los tributos municipales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

En desarrollo de este mandato constitucional le corresponde al Concejo de Concordia, acorde con la ley, fijar los elementos, establecer, reformar o eliminar sus propios impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones; ordenar exenciones tributarias y establecer el sistema de retenciones y anticipos. Con base en ello, el Municipio establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de sumisión.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En la Secretaría de Hacienda del Municipio de Concordia, radican las potestades tributarias de determinación, administración, control, fiscalización, liquidación, discusión,

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

recaudo, devolución y cobro de los tributos, tasas y derechos, multas, sanciones y demás contribuciones municipales.

ARTÍCULO 9. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto regula los tributos y rentas vigentes en el Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 10. INGRESOS MUNICIPALES Y/O RENTAS MUNICIPALES. Constituyen ingresos, las cantidades, sumas o valores representados en dinero u otro acrecimiento susceptible de ser apreciado patrimonialmente que aumenten la base patrimonial del Tesoro Municipal proveniente de rentas propias, bienes y en consecuencia recaudos por impuestos, tasas o tarifas por servicios, las contribuciones, aprovechamientos, intereses, correcciones monetarias, explotación de bienes, regalías, auxilios del Tesoro Nacional o Departamental, sanciones pecuniarias, entre otros y en general todos lo que le correspondan al Municipio de Concordia para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales en especial para la ejecución de sus planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 11. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. El conjunto de los recursos que recibe el Tesoro Municipal en calidad de ingresos y rentas se clasifican en:

- Ingresos Corrientes
- Contribuciones Parafiscales
- Recursos de Capital
- Ingresos de los Establecimientos Públicos y de Empresas Industriales y Comerciales.

ARTÍCULO 12. INGRESOS CORRIENTES. Los Ingresos Corrientes son aquellos que en forma regular y periódica recauda el **MUNICIPIO DE CONCORDIA**.

Así mismo, son los recursos que percibe permanentemente el Municipio de Concordia, en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de impuestos, contribuciones, tasas y multas. De acuerdo con su origen se clasifican en tributarios y no tributarios. Su denominación está asociada a la regularidad con que se reciben.

Los Ingresos Corrientes están compuestos por:

- **Los Ingresos Tributarios** que incluyen los Impuestos directos e indirectos.
- **Los Ingresos no Tributarios** que incluyen las participaciones, aportes, tasas,

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

multas.

- Demás ingresos de esta naturaleza autorizados por la Ley, Ordenanzas y Acuerdos.

ARTÍCULO 13. INGRESOS TRIBUTARIOS. Son los valores que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Municipio de Concordia, es decir impuestos propiamente dichos, sin que por ello exista algún derecho a percibir contraprestación directa o servicio o beneficio de tipo individualizado o inmediato, fijados en virtud de norma legal. Se clasifican en directos e indirectos.

PARÁGRAFO 1. IMPUESTOS DIRECTOS. Son los gravámenes establecidos por la Ley que recaen sobre los bienes y renta de las personas, naturales y/o jurídicas. Esos impuestos consultan la capacidad de pago del contribuyente.

PARÁGRAFO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS. No consultan la capacidad de pago del contribuyente. Se aplican a las personas naturales y/o jurídicas y recaen sobre las transacciones económicas, la producción, el comercio, la prestación de servicios, el consumo, los servicios, etc. Por lo general, son pagados en forma indirecta por el contribuyente (el responsable de cancelarlo es otra persona distinta de la señalada por la Ley, en virtud de la incidencia del tributo). Es aquel que recae indirectamente sobre las personas naturales o jurídicas que demandan bienes y servicios con base en las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos.

ARTÍCULO 14. INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Son aquellos que se originan por el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios.

Son los ingresos percibidos por el Municipio de Concordia, que, aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios.

Este ingreso se origina por una contraprestación específica, cuyas tarifas se encuentran reguladas por la autoridad competente, los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el municipio a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo un ingreso corriente no puedan clasificarse en los ítems anteriores.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Esta categoría incluye todo ingreso de los municipios por conceptos diferentes a los impuestos.

Comprende los conceptos tales como: tasas y tarifas, multas, aportes, rendimientos, participaciones, regalías y compensaciones, contribución por valorización, cofinanciación, transferencias.

- **TASAS.** Son las sumas que recibe el municipio, provenientes de las personas que hacen uso o se benefician de un bien o servicio derivado de sus actividades.
- **MULTAS.** Son sanciones pecuniarias que pagan las personas, naturales o jurídicas, por infringir una norma o mandato legal.
- **TRANSFERENCIAS Y PARTICIPACIONES.** Son recursos que se reciben de la Nación o de otras entidades públicas del orden nacional en atención a un mandato legal, entre las que podemos señalar: los provenientes del Sistema General de Participaciones-SGP, del Sistema General de Regalías-SGR y los de cofinanciación.
- **FONDOS ESPECIALES.** Es un sistema de manejo de recursos públicos con el fin de prestar un servicio público específico, sin que a ello se le incorpore la condición de personería jurídica.
- **CONTRIBUCIONES.** Son obligaciones económicas que las normas establecen a determinados sectores de la población como contraprestación a beneficios directos o indirectos, originados por la construcción de obras públicas o prestación de servicios específicos.
- **SOBRETASAS.** Son aquellas que recaen sobre algunos tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos captados se destinan a un fin específico.
- **OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.** Constituidos por aquellos recursos que no pueden clasificarse en los ítems anteriores.

ARTÍCULO 15. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. Son Contribuciones Parafiscales, aquellos recursos públicos creados por Ley, originados en pagos obligatorios con el fin de recuperar los costos de los servicios que se presten o de mantener la participación de los beneficios que se proporcionen.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Estas contribuciones se establecerán para el cumplimiento de funciones del Municipio de Concordia o para desarrollar actividades de interés general.

El manejo y ejecución de estos recursos se hará por las dependencias competentes del Municipio de Concordia o por los particulares que tengan asignada la función de acuerdo con la ley que crea estas contribuciones.

Los dineros recaudados en virtud de la parafiscalidad, deberán destinarse exclusivamente al objeto para el cual se instituyeron, lo mismo que los rendimientos que estos generen y el excedente financiero que resulte al cierre del ejercicio contable en la parte correspondiente a estos ingresos.

ARTÍCULO 16. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones contables y financieras o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del Municipio de Concordia y que por tanto constituyen fuentes complementarias de financiación.

ARTÍCULO 17. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA. Son los Ingresos provenientes de la participación porcentual o accionaría que el Municipio de Concordia tiene en las diversas entidades descentralizadas y los excedentes financieros que éstas arrojen al final de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 18. FACULTAD PARA REGLAMENTAR LOS TRIBUTOS. Corresponde al Honorable Concejo Municipal de conformidad con la Constitución y la Ley, reglamentar los Tributos y Contribuciones en la Jurisdicción del Municipio de Concordia. Así mismo, es facultativo del Concejo Municipal autorizar a las

Autoridades Municipales para fijar las tarifas de tributos y contribuciones que se cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política Nacional.

El sistema y el método para definir tales costos deben ser fijados a través de Acuerdo Municipal.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 19. LOS TRIBUTOS SON TAXATIVOS. Todo Impuesto, Tasa o Contribución debe ser expresamente establecida por la Ley y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

ARTÍCULO 20. TRIBUTOS MUNICIPALES. Están constituidos como tributos, los gravámenes creados por la potestad soberana del Estado sobre los bienes y actividades y cuya imposición en el Municipio de Concordia, emana de la Constitución, la Ley y las Ordenanzas ratificadas por el Honorable Concejo Municipal a través de Acuerdos.

El tributo es la forma como el Municipio de Concordia obtiene parte de los recursos para financiar los planes, proyectos y programas tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Los tributos pueden clasificarse así:

- Impuestos
- Tasas, Tarifas o Derechos
- Contribuciones

ARTÍCULO 22. CONCEPTO DE IMPUESTO. Es el tributo o importe obligatorio exigido por el Municipio de Concordia a los Contribuyentes, para tender a las necesidades del servicio público, sin derecho a recibir una contraprestación personal y directa.

El impuesto proviene de la soberanía del Estado a través del ente descentralizado territorial: **MUNICIPIO DE CONCORDIA.**

ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS. Los impuestos pueden ser:

- **ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.** Los primeros son los que se causan y recaudan permanentemente, por ello se encuentran en los presupuestos de todos los períodos fiscales. Los segundos son los que se establecen y recaudan en determinadas vigencias, para satisfacer necesidades imprevistas y urgentes.
- **DIRECTOS E INDIRECTOS.** Los primeros son los que se establecen sobre hechos fijos y constantes como la persona, la propiedad, la renta, entre otros y

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 <p>CONCEJO DE CONCORDIA</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL</p>	ACUERDO 013
		<p>Noviembre 24 de 2021</p>

son indirectos cuando se establecen sobre tarifas impersonales y afectan hechos intermitentes.

- **REALES Y PERSONALES.** Son reales cuando para su fijación se tiene en cuenta una riqueza, una situación o un acto económico, sin determinar las condiciones personales del contribuyente y, son personales los impuestos que fijan su monto de acuerdo a las condiciones personales del contribuyente.
- **GENERALES Y ESPECIALES.** El impuesto es general cuando se establece para ser cubierto por todos los sujetos que estén en condiciones análogas; y es especial cuando debe ser cubierto por determinada clase de personas.
- **DE CUOTA Y DE CUPO.** Por el primero se entiende aquel que se fija sin tener de antemano la cifra exacta que se va a recaudar, ya que sólo se conoce la tarifa. El segundo es el que se conoce la cifra exacta que se tiene que recaudar al imponerlo.

ARTÍCULO 24. TASAS, TARIFAS O DERECHOS. Son los importes o emolumentos que cobra el Municipio de Concordia a los habitantes o usuarios, por la utilización de algunos bienes o por la prestación de servicios.

Correspondiendo al importe en porcentaje o valor absoluto fijado por el Municipio de Concordia por la prestación de dicho servicio y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de éste. Tienen una contraprestación individualizada y es obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio.

ARTÍCULO 25. TARIFA. Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal para ser aplicado sobre la base gravable.

La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se dice "tantos" pesos, unidades de valor tributario "U.V.T" o, en cantidades relativas, como cuando se señalan "porcentajes" (%) o "en millajes" (0/000).

ARTÍCULO 26. CLASES DE TARIFAS. Las tarifas pueden ser:

- **ÚNICAS O FIJAS.** Cuando el servicio es de costo constante, es decir, que no tiene en cuenta la cantidad de servicio utilizado por el usuario.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- **MÚLTIPLES O VARIABLES.** Cuando el servicio es de costo creciente o decreciente, es decir, se cobra en proporción a la cantidad de servicio utilizado. A mayor servicio, aumenta el costo o viceversa.

ARTÍCULO 27. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Son aquellos recaudos que ingresan al Municipio de Concordia como contraprestación a los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la realización de una obra pública de carácter municipal o por mandato de la ley para fortalecer la seguridad del Municipio.

ARTÍCULO 28. DEFINICION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable se obliga a dar, hacer o no hacer, en beneficio del Municipio de Concordia. La obligación tributaria se divide en obligación tributaria sustancial y obligación tributaria formal.

- **LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL.** Es el vínculo jurídico en virtud del cual el Sujeto Pasivo está obligado a pagar o dar en favor del Municipio de Concordia, generalmente una suma de dinero determinada cuando se verifica el hecho generador previsto en la Ley o Acuerdo Municipal.
- **LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAL.** Consiste en obligaciones de hacer o no hacer, en beneficio del Municipio de Concordia, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y para asegurar su cumplimiento, en caso positivo.

ARTÍCULO 29. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria nace de la Ley señalando al sujeto activo y al sujeto pasivo como extremos de la relación jurídica tributaria enlazada por el hecho generador.

Cuando se verifica o causa el hecho generador por el sujeto pasivo surge la obligación de pagar.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

CAPÍTULO I

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Los elementos esenciales de la obligación tributaria, son:

ARTÍCULO 30. LA CAUSACIÓN. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 31. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el evento, actividad o circunstancia definida por el legislador como susceptible de ser gravada mediante una tasa, tarifa, derecho o contribución. En consecuencia, es el motivo o causa establecido por la Ley como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 32. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Concordia, como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto.

En tal virtud tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

ARTÍCULO 33. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de los impuestos municipales las personas naturales, jurídicas incluidas las de Derecho Público, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa, la regalía, la multa, la participación o cualquier otro ingreso establecido en Leyes, Ordenanzas o Acuerdos bien sea en calidad de Contribuyente, responsable, usuario o perceptor.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, los socios o partícipes; en las uniones temporales será el representante de la forma contractual.

- **CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES.** Las personas naturales o jurídicas

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

incluidas las de Derecho Público, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas o las entidades responsables respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada.

- **RESPONSABLES O PERCEPTORES.** Las personas que, sin tener el carácter de Contribuyentes, deben por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.
- **SON DEUDORES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS.** Aquellas personas que, sin tener el carácter de contribuyentes o responsables, se obligan al pago del tributo por disposición de la ley o por convención, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Equivalencia de los términos Sujeto Pasivo-Contribuyente-Responsable. Para los efectos de las normas contenidas en este estatuto, se tendrán como equivalentes los términos Sujeto Pasivo, Contribuyente o responsable o agentes de retención de ICA.

ARTÍCULO 34. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 35. PROHIBICIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN. Ocurre el fenómeno de la doble tributación cuando a cargo de un mismo Contribuyente, Sujeto Pasivo, se determina dos veces el mismo impuesto, produciéndose una doble identidad: de unidad de sujeto activo, de sujeto pasivo y de causa o de hecho generador; lo cual es inadmisibles en el Municipio de Concordia en materia tributaria.

ARTÍCULO 36. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos.

PARÁGRAFO 1. Únicamente el Municipio de Concordia como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial, siempre y cuando la aprobación de las mismas no contraríe las Leyes vigentes, el presente Acuerdo y los acuerdos que regulen la materia.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

El Concejo Municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de exención sólo podrá realizarse ante la autoridad tributaria y/o el Alcalde.

PARÁGRAFO 3. Sólo se podrán conceder exenciones y tratamientos especiales, si quien solicite tal beneficio, se encuentra a paz y salvo con la Administración Municipal y/o cumpla con los requisitos de Ley o del acuerdo municipal para tal fin.

PARÁGRAFO 4. El Concejo Municipal discutirá los Proyectos de Acuerdo de exenciones y/o tratamientos preferenciales, que se presenten con posterioridad a este estatuto.

ARTÍCULO 37. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, se identificarán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, mediante el número de identificación tributaria (NIT) o cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO «U.V.T.». La U.V.T es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de Concordia.

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la Unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–.

ARTÍCULO 39. CALENDARIO TRIBUTARIO. La Secretaría de Hacienda Municipal anualmente determinará el Calendario Tributario y fijará mediante resolución los agentes retenedores.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

TITULO II PARTE SUSTANTIVA

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. Es una renta del orden municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 41. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado está regulado por la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1111 de 2006 modificada por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016. Ley 1450 de 2011, Ley 601 de 2001, Ley 1607 de 2012 y Ley 1995 de 2019

ARTÍCULO 42. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo frente al respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez ordenará cubrir la deuda con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia del dominio sobre los inmuebles, deberá acreditarse ante el Notario que el predio se encuentra al día por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso del autoavalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal y del propietario o poseedor actual.

ARTÍCULO 43. ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983, Resoluciones 070 de 2011, 1055 de 2012, 829 del 26 de Septiembre de 2013 del IGAC, decreto 148 de 2020 y sus resoluciones modificatorias, o el autoavalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia o la entidad competente en su momento.

En el caso de las áreas ocupadas por los establecimientos mercantiles ubicados en bienes de uso público y obra de infraestructura¹, así como, en los casos de tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PERÍODO GRAVABLE. El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado es un tributo que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Concordia y se genera por la existencia del predio o la mejora de conformidad con lo establecido en la Ley 14 de 1983.

De igual manera, se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público del Municipio, cuando estén en manos de tenedores a título de concesión, o a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga

¹ Art. 177 Ley 1607 de 2012

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Concordia es el sujeto activo del impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción. y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedor, usufructuaria del inmueble, predio o mejora ubicado en la jurisdicción del Municipio de Concordia. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden, con las excepciones de ley.

Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.

Responderán conjunta o solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio y son sujetos pasivos quienes se relacionen con el predio en los términos que determine la ley.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión.

En este caso la base gravable se determinará así:

Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;

- a. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- b. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. (Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010).

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO 2. En régimen de comunidad lo serán los respectivos comuneros solidariamente, es decir, que serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota acción o derecho sobre el bien indiviso.

PARÁGRAFO 3. El Impuesto Predial para los bienes en copropiedad o en propiedad horizontal. El impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

PARÁGRAFO 4. Los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta serán gravados con el impuesto predial a favor del Municipio de Concordia. (Artículo 194 del Decreto Ley 1333 de 1986).

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario solidariamente.

CAUSACIÓN. El Impuesto predial unificado es anual y se causa a partir del 1° de enero del respectivo año gravable, lo que implica que se deben tener en cuenta las características jurídicas, físicas y económicas de los predios para ese momento, las cuales permiten identificar los elementos del impuesto.

PARÁGRAFO. Entiéndase que no se causa el Impuesto Predial Unificado, para efectos de este acuerdo, a los inmuebles de uso público y fiscal que pertenecen al Municipio de Concordia y cuyo uso es de todos los habitantes de un territorio, tales como calles, plazas, puentes, caminos, canchas y escenarios deportivos, parques

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

naturales y parques públicos propiedad del Municipio de Concordia o recibidos en comodato o deposito provisional hasta que el municipio los tenga en su uso y goce. Los bienes inmuebles propiedad de los Bomberos, el cual sea para la correcta prestación de su servicio, los bienes declarados de Interés Cultural para la Nación mediante Ley, y los bienes entregados materialmente al Municipio por la ejecución de obras de interés público mediante acta debidamente motivada, y las estaciones de policía.

Igualmente, no estarán sujetos al cobro del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles de las instituciones de educación pública del Municipio de Concordia, ya sean educación preescolar, básica primaria, secundaria y superior y los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público municipal descentralizados que se encuentren destinados a la prestación del servicio salud.

Así como los inmuebles de propiedad de juntas de acción comunal debidamente reconocidos por la Secretaría de despacho competente, destinados a salones comunales y/o actividades propias de la acción comunal.

ARTÍCULO 44. AJUSTE ANUAL DE LA BASE. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero (01) de enero de cada año, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 44 de 1990 y las modificaciones introducidas por la Ley 242 de 1995.

ARTÍCULO 45. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable, y oscila entre el cinco (5) y un dieciséis (16) por mil (16 x 1.000).

Los lotes urbanizados no construidos, y los lotes urbanizables no urbanizados, se les podrán cobrar una tarifa hasta del treinta y tres por mil, (33 x 1.000) anual, dependiendo de la matriz tarifaria que a continuación se presenta.

ARTÍCULO 46. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PREDIOS NO ACTUALIZADOS: ²Las siguientes tarifas diferenciales regirán para la liquidación del impuesto Predial Unificado y el autoavalúo en el Municipio de Concordia, oscila entre el cinco 5 por mil y un dieciséis 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas se establecerán de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

² Art. 4 Ley 44 de 1990, modificado por el art. 23 Ley 1450 de 2011



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

1. Los estratos socioeconómicos.
2. El rango de área.
3. Avalúo Catastral.
4. Actualizados o con vigencia 2020

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son los siguientes:

CATEGORÍA	DESTINACIÓN	ESTRATO	TARIFA ANUAL
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	Vivienda	1	8 X 1000
	Vivienda	2	9 X 1000
	Vivienda	3	13 X 1000
	Vivienda	4	15 X 1000
	Vivienda	5	16 X 1000
	Vivienda	6	16 X 1000
	Inmueble Industrial		12 X 1000
	Inmueble Comercial y/o Servicios		12 X 1000
	Inmueble Agrícola		14 X 1000
	Inmuebles Educativos		5 X 1000
	Inmuebles Religioso		5 X 1000
	Inmuebles Cultural		5 X 1000
	Servicios Funerarios		12 X 1000
	Infraestructura Asociada a la Producción Agropecuaria		12 X 1000
	Infraestructura Hidráulica		12 X 1000
	Infraestructura Saneamiento Básico		8 X 1000
Infraestructura Seguridad		12 X 1000	

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

	Infraestructura Transporte		12 X 1000
	Inmueble de Recreación	destinación	14 X 1000
	Inmueble de Salubridad	destinación	13 X 1000
	Inmueble de Institucional	destinación	5 X 1000
LOTE URBANIZADOS Y NO URBANIZADOS, Y NO URBANIZABLE	Lotes urbanizables no urbanizados dentro del perímetro Urbano entre 101 a 200 metros cuadrados		15 X 1000
	Lotes urbanizables no urbanizados dentro del perímetro Urbano con un área mayor a 201 metros cuadrados		33 X 1000
	Lotes urbanizados no construido dentro del perímetro urbano Menores de 100 metros cuadrados (Servicios Públicos)		10 X 1000
	Lotes No Urbanizables		20 X 1000
	Uso Publico		14 X 1000
PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA	Mineros Hidrocarburos		16 X 1000
	Forestal		5 X 1000
	Pecuarios		10 X 1000
	Predios hasta 3.200 metros cuadrados.		33 X 1000

Concejo Municipal de Concordia
Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PROPIEDAD RURAL DESTINADA A ACTIVIDAD AGRÍCOLA SEGÚN SU ÁREA Y AVALÚO	Pequeña propiedad rural hasta cinco (5) hectáreas		10 X 1000
	Propiedad rural cuya área fuere superior a cinco (5) hectáreas e igual o inferior a diez (10) hectáreas		12 X 100
	Inmuebles mayores a diez (10) hectáreas y menor o igual a treinta (30) hectáreas.		13 X 1000
	Predios con extensión mayor a treinta (30) hectáreas y menor o igual a cincuenta (50) hectáreas.		14 X 1000
	Predios con extensión mayor a cincuenta (50) hectáreas.		16 X 1000

PARÁGRAFO 1 el valor mínimo a pagar con concepto de Impuesto predial para los predios actualizados y no actualizados para la vigencia 2021 en adelante será de 1,2 U.V.T.

PARÁGRAFO 2. Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el I.G.A.C. y/o el Catastro Departamental, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO 3. Gradualidad del impuesto. Dando aplicación a lo definido en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, queda facultada la Secretaría de Hacienda para que a través de acto administrativo realice las notas crédito del valor del impuesto predial a pagar o los ajustes necesarios a los que daría lugar en los casos que el impuesto predial se incremente más del 25% respecto a la vigencia anterior por modificación de las tarifas que aquí se estipulen, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro. Dichas facultades se extienden a las vigencias que sean necesarias para que se normalice los incrementos facultados por este Acuerdo.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 47. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

La fecha de pago de los tributos que se encuentren liquidados en la facturación del Impuesto Predial Unificado sin recargo para las incorporaciones una vez registradas en el catastro municipal, será de sesenta (60) días corridos después de efectuada la primera liquidación, según el caso, y con recargos cinco (5) días hábiles después de la fecha de pago sin recargo. Después del primer proceso de liquidación y facturación se normalizará las fechas de pagos con las de las demás contribuyentes definidas en la Resolución vigente que fije el Calendario Tributario.

En los casos que las incorporaciones se realicen en el mismo mes de la liquidación masiva (enero y julio), las fechas de pago de los periodos pendientes será igual a las definidas en la Resolución que fije el Calendario Tributario.

PARÁGRAFO. COMÚN A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES. La limitación del aumento del Impuesto Predial Unificado solo se aplica para los inmuebles que vienen con dicho incremento después del proceso de actualización catastral; lo anterior hasta que se establezca el cobro del impuesto.

Los demás inmuebles que se incorporan cada año siempre se les debe aplicar el avalúo por tarifa.

ARTÍCULO 48. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado será liquidado anualmente por la Administración Municipal con base en el avalúo catastral y las tarifas correspondientes.

Cuando se adopte el autoavalúo a través de liquidación privada del impuesto, el contribuyente deberá diligenciar el formulario de declaración y determinar su autoavalúo, el cual no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente ni al valor resultante de aplicar las bases presuntivas mínimas que establezca el Concejo

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

municipal de acuerdo con los valores de referencia y parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o terreno según estrato³.

PARÁGRAFO. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos, de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

ARTÍCULO 49. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado, se hará como se determine en el Calendario Tributario.

PARÁGRAFO. La discusión del avalúo catastral no suspende la obligación de pagar el impuesto. En los casos que se encuentre en discusión el avalúo catastral de un bien inmueble, el propietario o poseedor está en la obligación de cancelar el valor total del impuesto predial facturado, hasta tanto no haya decisión en firme que lo modifique.

ARTÍCULO 50. FECHAS Y LUGARES DE PAGO. El pago se hará en las taquillas del Palacio Municipal. También se podrá realizar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y cooperativas de ahorro y crédito, con los cuales el Municipio de Concordia haya celebrado o celebre convenios en la siguiente forma:

1. Las cuentas del Impuesto Predial Unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título **PÁGUESE SIN RECARGO**.
2. A las cuentas canceladas después de la fecha de páguese sin recargo, se les liquidarán intereses de mora, bajo el título **PÁGUESE CON RECARGO** conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1. Dichas fechas serán determinadas por el (la) Secretario (a) de Hacienda, de acuerdo a la necesidad de flujo de recursos que se necesiten mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO 2. Se harán compensaciones del Impuesto Predial Unificado en pagos posteriores o devolución de dinero de acuerdo al monto del mayor valor pagado cuando:

- El contribuyente acredite haber efectuado un pago doble.
- El contribuyente canceló el Impuesto Predial Unificado antes de

³ Art. 187 Ley 1753 de 2015

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

conocerse la Resolución Administrativa o de Conservación expedida por Catastro Departamental favorable a él.

- El contribuyente acredite haber realizado un pago por un valor mayor al realmente correspondiente.
- El contribuyente haya cancelado por error una factura que no le correspondía.

Cumplido el plazo máximo para el pago del impuesto, la Administración Municipal podrá expedir la liquidación oficial o acto de determinación oficial que preste mérito ejecutivo, para lo cual se adopta el sistema de facturación establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 51. FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Inicialmente, el valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor por la totalidad de los predios, a través del sistema de facturación, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales.

Cuando el contribuyente no cancele las facturas correspondientes a un año, corresponderá a la Secretaria de Hacienda Municipal, expedir acto administrativo que constituirá la liquidación oficial del tributo. Frente a este acto liquidatorio, procederá el recurso de reconsideración.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1111, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, se autoriza al Municipio de Concordia para establecer sistema de facturación que constituya la determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo. Por lo cual, el Municipio dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad. Para ello, se tendrán en cuenta las disposiciones de este Estatuto frente a las liquidaciones oficiales a través de facturación.

En esta medida, para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 52. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. De acuerdo con los plazos establecidos anualmente para el pago del impuesto, se establecen los siguientes porcentajes de descuentos por el pago total de la obligación, así: Un descuento del quince por ciento (15%) para los contribuyentes que cancelen anticipadamente la totalidad del impuesto de la respectiva vigencia hasta el último día del mes de marzo de cada año.

PARÁGRAFO. Los descuentos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a los acuerdos de pago, cartera morosa o de vigencias anteriores.

ARTÍCULO 53. PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda o en quien esta delegue, expedirá el paz y salvo por concepto de los tributos municipales. El paz y salvo se exigirá para legalizar la venta o transferencia de toda propiedad raíz en el Municipio y solamente se expedirá, previo el pago total del impuesto de la vigencia y de las anteriores que estén en mora del respectivo predio, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 1. Cuando el contribuyente propietario y/o poseedor de varios inmuebles, solicite el paz y salvo del Impuesto Predial Unificado por uno de sus inmuebles, dicha solicitud deberá ser evaluada y autorizada por la Tesorería Municipal o su delegado.

PARÁGRAFO 2. La Tesorería Municipal expedirá el paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado, válido hasta el último día del año por el cual se hizo el pago.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que requieran paz y salvo para predios no edificados, lo deberán estar también por tasa de aseo.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de un inmueble sometido al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos herenciales, vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

La Secretaría de Hacienda o quien esta delegue, podrá expedir paz y salvo sobre bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

ARTÍCULO 54. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES TRIBUTARIAS. Los predios mencionados en los numerales 1 al 10, están exentos del impuesto predial unificado hasta por cinco (5) años:

1. Los inmuebles de propiedad de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el Municipio, destinados a la conservación de hoyas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.
2. Propiedades de iglesias y comunidades religiosas reconocidas por el Estado colombiano destinadas exclusivamente al culto. También se exoneran las casas cúrales y pastorales con destino económico habitacional. En caso de predios con más de un destino económico, el avalúo catastral para la determinación del impuesto se estimará como la proporción del área en metros cuadrados no gravadas Vs el total del área en metros cuadrados del lote, para lo cual la iglesia o comunidad religiosa que desee ser beneficiaria de la exoneración deberá presentar los documentos que se requieran para su cálculo.
3. Todas las áreas destinadas exclusivamente a la conservación de aguas, fauna y flora previo desenglobe de una mayor extensión (si es el caso) presentado por el propietario del Predio o por Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Agricultura y la Secretaría de Planeación, así como el visto bueno de CORANTIOQUIA.
4. Los inmuebles propiedad de entidades de derecho público destinadas exclusivamente a la educación pública.
5. Los predios en los cuales se encuentren centros de bienestar del anciano, comando y distrito de policía, y batallón militar, salones comunales propiedad de las juntas de acción comunal.
6. Inmuebles y predios afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en este Municipio.
7. Los inmuebles propiedad de la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Concordia y Cuerpo de Bomberos con destinación exclusiva de la actividad económica.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

8. Los predios en los cuales se desarrollen proyectos de vivienda de interés social o vivienda de interés social prioritario ejecutados directamente por el Municipio de Concordia, estarán exentos del impuesto Predial Unificado a partir del año en el cual se inicie el proyecto o se aprueben las licencias para su desarrollo y hasta dos años siguientes a la entrega efectiva de la vivienda a los beneficiarios.
9. Los inmuebles y terrenos de propiedad del Municipio de Concordia.
10. Y todos aquellos que sean establecidos por Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 55. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.⁴ Con destino a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia (CORANTIOQUIA), adóptese una sobretasa que se liquida con tarifa del 1.5 por mil, sobre la base del avalúo catastral o autoavalúo del predio utilizado para el cobro del impuesto predial unificado.

Los predios exentos del impuesto predial no tienen el mismo tratamiento respecto de la sobretasa ambiental, salvo las propiedades de cualquier iglesia o comunidad religiosa reconocida por el Estado Colombiano.

PARÁGRAFO 1. El Tesorero municipal deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por concepto de sobretasa ambiental durante el periodo y girarlo a corporación autónoma regional de Antioquia (CORANTIOQUIA), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO 2. La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional, causará intereses moratorios en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.

ARTÍCULO 56. CONVENIOS. Facúltese al Señor Alcalde para que suscriba los Convenios que sean necesarios, con el fin de que se revierta el porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 57. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PREDIOS ACTUALIZADOS CON VIGENCIA 2021 en adelante ⁵Las siguientes tarifas diferenciales regirán para la liquidación del impuesto Predial Unificado y el autoavalúo en el Municipio de Concordia, oscila entre el cinco 5 por mil y un 16 por mil del respectivo avalúo.

⁴ Art. 44 Ley 99 de 1993

⁵ Art. 4 Ley 44 de 1990, modificado por el art. 23 Ley 1450 de 2011

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Las tarifas se establecerán de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. El rango de área.
3. Avalúo Catastral.
4. Actualizados Parcialmente con vigencia 2021 en adelante.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son los siguientes:

CATEGORÍA	DESTINACIÓN	ESTRATO	TARIFA ANUAL
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	Vivienda	1	6.5 X 1000
	Vivienda	2	7.5 X 1000
	Vivienda	3	9.5 X 1000
	Vivienda	4	12 X 1000
	Vivienda	5	13 X 1000
	Vivienda	6	13 X 1000
	Inmueble Industrial		9.5 X 1000
	Inmueble Comercial y/o Servicios		9.5 X 1000
	Inmueble Agrícola		9.5 X 1000
	Inmuebles Educativos		5 X 1000
	Inmuebles Religioso		5 X 1000
	Inmuebles Cultural		5 X 1000
	Servicios Funerarios		9.5 X 1000
	Infraestructura Asociada a la Producción Agropecuaria		9.5 X 1000
	Infraestructura Hidráulica		9.5 X 1000
	Infraestructura Saneamiento Básico		8 X 1000

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

	Infraestructura Seguridad		9 X 1000
	Infraestructura Transporte		9.5 X 1000
	Inmueble destinación Recreacional		9.5 X 1000
	Inmueble destinación Salubridad		9.5 X 1000
	Inmueble destinación Institucional		5 X 1000
LOTE URBANIZADOS Y NO URBANIZADOS, Y NO URBANIZABLE	Lotes urbanizables no urbanizados dentro del perímetro Urbano entre 101 a 200 metros cuadrados		13 X 1000
	Lotes urbanizables no urbanizados dentro del perímetro Urbano con un área mayor a 201 metros cuadrados		25 X 1000
	Lotes urbanizados no construido dentro del perímetro urbano Menores de 100 metros cuadrados (Servicios Públicos)		10 X 1000
	Lotes No Urbanizables		15 X 1000
	Uso Publico		14 X 1000

TÍTULO II

AUTORIDADES CATASTRALES, AVALÚO CATASTRAL, ELEMENTOS Y CLASIFICACIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS.

ARTÍCULO 58. EL CATASTRO MUNICIPAL. Es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

• **ASPECTO FÍSICO:** consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espacio mapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función.

• **ASPECTO JURÍDICO:** consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales, la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo, de acuerdo con los artículos 656, 669, 673, 738, 739, 740, 756 y 762 del Código Civil.

• **ASPECTO FISCAL:** consiste en la preparación y entrega a la Secretaría de Hacienda Municipal del municipio de Concordia, de los avalúos catastrales sobre los cuales ha de aplicarse la tarifa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

• **ASPECTO ECONÓMICO:** consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

ARTÍCULO 59. OBJETIVOS GENERALES DEL CATASTRO.

1. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de Formación, Actualización de la Formación y Conservación Catastral.
2. Producir, analizar y divulgar información catastral mediante el establecimiento de un Sistema de Información del Territorio, que apoye la administración y el mercado eficiente de la tierra, coadyuve a la protección jurídica de la propiedad, facilite la planificación territorial de las entidades territoriales y contribuya al desarrollo sostenible del país.
3. Conformar y mantener actualizado un sistema único nacional de información que integre las bases de datos de las diferentes autoridades catastrales.
4. Facilitar la interrelación de las bases de datos de Catastro y de Registro con el fin de lograr la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

5. Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
6. Elaborar y mantener debidamente actualizado el Sistema de Información Catastral.

ARTÍCULO 60. UNIDADES ORGÁNICAS CATASTRALES. Se entiende por Unidad Orgánica Catastral el área geográfica que conforma la entidad territorial respectiva, denominada distrito o municipio.

ARTÍCULO 61. AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos. Para la determinación del avalúo catastral las autoridades catastrales se apoyarán en la información que provean los observatorios inmobiliarios.

PARÁGRAFO 1. Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

PARÁGRAFO 2. El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere. Para el efecto, las autoridades catastrales desarrollarán los modelos que reflejen el valor de los predios en el mercado inmobiliario de acuerdo a sus condiciones y características.

PARÁGRAFO 3. En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.

PARÁGRAFO 4. En el avalúo catastral no se tendrán en cuenta los valores histórico, artístico, afectivo, good will y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble.

 <p>CONCEJO DE CONCORDIA</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL</p>	ACUERDO 013
		<p>Noviembre 24 de 2021</p>

ARTÍCULO 62. PREDIO. Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad, aunque esté atravesado por corrientes de agua pública.

PARÁGRAFO. Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por construcciones en terreno ajeno o en edificación ajena.

ARTÍCULO 63. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para efectos de liquidación y/o identificación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **PREDIOS URBANOS.** Son los inmuebles que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de Concordia.

Las partes del predio, como apartamentos, garajes, locales, etc., no constituyen por sí solas unidades independientes, salvo que estén reglamentadas por Régimen de Propiedad Horizontal. Dentro de este Régimen de Propiedad Horizontal habrá tantos predios como unidades independientes se hayan establecido en el inmueble de acuerdo con el plano y reglamento respectivo.

Constituyen predios independientes todos aquellos a los cuales se les haya abierto folio de matrícula en la oficina de registro.

- b) **PREDIOS RURALES.** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano de Municipio de Concordia y no pierde su carácter por estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua, etc.

Es competencia del Honorable Concejo Municipal determinar por medio de acuerdo con la zona comprendida en el perímetro urbano.

- c) **LOTES O TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS.** Son aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de Concordia que

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

no cumplen las condiciones para ser considerados como urbanizados.

- d) **LOTES O TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS.** Son aquellos que cuentan con servicios públicos autorizados conforme a las normas pertinentes ubicadas dentro del perímetro urbano del MUNICIPIO DE Concordia. Se consideran como tales, además, los que carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio.
- e) **LOTES O TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS O URBANIZABLES NO URBANIZADOS POR DISPOSICIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA.** Son aquellos afectados por Ley como reserva forestal, retiros de vías o quebradas o predios congelados por el MUNICIPIO DE Concordia para desarrollar obras de Urbanismo Municipal.
- f) **PREDIOS BALDÍOS.** Son terrenos rurales que no han salido del patrimonio de la Nación, no han tenido un dueño particular y el Estado se los reserva. Se incluyen aquellos predios que, habiendo sido adjudicados, vuelven al dominio del Estado.
- g) **PREDIOS EJIDOS.** Son aquellos terrenos urbanos que hacen parte del patrimonio de una entidad territorial, que se caracterizan por ser imprescriptibles, y pueden enajenarse y explotarse en favor del mismo ente municipal o de la comunidad.
- h) **PREDIOS VACANTES.** Son bienes inmuebles que se encuentran dentro de territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido.
- i) **URBANIZACIÓN.** Se entiende por urbanización el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles en suelos urbanos o de expansión urbana, pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, autorizada según las normas y reglamentos.
- j) **PARCELACIÓN.** Se entiende por parcelación, el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles rurales pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, autorizada según las normas y reglamentos.
- k) **PROPIEDAD HORIZONTAL.** Forma especial de dominio en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes. Se clasifica en:

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- 1- **Régimen de propiedad horizontal:** Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.
- 2- **Edificio:** Construcción de uno o varios pisos levantados sobre un lote o terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes, aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional, además de áreas y servicios de uso y utilidad general.
- 3- **Conjunto:** Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria, estructuralmente independientes.
- 4- **Condominios:** Propiedad horizontal en cuyo reglamento se define para cada unidad predial un área privada de terreno, adicional a la participación en el terreno común, según el coeficiente allí determinado.

PARÁGRAFO. Se entiende que hay propiedad horizontal, una vez esté sometido a dicho régimen de conformidad con la ley y de acuerdo con el plano y reglamento respectivo, protocolizado y registrado.

- **Multipropiedad.** La multipropiedad o propiedad compartida se constituye en una modalidad de la propiedad reglamentada, mediante la cual el titular adquiere la propiedad sobre una parte alícuota e indivisa de un inmueble determinado y el derecho exclusivo a su utilización y disfrute durante un período de tiempo determinado, con carácter de propietario.
- **Bienes de Uso Público.** Los bienes de uso público son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de la Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, entre otros.
- **Terreno.** Es la porción de tierra con una extensión geográfica definida.

ARTÍCULO 64. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN LAS CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS EXISTENTES: Conforme a las construcciones y estructuras existentes en los predios para efectos del Impuesto Predial Unificado, éstos se clasifican en:

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

A. Predios Edificados. Son aquellos provistos de construcciones cuyas estructuras son de carácter permanente, se utilizan para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias y tienen un área construida no inferior al diez por ciento (10%) del área del lote.

B. Predios no Edificados. Son los lotes sin provisión de construcción ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Concordia, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término definido. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

ARTÍCULO 65. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del impuesto Predial Unificado los predios se clasifican así:

Clasificación catastral de los predios por su ubicación. - Según su ubicación, los predios se clasifican catastralmente como:

- a) **Predios urbanos:** Son los que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano, acorde con el Plan de ordenamiento territorial vigente.
- b) **Predios rurales.** Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Los predios, según su destinación económica, se clasificarán de acuerdo al modelo LADM_COL en:

- **Acuícola:** Se califica con destino acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.

- **Agrícola:** Se califica con destino agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas.

En caso de encontrar actividad agrícola y actividad pecuaria en el mismo predio, se califica según la actividad que predomine, si ambas actividades tienen el mismo porcentaje de participación en el predio, se califica como agrícola.

- **Agroindustrial:** Se califica con destino agroindustrial, aquellos predios

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 <p>CONCEJO DE CONCORDIA</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL</p>	ACUERDO 013
		<p>Noviembre 24 de 2021</p>

destinados a la actividad que implica cultivos (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícolas, pecuario y forestal.

- **Agroforestal:** se califica con destino agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinados de especies forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agro silvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.

- **Comerciales y/o Servicios:** se califica con destino comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios de un mercader o comerciante.

- **Cultural:** se califica con destino cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además de los destinados a las actividades artísticas

- **Educativo:** se califica como destino educativo, aquellos predios donde se desarrollan actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.

- **Forestal:** se califica con destino forestal, aquellos predios con áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, exóticas e introducidas. Incluye las plantaciones forestales comerciales y bosques naturales y seminaturales.

- **Habitacionales o vivienda:** se califica con destino habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales.

- **Industrial:** Se califica con destino industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.

- **Infraestructura Asociada Producción Agropecuaria:** se califica con destino de infraestructura Asociada a la producción Agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- **Infraestructura Hidráulica:** se califica con destino de infraestructura hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento y distribución, alcantarillados, estaciones depuradoras de aguas residenciales y distrito de adecuación de tierras.
- **Infraestructura Saneamiento Básico:** se califica con destino de infraestructura de saneamiento básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la infraestructura para el saneamiento básico, con excepción del alcantarillado. Incluye centros de acopio de basura y materiales de reciclaje, rellenos sanitarios e incineradoras.
- **Infraestructura Seguridad:** se califica con destino de infraestructura de seguridad, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura destinada a salvaguardar el orden público. Incluye estaciones de policía, batallones, cárceles, etc.
- **Infraestructura Transporte:** se califica con destino de infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, centros de almacenamiento y venta de combustible, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentran fuera de la plataforma continental.
- **Institucional:** se califica con destino de institucional, aquellos predios destinados a la administración y prestación de servicios del estado tanto de orden nacional o territorial.
- **Mineros Hidrocarburos:** se califica con destino minería e hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento directo de los recursos naturales o transformación primaria de los mismos.
- **Lote Urbanizable No Urbanizado:** se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en terrenos de grandes áreas que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de desarrollo urbanístico.
- **Lote Urbanizable No Construido:** se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en zonas urbanizadas, es decir con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- **Lote No Urbanizable:** se califica con este destino, aquellos predios urbanos o rurales clasificados por el instrumento de planeación como suelo de protección, también se incluyen predios con afectación, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.

- **Pecuario:** se califica con destino pecuario, aquellos predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales no domésticos, para el consumo humano (productos lácteos, cárnicos), uso artesanal (lana, cueros, plumas, etc.) y conservación de fauna (zooecría).

- **Recreacional:** se califica con destino recreacional, aquellos predios que corresponden a equipamientos deportivos y recreativos, parques de propiedad privada y pública, clubes, generando bienestar físico y social.

- **Religioso:** se califica con destino religioso, aquellos predios cuya finalidad es el culto religioso público, incluye parroquias, basílicas, catedrales, santuarios, capillas, colegiadas, monasterios, conventos y seminarios.

- **Salubridad:** se califica con destino salubridad, aquellos predios destinados al cuidado de la salud de los ciudadanos, incluye los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios y consultorios que prestan el servicio de salud tanto carácter público o privado.

- **Servicios funerarios:** se califica con destino infraestructura de servicios funerarios, aquellos predios que prestan servicios de velatorio, cremación y entierro de personas fallecidas, incluye los cementerios, funerarias, morgue, anfiteatros, crematorios y demás relacionados.

- **Uso Público:** se califica con destino de uso público, aquellos predios urbanos y rurales, que conforman el espacio público como zonas verdes, alamedas, plazas (no incluye plazas de mercado), plazoletas, parques, cuerpos de aguas, áreas de control y protección ambiental, túneles, vías, ciclos rutas, glorietas, etc.

- **Unidad Predial no Construida:** Son predios que se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, pero aún no han sido construidos, aplica para terrazas y/o aires dentro de la correspondiente edificación o para parqueaderos descubiertos; clasificados como tal por las normas vigentes y por la autoridad competente.

ARTÍCULO 66. ACTUALIZACIÓN DE LOS RANGOS DE AVALÚOS. Los rangos de avalúos establecidos en este capítulo, se incrementarán anualmente en porcentaje que ordene el Gobierno Nacional, mediante Decreto expedido por el CONPES.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO. Los rangos se ajustarán con base a las tarifas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 67. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. El ajuste anual del avalúo se hará conforme lo dispone la Ley 44 de 1990, Ley 1995 de 2019 y ley 1450 de 2011, o normas que regulen la materia, para lo cual se tendrá en cuenta lo relativo a las actualizaciones catastrales, las conservaciones, el avalúo técnico y el auto avalúo según el caso.

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional.

El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del Índice Nacional Promedio de Precios al Consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el período comprendido entre el 1º de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.

Parágrafo. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

ARTÍCULO 68. AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Es el derecho que tiene el propietario o poseedor de predios o mejoras, de presentar antes del 30 de junio de cada año ante la correspondiente autoridad catastral o en la Oficina de Catastro Municipal, la autoestimación del avalúo catastral.

Dicha autoestimación no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización, o cambios de uso.

PARÁGRAFO. La autoestimación definida en el presente capítulo se refiere a las disposiciones contenidas en la Ley 14 de 1983 y difiere de la declaración de autoestimación de que trata la legislación sobre el impuesto predial unificado.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 69. SOLICITUD. Los propietarios o poseedores presentarán su solicitud por duplicado y suministrarán la siguiente información: Nombre e identificación del solicitante, ubicación y dirección del predio o nombre si es rural, número predial, área total, área de construcción y estimación del avalúo del terreno y de las edificaciones.

La solicitud se presentará personalmente con exhibición del documento de identidad, o en su defecto, por intermedio de apoderado o representante legal, o enviándola previa autenticación de la firma ante Notario. La copia de esta solicitud se devolverá al interesado debidamente sellada, la cual servirá para los fines de la declaración de renta y patrimonio.

ARTÍCULO 70. PRUEBAS PARA LA AUTOESTIMACIÓN. La declaración de la autoestimación podrá acompañarse de pruebas que la fundamenten, por cambios físicos, valorización, o cambios de uso.

PARÁGRAFO. En las declaraciones de autoestimación del avalúo, el propietario o poseedor podrá presentar documentos tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas y otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio. Los cambios físicos podrán comprobarse por medio de escritura pública que indique la agregación o segregación de áreas, por contratos, o certificados del Alcalde Municipal sobre nuevas construcciones, demoliciones o deterioros.

La valorización se podrá demostrar mediante certificaciones del Alcalde Municipal o de la autoridad que haya adelantado la obra correspondiente.

Los cambios de uso mediante certificados de entidades financieras o del Alcalde Municipal o de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 71. EFECTO DE AUTOAVALÚO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De conformidad con el Estatuto Tributario Nacional, el auto avalúo servirá como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación del predio.

ARTÍCULO 72. AUTOAVALÚO DE INMUEBLES NO FORMADOS. Los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

catastral deberán determinar como base gravable mínima un valor que no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o construcción, según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos del Municipio. En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señale la autoridad catastral, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

ARTÍCULO 73. REVISIÓN DE AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble podrá tener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro Departamental cuando demuestra que el valor no se ajuste a las características y condiciones del predio, dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión procederán por la vía administrativa los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO. Los rangos de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno Nacional para los predios formados.

ARTÍCULO 74. BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALÚO. El valor del autoavalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en una declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción, según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior, las autoridades catastrales, para los respectivos sectores y estratos de cada Municipio. En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectáreas u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, los cultivos y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en los artículos anteriores se obtiene un autoavalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades, catastrales, se tomará como autoavalúo este último. De igual forma, el autoavalúo no podrá ser inferior al último autoavalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuada por un propietario o poseedor distinto al declarante. El autoavalúo liquidado de conformidad con lo previsto en este artículo, servirá como costo fiscal, para determinar la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos por cuyo efecto las autoridades catastrales fijen, por vía general, el valor del metro cuadrado a que se refiere el inciso primero del presente artículo podrá ser revisados a solicitud del contribuyente, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO 2. Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal en materia catastral, serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la Resolución 070 de 2011 y la Ordenanza 16 del 11 de Octubre de 2011 y las demás normas que lo complementen o modifique.

ARTÍCULO 75. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO 1. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. Solo será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

del sector rural.

8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio del límite de impuesto contemplado en el artículo 6° de la Ley 44 de 1990.

ARTÍCULO 76. REVISIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los propietarios poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar pruebas que justifiquen su solicitud.

La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.

PARÁGRAFO 1. La revisión del avalúo no modificará los calendarios tributarios municipales y entrará en vigencia el primero de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago.

ARTÍCULO 77. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración tendrá efecto suspensivo cuando se presente por razón del Impuesto Predial Unificado. La carga de la prueba en el procedimiento establecido para el recurso de la reconsideración estará a cargo de la entidad y en ningún caso estará a cargo del propietario.

ARTÍCULO 78. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena. Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral del predio, indicando la fecha de la vigencia fiscal del avalúo.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO. Entiéndase como registro catastral la Base de Datos que para el efecto conformen las autoridades catastrales.

ARTÍCULO 79. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los artículos 124 a 130 de la Resolución 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás normas que la modifiquen o complementen. La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1° de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

ARTÍCULO 80. REAJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Las autoridades catastrales reajustarán los avalúos catastrales, de conformidad con lo ordenado por el Gobierno Nacional, para vigencias anuales, a partir del primero (1°) de enero de cada año.

PARÁGRAFO. El reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo haya sido formado o actualizado catastralmente para la vigencia objeto del reajuste.

ARTÍCULO 81. EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de la Administración Municipal.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

TÍTULO III

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 82. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuestos de Industria y Comercio está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 83. DEFINICIÓN. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Concordia, que se cumplan en forma permanente u ocasional, formal o informalmente, con establecimiento de comercio o sin ellos.

Estarán obligados igualmente del pago del impuesto de industria y comercio aquellos contratistas que ejerzan actividades objeto del gravamen dentro de la jurisdicción del municipio, independientemente de la entidad pública o privada y domicilio donde se haya firmado o reciba los pagos objeto del contrato.

Asi mismo las empresas comercializadoras de productos o servicios que ejerzan actividades de ventas de forma directa, por catálogos, internet, vendedores o freelance, el cual tributará al Municipio de Concordia por los bienes y servicios prestados y se descontará dicho impuesto de la sede principal de su domicilio.

ARTÍCULO 84. HECHO IMPONIBLE. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter real, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Concordia, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 85. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

- 1. PERÍODO GRAVABLE O DE CAUSACIÓN Y DE PAGO.** El Impuesto de Industria y Comercio se causa con una periodicidad anual, a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable y hasta su terminación, es decir, pueden existir períodos menores en el año de iniciación y en el año de terminación de actividades.

El impuesto se pagará desde su causación, con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula y/o base en los ingresos denunciados en la declaración privada incluyendo los generados hasta la fecha de terminación de las actividades gravables.

En el evento de la cancelación de la matrícula, el contribuyente deberá pagar las mensualidades pendientes.

El período gravable es anual y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria o se generan los ingresos gravables en el desarrollo de la actividad, los cuales deben ser declarados al año siguiente.

- 2. HECHO GENERADOR.** Genera la obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, en forma directa o indirecta, en jurisdicción del Municipio de Concordia.

Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio.

- 3. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto de Industria y comercio es el Municipio de Concordia, ente territorial a favor del cual se establece este tributo y en el cual radican, por intermedio del (la) Secretario (a) de Hacienda, las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.
- 4. SUJETO PASIVO.** El Sujeto Pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho generador de la obligación

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

tributaria.

Así mismo, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, y demás sujetos pasivos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida, también Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria Municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado) no presentarán declaración ni serán sujetos de retención, y su impuesto será igual a las sumas canceladas de acuerdo con lo establecido en el artículo que trata el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio del régimen simplificado. No obstante, podrán, si así lo prefieren, presentar una declaración anual de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general del impuesto.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, el (la) Secretario (a) de Hacienda Municipal como Administrador (a) Tributario, podrá clasificar a los

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra.

Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo, la Administración Tributaria Municipal podrá adoptar al grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— para efectos tributarios.

Otros sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio: Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. Se excluirán de lo dispuesto en este artículo las propiedades horizontales de uso residencial.

5. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO 1. BASES GRAVABLES PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS. La base gravable la constituyen los ingresos ordinarios y extraordinarios, los obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general, todos los que no estén expresamente excluidos por disposiciones legales vigentes.

Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros, incluida la diferencia en cambio resultante de inversiones en operaciones financieras, sea mayor al treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos de la actividad principal, comercial o de servicios, deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponde a la actividad principal.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO 2. LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORAS Y CORREDORAS DE BIENES INMUEBLES Y CORREDORES DE SEGUROS. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiéndose como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO 3. DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO. Seguirá vigente la base gravable especial (margen bruto de comercialización) definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiéndose que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO 4. DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO. La base gravable para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo.

PARÁGRAFO 5. EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

PARÁGRAFO 6. TRANSPORTE TERRESTRE. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO 7. ENERGÍA ELÉCTRICA. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

En la venta de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el ingreso se entiende percibido en el municipio o distrito que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

La generación de energía eléctrica y sus actividades complementarias, continuarán gravadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 7o. de la Ley 56 de 1981 o sus normas modificadoras.

Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio, el impuesto se causará sobre los ingresos generados por la respectiva subestación.

En las actividades de transporte de gas combustible el ingreso se entiende obtenido en la puerta de ciudad del municipio o distrito en la cual se entrega el producto al distribuidor.

PARÁGRAFO 8. SECTOR FINANCIERO Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997 para efectos del artículo 24-1 de la ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 9. SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERÍA Y DE VIGILANCIA. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, el impuesto de industria y comercio será el correspondiente después de aplicar la tarifa respectiva sobre la parte correspondiente al AIU

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

(Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO 10. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 28 de la Ley 1819 de 2016 se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

6. TARIFA. Son los milajes definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determinan la cuantía del impuesto,

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

- a. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
- b. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios

ARTÍCULO 86. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en el Municipio de Concordia, se utilizará el nombre o razón social y cédula de ciudadanía o NIT.

PARÁGRAFO. En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

ARTÍCULO 87. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del Municipio de Concordia. Establézcanse las siguientes reglas para el Impuesto de Industria y Comercio:

1. **En la actividad industrial.** Se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
- b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
- c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
- d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
- b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- d. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

ARTÍCULO 88. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y en favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas en participación el responsable es el socio gestor. En los consorciados, socios o partícipes de los consorcios y uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 89. CONTINUIDAD EN EL PAGO. Los contribuyentes continuarán pagando el impuesto del año anterior hasta tanto la Secretaría de Hacienda Municipal, efectúe las liquidaciones definitivas con base en las declaraciones privadas presentadas por los mismos contribuyentes y demás elementos de juicio que tuviere, conforme a las normas establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 90. PERÍODO DE CAUSACIÓN Y PAGO. El Impuesto de Industria y Comercio se causará a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable y se pagará desde su causación, con base en el promedio mensual estimado y consignado en la inscripción y los ingresos denunciados en la declaración privada. Pueden existir periodos menores (fracción de año). Entiéndase año o periodo gravable como aquel lapso en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad que deben ser declarados y pagados.

El Impuesto de Industria y Comercio, será pagado mensualmente, en las fechas establecidas por la Administración Municipal en el Calendario Tributario expedido de forma anual, en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras con las cuales existan convenios sobre el particular.

Para los autorretenedores del impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán de forma mensual el impuesto a cargo de industria y comercio y los respectivos

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

complementarios a que daría lugar dentro de los primeros diez (10) días calendarios al mes siguiente.

El pago del impuesto de industria y comercio se realizará en el momento de presentar la declaración privada por el respectivo año gravable. De no pagarlo de esta manera el contribuyente realizará el pago mediante la facturación que mensualmente se le allegará, luego de determinar su liquidación de impuesto mediante la declaración privada del mismo o por procesos de fiscalización que determinen un valor diferente, de conformidad con las normas procedimentales del Estatuto Tributario Nacional.

El registro de contribuyente por parte de la administración de impuestos municipales se realizará de forma inmediata una vez inicie las actividades gravadas sin necesidad de resolución que la fundamente, el cual se definirá como una inscripción de oficio.

Se aplicará las sanciones correspondientes a los contribuyentes que no informen con dos (2) meses de anterioridad al cierre o clausura del establecimiento, cambio de actividad o actividades, cambio de propietario y demás definidos por la Ley. Se presume que dichas actividades se vienen realizando bajo los lineamientos informados y recaerá sobre el propietario o representante legal los periodos liquidados sin la debida notificación y las sanciones a que diere lugar.

PARÁGRAFO 1. Cuando el día de pago señalado como fecha límite no corresponda a día hábil, ésta se trasladará al día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 2. El Contribuyente podrá, en forma anticipada, cancelar el impuesto de futuros meses dentro de la vigencia.

ARTÍCULO 91. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que ejerzan dos o más actividades gravables, liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad, es decir, determinando el código y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad.

Es decir, cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan a diferentes

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

PARÁGRAFO. Aquellos contribuyentes que no demuestren los ingresos por cada una de las actividades, se les aplicará la tarifa más alta de las actividades que desarrollen.

ARTÍCULO 92. REAJUSTE. Es la diferencia que resulta de liquidar el impuesto que el contribuyente venía pagando el año anterior o del tiempo en que empezó a desarrollar la actividad, y el momento de practicarse la nueva liquidación por parte de la Secretaría de Hacienda. El reajuste será liquidado en la misma factura del impuesto y podrá cobrarse en tres (3) cuotas iguales en los meses siguientes a la nueva liquidación (facturación), quedando facultado el (la) secretario (a) de Hacienda para ampliar o disminuir este plazo, según el caso.

ARTÍCULO 93. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, los sujetos pasivos ya definidos en este Acuerdo o en el que lo modifique, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Concordia, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. También aquellos sujetos de prohibido gravamen, con el fin de verificar que sus ingresos sigan siendo del régimen excluido o no gravado. Dicha declaración se presentará en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal o en el formulario único nacional cuando este se establezca.

ARTÍCULO 94. DECLARACIÓN. Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en su defecto por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el Municipio de Concordia podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o de economía solidaria, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

perjuicio de remitirla constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago, siempre y cuando la entidad financiera la remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha.

ARTÍCULO 95. PLAZO PARA DECLARAR. La declaración del Impuesto de Industria y Comercio y de su complementario, Impuesto de Avisos y Tableros, debe presentarse el día establecido en el Calendario Tributario por la Secretaría de Hacienda; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla, cancelando la sanción por extemporaneidad en la misma declaración cuando se presente en entidades financieras y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo

ARTÍCULO 96. DECLARACIÓN POR CLAUSURA. Si una contribuyente clausura definitivamente sus actividades en el Municipio de Concordia antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración si es declarante, por el periodo del año transcurrido hasta la fecha de cierre, esta declaración se presentará y cancelará dentro del mes siguiente a la fecha de cierre.

ARTÍCULO 97. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Todo sujeto pasivo que ejerza actividades gravables relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del Municipio de Concordia, en forma ocasional, será gravado. (Entiéndase ocasional aquella actividad que se realiza en un periodo no superior a un año o vigencia fiscal).

Si la actividad se realiza dentro de dos vigencias fiscales, o periodos diferentes deberán declarar y pagar el impuesto, con base en los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

Sin embargo, quien realice actividad ocasional según la definición anterior, no tendrá obligación de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio siempre y cuando se le haya hecho retención cancelando la totalidad del impuesto a cargo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tenga la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. Las actividades ocasionales, bien sean estas industriales, comerciales o de servicios serán gravadas por la Secretaría de Hacienda, de

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 <p>CONCEJO DE CONCORDIA</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>ACUERDO 013</p>
		<p>Noviembre 24 de 2021</p>

acuerdo al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente, o en su defecto, estimados por esta Dependencia.

ARTÍCULO 98. ACTIVIDADES OCASIONALES DE CONSTRUCCION. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades ocasionales de construcción gravadas con el impuesto de industria y comercio, deberán cancelar en la fecha de terminación de las obras o labores los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la administración tributaria municipal. Lo anterior sin perjuicio que, durante el tiempo de duración del proyecto constructivo, si este abarcara más de una vigencia fiscal, el sujeto pasivo deberá cumplir con la obligación formal de declarar en los términos señalados para contribuyentes no ocasionales.

PARÁGRAFO. La Autoridad Municipal competente deberá solicitar al responsable del proyecto urbanístico antes de expedir la respectiva licencia de construcción, que se identifique el responsable directo del pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, en documento anexo a la solicitud de la licencia.

ARTÍCULO 99. ACTIVIDADES INFORMALES. Defínense como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, bien sean ambulantes, estacionarios o vendedores temporales.

ARTÍCULO 100. VENDEDORES AMBULANTES. Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

ARTÍCULO 101. VENDEDORES ESTACIONARIOS. Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, vehículo entre otros.

ARTÍCULO 102. VENDEDORES TEMPORALES. Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 103. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 104. OBLIGACIÓN DE SOLICITAR PERMISO Y PAGAR EL TRIBUTO. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio de Concordia, deben obtener, previamente al inicio de su actividad, el respectivo permiso expedido por la Administración Municipal, previa comprobación del pago de la tarifa establecida en el artículo 136 del presente Estatuto.

CAPÍTULO II

SECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO 105. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, entidades financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y las demás instituciones financieras definidas por la ley, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 106. BASE GRAVABLE O IMPOSITIVA DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas en el sector financiero tales como: Bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguro en general, compañías reaseguradoras, compañías de refinanciamiento comercial, entidades administradoras de sistema de pagos de bajo valor, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e Instituciones Financieras reconocidas por la Ley y las Cooperativas Financieras, serán entre otras las siguientes:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

- a. **Cambios.**
 - Posición y certificado de cambio.
- b. **Comisiones**
 - De operaciones en moneda nacional
 - De operaciones en moneda extranjera
- c. **Intereses**
 - De operaciones con Entidades Públicas
 - De operaciones en moneda nacional
 - De operaciones en moneda extranjera
- d. **Rendimientos de Inversiones de Sección de Ahorros.**
- e. **Ingresos Varios.**
- f. **Ingresos en Operaciones con Tarjeta de Crédito**

2 Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- g. **Cambios**
 - Posiciones Certificados de Cambio
- h. **Comisiones**
 - De operaciones en moneda nacional
 - De operaciones en moneda extranjera
- i. **Intereses**
 - De operaciones en moneda nacional
 - De operaciones en moneda extranjera
 - De operaciones con entidades públicas
- j. **Ingresos Varios**

3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses
- b. Comisiones
- c. Ingresos varios
- d. Corrección monetaria, menos la parte exenta

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

4. **Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.**

5. **Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Ingresos varios

6. **Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**
 - a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
 - b. Servicios de aduanas
 - c. Servicios varios
 - d. Intereses recibidos
 - e. Comisiones recibidas
 - f. Ingresos varios

7. **Para las Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Dividendos
 - d. Otros rendimientos financieros

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y demás entidades sometidas a la inspección y vigilancia de dicha Superintendencia, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, será la establecida en el numeral 1° con los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 107. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Superintendencia Financiera y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

ARTÍCULO 108. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Concordia, además del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos que son base gravable, según lo definido en el artículo anterior, pagarán por oficina comercial adicional, la suma equivalente a 28 UVT (Unidad de Valor Tributario) por cada año.

La Superintendencia Financiera informará a cada Municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos descritos en lo establecido anteriormente para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 109. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS DEL SECTOR FINANCIERO GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA. Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Concordia para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en este Municipio.

PARÁGRAFO. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 110. FORMAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO. Ante la administración, el contribuyente podrá solicitar la cancelación de su registro, en los siguientes eventos:

DEFINITIVA. Cuando cesa el ejercicio de las actividades gravables. Aportando toda la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

PARCIAL. Cuando cesa el ejercicio de sus actividades gravables en alguno o algunos de sus establecimientos de comercio. Aportando toda la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

DE OFICIO. Cuando cese el ejercicio de las actividades gravables sin que el contribuyente lo manifieste, caso en cual la Administración Municipal realizará el cierre de oficio mediante resolución motivada anexando prueba de este hecho, desde el momento que haya ocurrido.

ARTÍCULO 111. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen hecho gravado, a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, que desarrollen proyectos de construcción directamente o a través de sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de administración inmobiliaria, que desarrollen esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades. Deben acreditar, como responsables del proyecto, “certificado de estar al día” en el pago de las obligaciones facturadas por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, para obtener el recibo de obra y el certificado de ocupación ante la Administración Municipal, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 112. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de Concordia, constituirán la base gravable, previas las deducciones.

ARTÍCULO 113. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

ARTÍCULO 114. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por esta Ley, como actividades industriales o de servicios.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 115. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 116. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. CÓDIGO CIU

Código CIU	Descripción	Tarifa
SECCIÓN A	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
01	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	5 x 1000
02	Silvicultura y extracción de madera	8 x 1000
03	Pesca y acuicultura	6 x 1000
SECCIÓN B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
05	Extracción de carbón de piedra y lignito	10 x 1000
06	Extracción de petróleo crudo y gas natural	10 x 1000
07	Extracción de minerales metalíferos	10 x 1000
08	Extracción de otras minas y canteras	10 x 1000
09	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas	10 x 1000
SECCIÓN C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
10	Elaboración de productos alimenticios	6 x 1000
11	Elaboración de bebidas	6 x 1000

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

12	Elaboración de productos de tabaco	7 x 1000
13	Fabricación de productos textiles	6 x 1000
14	Confección de prendas de vestir	6 x 1000
15	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	6 x 1000
16	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	6 x 1000
17	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	6 x 1000
18	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	6 x 1000
19	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	10 x 1000
20	Fabricación de sustancias y productos químicos	7 x 1000
21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7 x 1000
22	Fabricación de productos de caucho y de plástico	7 x 1000
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	7 x 1000
24	Fabricación de productos metalúrgicos básicos	7 x 1000
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	7 x 1000
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	7 x 1000

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

27	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	7 x 1000
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	7 x 1000
29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	7 x 1000
30	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	7 x 1000
31	Fabricación de muebles, colchones y somieres	7 x 1000
32	Otras industrias manufactureras	7 x 1000
33	Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	7 x 1000
SECCIÓN D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	10 x 1000
SECCIÓN E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	
36	Captación, tratamiento y distribución de agua	10 x 1000
37	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10 x 1000
38	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	10 x 1000
39	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10 x 1000
SECCIÓN F	CONSTRUCCIÓN	10 x 1000
41	Construcción de edificios	10 x 1000
42	Obras de ingeniería civil	10 x 1000

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

43	Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10 x 1000
SECCIÓN G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
45	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	10 x 1000
46	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	8 x 1000
47	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	8 x 1000
SECCIÓN H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
49	Transporte terrestre; transporte por tuberías	10 x 1000
50	Transporte acuático	10 x 1000
51	Transporte aéreo	10 x 1000
52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	10 x 1000
53	Correo y servicios de mensajería	10 x 1000
SECCIÓN I	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
55	Alojamiento	10 x 1000
56	Actividades de servicios de comidas y bebidas	10 x 1000
SECCIÓN J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
58	Actividades de edición	8 x 1000

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

59	Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	10 x 1000
60	Actividades de programación, transmisión y/o difusión	10 x 1000
61	Telecomunicaciones	10 x 1000
62	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	10 x 1000
63	Actividades de servicios de información	10 x 1000
SECCIÓN K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	10 x 1000
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	10 x 1000
65	Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	7 x 1000
66	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	7 x 1000
SECCIÓN L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
68	Actividades inmobiliarias	10 x 1000
SECCIÓN M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	10 x 1000
70	Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	10 x 1000
71	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	10 x 1000
72	Investigación científica y desarrollo	10 x 1000

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

73	Publicidad y estudios de mercado	10 x 1000
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	10 x 1000
75	Actividades veterinarias	10 x 1000
SECCIÓN N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
77	Actividades de alquiler y arrendamiento	8 x 1000
78	Actividades de empleo	8 x 1000
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	8 x 1000
80	Actividades de seguridad e investigación privada	8 x 1000
81	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	8 x 1000
82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	8 x 1000
SECCIÓN O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	
84	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	9 x 1000
SECCIÓN P	EDUCACIÓN	
85	Educación	10 x 1000
SECCIÓN Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
86	Actividades de atención de la salud humana	10 x 1000
87	Actividades de atención residencial medicalizada	10 x 1000

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

88	Actividades de asistencia social sin alojamiento	10 x 1000
SECCIÓN R	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	
90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	10 x 1000
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	10 x 1000
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	10 x 1000
93	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	10 x 1000
SECCIÓN S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
94	Actividades de asociaciones	10 x 1000
95	Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	10 x 1000
96	Otras actividades de servicios personales	10 x 1000
SECCIÓN T	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO	
97	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	10 x 1000
98	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	10 x 1000
SECCIÓN U	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	
99	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	10 x 1000

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

ARTÍCULO 117. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. De acuerdo con los plazos establecidos anualmente para el pago del impuesto, se establecen los siguientes porcentajes de descuentos por el pago total de la obligación, así: Un descuento del quince por ciento (15%) para los contribuyentes que cancelen anticipadamente la totalidad del impuesto de la respectiva vigencia en las fechas establecidas en el calendario tributario municipal.

ARTÍCULO 118. DEDUCCIONES O EXCLUSIONES. El Impuesto de Industria y Comercio está constituido por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, expresado en moneda nacional obtenidos por los sujetos pasivos o por las personas y las sociedades de hecho, con excepción de:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos. Se consideran activos fijos cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:
 - a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - c. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el estado.
4. El monto de los subsidios percibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el literal e del presente artículo, se consideran exportadores:
 6. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
 7. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
 8. Los productores que venda en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean

Concejo Municipal de Concordia
Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

efectivamente exportados.

9. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
10. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
11. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
12. Los ajustes integrales por inflación.
13. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, tabaco elaborado.
14. Los arrendamientos de inmuebles propios.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos no operacionales. En aplicación de lo dispuesto en este párrafo, se tendrá presente que los contribuyentes que tengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo, se gravaran con la tarifa de la actividad principal.

Se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor del ingreso.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

ARTÍCULO 119. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS DEDUCCIONES O EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

contemplados en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.

2. En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas en el exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en el evento de investigación se le exigirá al interesado:

2.1 La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

2.2 Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTÍCULO 120. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No se gravan las siguientes actividades con el Impuesto de Industria y Comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.
3. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
4. Los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios con su correspondiente diferencia en cambio.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

6. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
7. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas, las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.
8. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con los ingresos por concepto de Cuotas de Administración”.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades descritas en el numeral 6 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

PARÁGRAFO 3. Las actividades no gravadas, exentas o excluidas del Impuesto de Industria y Comercio no eximen de la responsabilidad de cumplir con los demás deberes formales previstos en el presente Estatuto. Los contribuyentes o responsables que solamente realicen este tipo de actividades, no estarán obligados a presentar la declaración de industria y comercio, cuando el (la) Secretario (a) de Hacienda lo disponga en el Calendario Tributario.

PARÁGRAFO 4. Solamente el Concejo Municipal podrá establecer exenciones del Impuesto de Industria y Comercio, y de su complementario de Avisos y Tableros, diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO 121. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS. Los contribuyentes que desarrollen actividades excluidas o no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte excluida o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de excluidos

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda Municipal reglamentará la forma y procedimiento para la expedición de resoluciones de no sujeción, las cuales se expedirán al contribuyente.

ARTÍCULO 122. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, TOMA DE REHENES Y DESAPARICIÓN FORZADA, A SUS FAMILIAS Y A LAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLAS. El municipio suspenderá de pleno derecho los plazos para declarar y pagar las obligaciones tributarias municipales correspondientes a las víctimas de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, durante el tiempo de cautiverio y por un periodo adicional igual a éste que no podrá ser, en ningún caso, superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta de la víctima.

La suspensión de términos operará siempre que la declaración y el pago de los valores respectivos no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación tributaria.

Cuando se aplique la suspensión definida en el presente artículo, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias municipales durante este período. Así mismo, se suspenderán, tanto para el contribuyente como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias y cualquiera otro que se derive de la presentación de las declaraciones tributarias. El mismo tratamiento cobijará al cónyuge y a los familiares que dependan económicamente de la víctima, hasta el segundo grado de consanguinidad.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Durante el mismo período, las autoridades tributarias municipales no podrán iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos y se interrumpirá el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de este beneficio, el curador, provisional o definitivo o la misma víctima, deberá presentar la constancia de inscripción en el registro único de beneficiarios del sistema de protección al que hace referencia la Ley 986 de 2005 ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal, CONASE, o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 1°. La suspensión definida en el presente artículo se aplicará también a cualquier servidor público que sea víctima de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, con posterioridad a la terminación del periodo para el cual fue designado.

La suspensión de términos también cobijará a los familiares y las personas que dependan económicamente de los destinatarios de quienes habla el inciso anterior.

Para acceder a este tratamiento es necesario que el secuestro, la toma de rehén y la desaparición forzada, se produzca durante el tiempo en que la persona se encontraba inhabilitada, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para ejercer un empleo público o actividad profesional en razón del cargo que venía desempeñando.

La inhabilidad de que trata el presente parágrafo en ningún momento deberá entenderse como aquel producto de sanciones impuestas por las autoridades competentes por violación a las disposiciones vigentes.

Parágrafo 2°. La suspensión consagrada en el presente artículo será aplicable a las víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, así como a sus familiares y personas que dependan económicamente de éstas, que, al momento de entrada en vigencia de este estatuto, se encuentren aún en cautiverio. Además, para aquellas personas que hayan sido desplazadas de sus lugares de trabajo o los sitios donde realizaba la actividad comercial, el cual estará sujeto a la regulación y procedimiento establecido en el presente Estatuto.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Se aplicará también a quienes, habiendo estado secuestrados, retenidos como rehenes o en desaparición forzada hayan sido liberados en cualquier circunstancia o declarados muertos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo. Rebaja en El Impuesto de Industria y Comercio por Pérdida Operacional. Cuando un ente económico presente pérdida determinada por los ingresos operacionales menos los costos de operación en el ejercicio de actividades dentro de la jurisdicción del municipio de Concordia, en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja del Impuesto de Industria y Comercio del diez por ciento (10%), sólo en proporción a los ingresos generados en el municipio de Concordia, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita ante la secretaría de hacienda o tesorería, según sus funciones, presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida.
- b. Ser contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de industria y comercio dentro de los términos establecidos en este estatuto.
- c. La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, adjuntando los informes financieros de propósito especial que requiera la administración municipal.
- d. Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida, los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén al día en el pago del Impuesto de Industria y Comercio informado en el documento de cobro.

Parágrafo. Cuando la rebaja concedida genere saldo a favor, éste se compensará con futuros pagos del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros. En los casos en que se prosiga con la actividad comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 123. PAZ Y SALVO. Se emitirá paz y salvo a todo contribuyente que esté al día con sus obligaciones no solo del impuesto de industria y comercio, sino también que éste al día con las demás obligaciones que tenga con el Municipio por todo concepto, incluyendo las multas y sanciones.

Artículo 124. Facultad para Intercambiar Impuestos por Acciones o Participación en Proyectos Energéticos. Se faculta al Alcalde Municipal para que suscriba participación o asociación en proyectos energéticos que se pretendan instalar dentro y fuera del Municipio, frente a la compensación equivalente a los

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

impuestos territoriales que surja de dicha creación, apertura o instalación de estos proyectos.

ARTÍCULO 125. EXENCIÓN. Otorgar una exención del 50% del valor a pagar en las declaraciones del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, las estaciones de servicios que distribuyan derivados del petróleo y demás servicios que éstas presten por un tiempo máximo de tres (3) años siempre y cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que el precio de gasolina corriente y extra se venda al público al mismo precio promedio que se vende en la ciudad de Medellín. Dicho precio de referencia será calculado por la Secretaría de Hacienda mediante el análisis del precio de mercado tomando como referencia el precio más bajo con el precio más alto que se venda al público la gasolina corriente y extra en jurisdicción del Municipio de Medellín.
- b. Deberá fijar dos vallas en puntos estratégicos de fácil visibilidad en cada uno de los sentidos de la vía no menor a 12 metros cuadrados con una leyenda alusiva que el precio de la gasolina corriente y extra se encuentran al mismo precio de la ciudad de Medellín para dicha estación de servicios. (Dichas vallas estarán exentas de pagar publicidad exterior visual).

La Secretaría de Hacienda expedirá acto administrativo motivado donde certifique dicha condición y otorgará la exención por el periodo comprendido para otorgar dicho beneficio. En caso de no cumplir con cualquiera de las anteriores literales no será objeto de la exención y quedará facultada la Secretaria de Hacienda para terminar dicho tratamiento especial al momento que el distribuidor no cumpla con la totalidad de las condiciones.

ARTÍCULO 126. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. ⁶Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio suscribirá convenio con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al municipio de Concordia, dentro del término que este señale.

⁶ Ley 1819 de 2016 Art 344.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad.

TITULO IV

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST

ARTÍCULO 127. REQUISITOS PARA ACOGERSE AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Para acogerse al Régimen Simple de Tributación – RST debe ser persona natural o jurídica, que desarrolle su actividad bajo una estructura empresarial, que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT, inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyente del SIMPLE y reunir todas las condiciones todas descritas en el artículo 122 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 128. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Las personas que se acojan al Régimen Simple de Tributación – RST, estarán en la obligación de informar de dicha calidad ante la Administración Tributaria del MUNICIPIO DE CONCORDIA, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro Único Tributario (RUT).

ARTÍCULO 129. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación, no estarán obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 130. SUJETOS QUE NO PUEDEN ACOGERSE AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. No podrán optar por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Administración Tributaria del Municipio de Concordia no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a. Actividades de microcrédito;
 - b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c. Factoraje o factoring;
 - d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g. Actividad de importación de combustibles;
 - h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 131. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST. El hecho generador del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo período gravable.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

ARTÍCULO 132. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST. Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter Municipal. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

ARTÍCULO 133. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST. Establecer las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación – RST.

FORMATO UNO:

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTICULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO		GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA
1	Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquerías	Comercial	10 x 1000
		Servicios	10 x 1000
2	Actividades comerciales al por mayor y detal, servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, electricistas, albañiles, servicios de construcción, talleres de vehículo, electrodomésticos, actividades industriales, incluidas las de agroindustrias, minindustrias y microindustrias, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los otros grupos.	Comercial	10 x 1000
		Servicios	10 x 1000
		Industrial	7 x 1000
3	Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	Servicios	10 x 1000
		Industrial	7 x 1000

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, actividades de transporte	Servicios	10 x 1000
---	---	-----------	--------------

PARÁGRAFO 1. En las anteriores tarifas del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST se encuentra incluida los complementarios de avisos y tableros, sobretasa Bomberil y sobretasa ambiental.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio Concordia.

PARÁGRAFO 4. Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación-RST realice dos o más actividades empresariales, en esta jurisdicción este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.

ARTÍCULO 134. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Los contribuyentes del SIMPLE no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de los impuestos sustituidos, comprendidos e integrados al SIMPLE. Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - RST.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, el contribuyente deberá comprobar su condición de contribuyente del SIMPLE mediante la exhibición del certificado de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).

Cuando se practiquen retenciones en la fuente o autorretenciones, los montos retenidos indebidamente no se podrán llevar al recibo electrónico SIMPLE como menor valor del pago del anticipo ni en la declaración del SIMPLE el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa

Concejo Municipal de Concordia
Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 135. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST POR RAZONES DE CONTROL. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST y deberá declararse como contribuyente del Régimen Ordinario, situación que deberá informar a la Administración Tributaria del Municipio de Concordia, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro Único Tributario (RUT).

PARÁGRAFO. Exclusión del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST por incumplimiento. Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

ARTÍCULO 136. RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO, SANCIONATORIO Y DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST es el previsto en el Estatuto Tributario municipal y los vacíos se tomarán los del nacional

ARTÍCULO 137. Los vacíos que se presenten en este CAPÍTULO serán subsanados por los decretos 1468 de 2019 y 1091 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

TÍTULO V

SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO).

ARTÍCULO 138. La Administración Municipal, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, podrán establecer, para sus pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO). Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal, libera de la obligación de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

Entiéndase para efectos de este capítulo que la UVT es la Unidad de Valor Tributaria establecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 140. REQUISITOS PARA PERTENECER AL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO). Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al Sistema Preferencial del Impuesto De Industria Y Comercio (Régimen Simplificado), siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Que sea persona natural
- b. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- c. Que el total del Impuesto de Industria y Comercio liquidado sobre los ingresos del año anterior, no supere 20 UVT. Este tope, se obtiene de multiplicar el valor de los ingresos gravables, por la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada y convertirlo a UVT.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- d. Que el contribuyente haya presentado la primera declaración del impuesto de industria y comercio al inicio de su actividad en el Municipio.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio antes régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado) deberán informar por escrito, dirigido a la Secretaría de Hacienda, todo cambio de actividad y dirección, en el término de un (1) mes a partir de la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO 3. Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), tendrán validez.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado) podrán optar por llevar un sistema de contabilidad simplificado. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 141. TARIFA DEL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO). Los nuevos contribuyentes inscritos y que pertenezcan al Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), empezarán pagando una tarifa mensual equivalente a una (1) U.V.T. por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 142. INGRESO DE OFICIO AL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO). La Administración Municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado, a aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria o cualquier otro medio, les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

ARTÍCULO 143. INGRESO AL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO) POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente del régimen ordinario podrá solicitar su

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

inclusión al Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), hasta el último día hábil del mes de febrero del período de causación y pago. Dicha petición deberá realizarse por escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal, quien se pronunciará en el término de dos meses.

En la solicitud en contribuyente deberá probar el cumplimiento de los requisitos exigidos para pertenecer a este régimen.

Quien presente la solicitud por fuera del término establecido, continuará en el régimen ordinario y de persistir sus condiciones para cambiar de régimen, deberá formular nueva solicitud, dentro del término estipulado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 144. SOBRE RETIRO DEL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO). Los contribuyentes incluidos en el Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), que incumplan alguno de los requisitos establecidos, ingresarán al régimen ordinario y deberán presentar la declaración y liquidación privada de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, dentro del plazo establecido. En caso de que no cumplan con la obligación de declarar, la Secretaría de Hacienda les iniciará el proceso de liquidación con las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Aquellos contribuyentes que pertenezcan al Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), y que sin reunir los requisitos establecidos por el mismo, no cumplan con la obligación de declarar, la Secretaría de Hacienda Municipal, practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, de conformidad con las normas contempladas en el presente estatuto, liquidando adicionalmente una sanción por no informar retiro del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado) equivalente a un mes del impuesto de la liquidación oficial practicada.

ARTÍCULO 145. LIQUIDACIÓN Y COBRO. El impuesto para los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), se facturará por cuotas mensuales durante el período de causación y pago. El impuesto del año anterior, incrementado en el nuevo valor de la U.V.T. o I.P.C. tomando el mayor, constituye el impuesto definitivo del período de causación y pago, sin perjuicio de las facultades de investigación a que haya lugar.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

El Municipio presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del régimen simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado del Impuesto De Industria Y Comercio, deberán llevar el libro fiscal del registro de operaciones diarias de su establecimiento debidamente foliado, en el cual se identifique el contribuyente y se anote en forma global o discriminada las operaciones. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en el desarrollo de su actividad.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que pertenezcan al Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), que opten por que su impuesto sea revisado por la Secretaría de Hacienda, y esta determine mediante factores objetivos tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía e indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente, podrá establecer un impuesto mínimo, el cual no podrá ser inferior a ½ U.V.T.

 <p>CONCEJO DE CONCORDIA</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL</p>	ACUERDO 013
		<p>Noviembre 24 de 2021</p>

TÍTULO VI

SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 146. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontadas del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable.

PARÁGRAFO. En relación con los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, se autoriza a la misma para determinar mediante resolución los agentes retenedores.

ARTÍCULO 147. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con relación a los impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, Administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, son agentes retenedores:

1. La Nación.
2. El Departamento de Antioquia.
3. El Municipio.
4. Los Entes Universitarios Autónomos.
5. Las entidades de derecho público. (Los Organismos o Dependencias de las ramas del poder público, central o seccional).
6. Las sociedades de economía mixta.
7. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio.

8. Las fiduciarias, consorcios y uniones temporales.
9. Las personas jurídicas, Las asociaciones de municipios, cooperativas.
10. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el Municipio con el Impuesto de Industria y Comercio.
11. Los que mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda se designen como agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio.
12. Las entidades sin ánimo de lucro, incluidas las sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.
13. Los notarios, los curadores, cámara de comercio y las demás personas jurídicas, y sociedades de hecho, con domicilio en el Municipio de Concordia, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo.
14. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el Impuesto de Renta.

PARÁGRAFO. Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros tienen la obligación de presentar la declaración bimestral de la retención efectuada, dentro de los plazos estipulados en el Calendario Tributario.

ARTÍCULO 148. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se hará retención a todos los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, esto es, a los que realizan actividades industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto y que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio conforme a las reglas de territorialidad consagradas en la Ley 1819 de 2016 o la que la modifique y adoptadas en este Acuerdo, que se realicen directa o indirectamente, por persona natural o jurídica o sociedad de hecho, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos. También serán objeto de retención por el valor del Impuesto de Industria y Comercio:

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- a. Los constructores, al momento de obtener el paz y salvo para la venta del inmueble;
- b. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravables ocasionalmente, en el Municipio, a través de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa, para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.
- c. En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.
- d. Ingresos brutos derivados de la compra venta de medios de pago en la prestación de servicios de telefonía móvil. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, en la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de prepago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición. Para la aplicación del RÉTEICA a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

ARTÍCULO 149. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención:

1. En la adquisición de servicios por intermedio de cajas menores o fondos fijos, siempre que el valor de la transacción no supere 4 UVT al mes.
2. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el Impuesto de Industria y Comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor, con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda Municipal.
3. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de estos servicios.
4. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, no efectuarán retención a contribuyentes cuya sede de sus actividades de servicios esté ubicada en el Municipio de Concordia y esté inscrito en la Secretaría de Hacienda Municipal.
5. A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 <p>CONCEJO DE CONCORDIA</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>ACUERDO 013</p>
		<p>Noviembre 24 de 2021</p>

ARTÍCULO 150. NORMAS COMUNES A LA RETENCIÓN. Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al impuesto a las ventas IVA, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables a las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y a los contribuyentes de este impuesto, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones especiales que sobre esta materia rijan para el sistema de retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 151. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 152. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas (I.V.A.) facturado. Los agentes retenedores para efectos de la retención aplicarán la tarifa correspondiente a la actividad objeto de retención, de acuerdo al régimen tarifario previsto en este acuerdo.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades de los acuerdos municipales. El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos.

PARÁGRAFO 2. La Base para la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluidos los tributos recaudados. La retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero.

PARÁGRAFO 3. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera sólo practicarán la retención sobre pagos o abonos en cuenta, diferentes a servicios y operaciones financieras y de seguros.

PARÁGRAFO 4. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el Impuesto de Industria y Comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

quedará grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTÍCULO 153. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período gravable siguiente al cual se realizó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

ARTÍCULO 154. DECLARACIÓN DE RETENCIONES. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a presentar la declaración en forma bimestral y a cancelar lo retenido y declarado, dentro del mes siguiente del vencimiento del respectivo bimestre que se declara en las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Concordia.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios y las sanciones penales establecidas en la ley.

La presentación y el pago se deben realizar en las taquillas de la Alcaldía Municipal o en los lugares autorizados por la Secretaría de Hacienda.

La declaración de retención deberá estar suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

Esta responsabilidad puede ser delegada, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los formularios para las declaraciones de retención serán establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, los cuales deben ser obtenidos a través de la página web del Municipio de Concordia.

Con la última declaración de retención que presenten los agentes retenedores en cada periodo gravable (año o fracción de año), podrán anexar en medio magnético la siguiente información en relación con cada bimestre declarado durante el respectivo período gravable, sin que se exceda el último día hábil del mes de marzo.

- a. Identificación tributaria, dirección, correo electrónico y teléfono del agente

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- retenedor.
- b. Nombre o razón social del agente retenedor.
 - c. Identificación Tributaria, dirección y teléfono del contribuyente(s) objeto de retención en los respectivos bimestres.
 - d. Base(s) y tarifa(s) de la Retención de Industria y Comercio practicada en los respectivos bimestres.
 - e. Valor de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
 - f. Fecha en que se efectuaron las respectivas retenciones.

La anterior información, se considera anexo de la declaración y debe ser remitida a la Secretaría de Hacienda en forma física o de manera virtual a la dirección de correo electrónico que se asigne para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, NO es obligatorio presentar declaración.

PARÁGRAFO 2. Los agentes retenedores podrán corregir las declaraciones presentadas, en las condiciones y dentro de los términos establecidos en el Título

- Procedimiento Tributario - del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Si el agente retenedor no tiene la calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio dada su naturaleza o condición legal, deberá igualmente presentar en medio magnético la relación de las personas objeto de retención durante el año gravable inmediatamente anterior dentro de los cuatro (4) meses de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 155. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES. Para aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio con actividad ocasional, los valores retenidos constituyen el Impuesto de Industria y Comercio del respectivo periodo de causación y pago.

ARTÍCULO 156. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

En el mismo periodo, en el cual, el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de Industria y Comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de Industria y Comercio, si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el periodo de causación y pago siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente.

ARTÍCULO 157. PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención por el Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Si el monto de las retenciones de Industria y Comercio que debieron efectuarse en tal periodo, no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los periodos inmediatamente siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular cualquier certificado que hubiere expedido sobre tales retenciones.

ARTÍCULO 158. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. El agente retenedor que no efectúe la retención, según lo contemplado en este Estatuto, se hará responsable del valor a retener; sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención, de conformidad con el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente al que se efectuó la retención.

ARTÍCULO 159. DUDAS SOBRE EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores, cuando tengan duda en la aplicación del régimen de retención por el Impuesto de Industria y Comercio, podrán elevar consulta a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 160. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:

Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.

1. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETEICA por pagar al Municipio", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
2. Presentar la declaración de las retenciones en las fechas indicadas en el Calendario Tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.
3. Cancelar el valor de las retenciones en los lugares y plazos estipulados en el Calendario Tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.
4. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.
5. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
6. Las demás que este estatuto le señale o norma posterior.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en este Estatuto o en el Estatuto Tributario Nacional para los agentes de retención.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 161. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención y autorretención, son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO II

AUTORRETENCIÓN.

ARTICULO 162. AUTORRETENCIÓN. La autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, consiste en que el sujeto pasivo sometido al Impuesto de Industria y Comercio, se autorretiene el valor correspondiente a la respectiva tarifa en un cien por ciento (100%) de retención, de modo que, en estos casos, el mismo contribuyente actúa como agente retenedor, y a la vez es el sujeto pasivo sometido a la retención del Impuesto de Industria y Comercio. La Administración Tributaria Municipal, mediante acto administrativo determinará las vigencias fiscales en las cuales se realizará la autorretención, atendiendo a criterios de flujo de caja local.

ARTICULO 163. AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaria de Hacienda del Municipio. En este último caso, es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado.

ARTICULO 164. BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes señalados en el artículo anterior practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Concordia, aplicando hasta el 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo, determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada periodo gravable.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO 2. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del Acto Administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.

ARTÍCULO 165. Los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores, no estarán sujetos a la expedición de documento mensual de cobro y cancelarán su impuesto a través del mecanismo de declare y pague establecido por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO 166. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Estatuto le señale o que requiera la administración.

ARTÍCULO 167. Descuento de Anticipos: Los contribuyentes obligados a la autorretención descontarán el anticipo bimestral declarado y pagado durante el año anterior, aplicado a la vigencia siguiente.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

TÍTULO VII

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 168. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Avisos y Tableros a que hace referencia este estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 169. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

- 1. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Concordia.
- 2. SUJETO PASIVO.** Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, incluido el sector financiero que desarrollen una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

- 3. MATERIA IMPONIBLE.** Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de Concordia.
- 4. HECHO GENERADOR.** La manifestación externa de la materia imponible en el Impuesto de Avisos y Tableros está dada por la colocación efectiva de Avisos y Tableros.

El Impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente, por la colocación efectiva en alguno de ellos.

El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de Avisos y Tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

desde las vías de uso o dominio público de acuerdo a lo establecido en la ley 9 de 1989.

5. **BASE GRAVABLE.** Para el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, la base gravable es el Impuesto de Industria y Comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del Impuesto de Industria y Comercio.
6. **TARIFAS.** La tarifa aplicable al Impuesto Complementario de Avisos y Tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio, liquidado en el período.
7. **LIQUIDACIÓN, OPORTUNIDAD Y PAGO.** El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 170. RECAUDO. El Impuesto de Avisos y Tableros se recauda como complementario de Industria y Comercio a la persona natural o jurídica que desarrolle actividades industriales comerciales y de servicios, y que además se perciba desde el espacio público en la colocación de avisos y tableros.

PARÁGRAFO 1. Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya sido informado en la declaración privada de la respectiva vigencia o previa constatación por parte de la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO 2. No habrá lugar a su cobro cuando el Aviso o Tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera de mismo, o cuando no obstante se encontrase ubicado en la parte exterior no trascienda al público en general.

PARÁGRAFO 3. Igualmente, el hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que se haga referencia a la actividad, productos o nombre comercial del contribuyente, generará para éste el impuesto en comento.

PARÁGRAFO 4. Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 5. Aquellos establecimientos que instalen más de un Aviso o Tablero deberán enmarcarse en lo preceptuado para el Impuesto de Publicidad Exterior

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Visual. Igualmente, si el aviso o tablero supera el treinta por ciento (30%) del área total de fachada, o sobrepasa los ocho (8) metros cuadrados de área del aviso, deberá acogerse a lo preceptuado para dicho impuesto.

PARÁGRAFO 6. El cese de la causación del Impuesto de Avisos y Tableros sólo procederá a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previa constatación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

TÍTULO VIII

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 171. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 172. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para los efectos de esta reglamentación, se tomará como base lo consagrado en la Ley 140 de 1994, la cual define a la Publicidad Exterior Visual como el medio masivo de comunicación, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas; que contará con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

ARTÍCULO 173. IMPUESTOS. Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior visual que se encuentren ubicados en el Municipio de Concordia generará a favor de éste un impuesto que cobrará por mes anticipado, sea que estos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

ARTÍCULO 174. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Concordia, genera a favor de éste un impuesto, que se cobrará por mes anticipado, sea que estos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

- 1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Concordia es el sujeto activo del impuesto de Publicidad Exterior Visual.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

- 2. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante.
- 3. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual. No generará este impuesto los avisos de Publicidad Exterior Visual exhibida en el lugar donde desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de los mismos (Avisos y Tableros).

Cuando estemos en presencia de publicidad exterior visual en pantallas electrónicas o similares, se entera que cada anuncio corresponde a una publicidad independiente, sujeta al impuesto respectivo.

- 4. BASE GRAVABLE.** La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTÍCULO 175. LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación se tendrá en cuenta lo siguiente:

El marco tarifario que se considera se debe tomar en cuenta es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	TARIFA UVT
PEV (Valla) Área entre 8 a 24 Mts ²	24,65
PEV (Valla) Área de 25 Mts ² en adelante	49,30
PEV Pantallas electrónicas por Mensaje (Loop)	10,3
Publicidad Móvil Vehículos Motorizados (Vallas)	10,3
Publicidad Móvil Vehículos No Motorizados (Vallas)	8,2
Publicidad Móvil Vehículos No Motorizados transitoria.	6,2
Publicidad Aérea.	4,1
Avisos (Diferentes a avisos y tableros)	4,1
Publicidad Transitoria	4,1
Publicidad Proyectada	4,1

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO 1. El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual informará a la Secretaría de Hacienda Municipal y a la Autoridad Municipal competente, la cual autorizó la colocación de la valla, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO 2. El propietario responsable de los elementos de Publicidad Exterior Visual, deberá informar con anterioridad por escrito a la Secretaría responsable de la autorización para montar la publicidad, la intención de colocarla respectiva valla para determinar si es posible su instalación en el Municipio de Concordia.

La Secretaría de Hacienda impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual generado a partir de la fecha en que se detecte la instalación por parte de la Administración Municipal, previa inspección sustentada en el acta respectiva.

Este procedimiento deberá ser también observado por el responsable de la Publicidad Exterior Visual Móvil, cuando circule en jurisdicción del Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 176. TARIFAS. Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

1. **PASACALLES.** Se cobrará tres (3) U.V.T. por mes cada uno.
2. **AVISOS NO ADOSADOS A LA PARED MENORES DE 8 METROS CUADRADOS.** Se cobrará 24,65 U.V.T. por año instalado o fracción de año, por cada uno; siempre que no constituyan sus avisos y tableros del establecimiento que realiza actividades gravadas con el Impuesto De Industria Y Comercio.
3. **PENDONES Y FESTONES.** Se cobrará una (1) U.V.T por cada uno (1), por el término autorizado no siendo mayor de la vigencia fiscal.
4. **AFICHES Y VOLANTES.** Estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberá destinar el diez por ciento (10%) del elemento publicitario para un mensaje cívico o campañas administrativas. La fijación de los afiches no podrá superar los treinta (30) días calendario.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

En caso que la Secretaría de Hacienda o de Seguridad y Convivencia Ciudadana o Gobierno, establezcan que se hayan emitido elementos publicitarios sin el respectivo mensaje cívico o de campañas administrativas del ente territorial, podrá recibir como contraprestación la repartición de elementos publicitarios de campañas de la Administración Municipal o la emisión de los mismos.

PARÁGRAFO 1. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

PARÁGRAFO 2. Se faculta al señor Alcalde para que regule el cobro tarifario de todo el componente de publicidad en el Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 177. FORMA DE PAGO. Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto.

PARÁGRAFO. La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio del municipio y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 178. ELEMENTOS QUE NO SE CONSIDERAN COMO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. De igual manera, se tendrá en cuenta el inciso segundo del artículo primero de la Ley 140 de 1994, para el cual no se considera Publicidad Exterior Visual la señalización vial, la información de sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural, deportivo o institucional de las entidades Estatales u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando, éstos no ocupen más de treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso, la nomenclatura urbana o rural, las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO. Entrarán dentro de esta excepción, los elementos de divulgación política y propaganda electoral de conformidad, siempre que los mismos se encuentren instalados dentro de los respectivos periodos electorales.

TÍTULO IX

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 179. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por la Ley 181 de 1995 modificada por la ley 1445 de 2011.

ARTÍCULO 180. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Se entiende por Impuesto de Espectáculos Públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todos órdenes realizados en el Municipio de Concordia, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares.

Los Espectáculos Públicos son los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo y que no haga parte de las artes escénicas.

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

Este impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 181. DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Se entiende por Espectáculo Público todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

o cultural, llámese teatral, cinematográfica, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas y, en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación; ejecutada con el ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas.

ARTÍCULO 182. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, es la Nación, no obstante, el Municipio de Concordia, exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público. El responsable del recaudo y pago del impuesto oportunamente a la Tesorería Municipal o entidades financieras con las cuales el Municipio de Concordia haya suscrito convenio, será la persona natural o jurídica que realiza el evento.
3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de Concordia.
4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto la constituye el valor de cada boleta de entrada personal a cualquier Espectáculo Público que se ejecute o exhiba en la jurisdicción del Municipio de Concordia.
5. **TARIFA.** Es el diez por ciento (10%) aplicable a la base gravable así: Diez por ciento (10%) dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte).

PARÁGRAFO 1. El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del diez por ciento (10%) para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta por el Comité de Eventos, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, incluidos partidos de fútbol; escarapelas, listas,

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ni otro tipo de documento, si este no es aprobado por la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del empresario con cinco (5) días de antelación a la presentación del evento y sin que entre las listas y las escarapelas se exceda el cinco por ciento (5%) de la cantidad de boletas aprobadas como de cortesía.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente párrafo.

En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios de la Administración Tributaria Municipal vigilarán que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arqueos y liquidación de los impuestos.

PARÁGRAFO 2. Para los espectáculos públicos que utilicen venta de boletería por el sistema en línea u otro medio informático, la Administración Tributaria Municipal reglamentará las condiciones para su uso.

PARÁGRAFO 3. Para los espectáculos públicos que utilicen venta de boletería por el sistema en línea, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La persona natural o jurídica que requiera de la realización de un espectáculo público, deberá solicitarlo ante la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadanía previo al mismo y con las condiciones y requisitos que esta dependencia solicite.
- b. El responsable del evento deberá presentar previamente a la Secretaría de Hacienda y al Comité Municipal de Gestión del Riesgo, los mecanismos del control del riesgo o espacios donde pretenda realizar actividades con el cobro y no cobro para el público, con el fin de hacer seguimiento, funcionalidad y aplicabilidad.

ARTÍCULO 183. REQUISITOS PARA EL SELLADO DE LA BOLETERIA. La Secretaría de Hacienda Municipal, una vez enterada por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadanía, dé la autorización o permiso concedido a través de resolución motivada, procederá al sellado de la boletería siempre que el interesado autorizado allegue lo siguiente:

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

1. Original o fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo público.
2. Póliza de cumplimiento para la presentación del espectáculo público cuya cuantía y término fue fijada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadanía.
3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y término será fijada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
4. Paz y salvo por concepto de derechos de autor expedido por SAYCO y/o ACINPRO o por quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982, cuando el espectáculo así lo amerite.

PARÁGRAFO. Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Concordia, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
2. Constancia expedida por las autoridades competentes de que se guardan estrictamente las normas de seguridad e higiene requeridas por la naturaleza del espectáculo.
3. Visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Obras Públicas respecto a la ubicación.
4. No permitir a personas en estado de embriaguez el uso de las atracciones mecánicas.

ARTÍCULO 184. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del Impuesto de Espectáculos Públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la exhibición deberá presentar a la Secretaría de Hacienda, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas y de vueltas al interesado para que el día hábil siguiente al de verificación del espectáculo, exhiba las no vendidas, con el objeto de hacer la liquidación y el pago de los impuestos que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletas o tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaría de Hacienda.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 185. CAUCIÓN. La Persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 186. GARANTÍA DE PAGO. Cuando se trate de temporada de espectáculos continuos, la persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros, que se hará en la Tesorería de Rentas Municipales o donde ésta disponga, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de entregar la boletería respectivamente sellada.

PARÁGRAFO 1. El responsable del Impuesto a Espectáculos Públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería de Rentas Municipal, o en las entidades con las cuales el municipio de Concordia tenga convenio, el día siguiente al de la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

PARÁGRAFO 2. Si vencidos los términos anteriores, el interesado no se presenta a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Secretaría de Hacienda hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO 3. No se exigirá caución especial cuando el o los responsables de la exhibición del espectáculo público tuvieren constituida en forma genérica en favor del Municipio de Concordia póliza de garantía y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 187. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, para que ésta suspenda el respectivo permiso o autorización y, además para que se abstenga de autorizar nuevos espectáculos a su cargo, hasta que sean cancelados los impuestos adeudados. Habrá lugar al cobro de los recargos por mora autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 188. FORMA DE PAGO. El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirá boletas vendidas. En caso de mora se cobrarán intereses, según lo establecido en este Estatuto.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos de verá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones.

ARTÍCULO 189. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda para que aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del Impuesto, sin perjuicio del Impuesto a cargo.

PARÁGRAFO. Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 190. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cauce, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de las Secretarías de Seguridad y Convivencia o Hacienda Municipal.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Municipal

TÍTULO X

IMPUESTO A LAS RIFAS

ARTÍCULO 191. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, se encuentra autorizado por las Ley 643 de 2001 y demás normas concordantes única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 192. DEFINICIÓN. Es un Impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua, distinguidas con un número de no más de cuatro dígitos y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Se excluyen los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, las competiciones de puro pasatiempo o recreo, los sorteos promocionales que realicen para impulsar sus ventas los comerciantes, industriales o los operadores de juegos de suerte y azar, los sorteos de las beneficencias departamentales para desarrollar su objeto y los sorteos que efectúen directamente las sociedades de capitalización. La Comisión de Regulación de Juegos de Suerte y Azar o quien haga sus veces, establecerá las condiciones de operación, periodicidad, autorizaciones y garantías, de estos sorteos excluidos, a efectos de controlar su incidencia en la eficiencia y las rentas del monopolio.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Se entiende por juegos promocionales las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

ARTÍCULO 193. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos de la obligación tributaria en las ventas por club son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** Municipio de Concordia.
2. **SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo es el operador de la rifa. Es quien en forma eventual o transitoria solicita al Municipio de Concordia que se le autorice la ejecución de una rifa para el sorteo en la jurisdicción.

PARÁGRAFO. Se prohíben las rifas de carácter permanente.

3. **HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la realización de rifas en el Municipio de Concordia.
4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable la constituye el valor total de la boletería vendida.
5. **TARIFA DEL IMPUESTO.** Será del catorce por ciento (14%) del total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 194. RIFAS PROMOCIONALES. Las rifas promocionales que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Concordia y cuya boletería no tenga costo para el público, no pagarán impuesto alguno, sin embargo, deberán cumplir con los requisitos dispuestos para obtener el respectivo permiso.

ARTÍCULO 195. EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS. Cuando las rifas se ejecuten en el Municipio de Concordia, corresponde a éste su explotación. Cuando las rifas se operen en el Municipio de Concordia y en otro (s) municipio (s) del Departamento de Antioquia, su explotación corresponde al Departamento, por intermedio de la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) o la entidad que haga sus veces.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 196. MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS. Sólo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación, por intermedio de terceros previamente autorizados.

ARTÍCULO 197. BOLETA GANADORA. Para determinar la boleta ganadora de una rifa, se utilizarán los resultados de los sorteos ordinarios y extraordinarios de las loterías legalmente autorizadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 198. CONTENIDO DE LA BOLETA. La boleta que acredite la participación en una rifa, deberá contener las siguientes menciones obligatorias:

1. Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.
2. La descripción, marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
3. El número o los números que distinguen la respectiva boleta.
4. El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa, o el sistema utilizado.
5. El sello de autorización de la Secretaría de Hacienda Municipal.
6. El número y la fecha del Acto Administrativo mediante el cual se autoriza la rifa.
7. El valor de la boleta.

ARTÍCULO 199. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondiente o equivalente al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 200. GARANTÍA PARA EL PAGO DEL PLAN DE PREMIOS. Para la entrega del plan de premios es necesario que la persona, empresario, dueño o concesionario de la rifa garantice el pago de los impuestos, mediante póliza de cumplimiento o cheque de gerencia o en efectivo.

En el acto de entrega del plan de premios (premio al ganador) deberá estar presente un delegado de la Secretaría de Hacienda Municipal o de la Secretaría de Seguridad

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

y Convivencia, quien verificará que se haya pagado el impuesto del plan de premios y suscribirá el acta respectiva.

ARTÍCULO 201. VALIDEZ DEL PERMISO DE OPERACIÓN. El permiso de operación de una rifa es válido, sólo a partir de la fecha de pago del derecho de explotación.

ARTÍCULO 202. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISOS DE OPERACIÓN. Para celebrar rifas es necesario el permiso de operación, el cual es concedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, ante quien se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.
2. Presentar solicitud, en la cual se exprese el valor del plan de premios y su detalle, la fecha o fechas de los sorteos, el nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa, el número y el valor de las boletas que se emitirán, el término del permiso que se solicita y los demás datos que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Concordia considere necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.
3. Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el representante legal.
4. Para rifas cuyo plan de premios exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales (SMLM), deberá suscribirse garantía de pago de los premios por un valor igual al del respectivo plan, a favor del Municipio de Concordia, mediante póliza de seguros expedida con una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.
5. Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales (SMLM), podrá admitirse como garantía una letra, pagaré o cheque firmado por el operador como girador y por un avalista y girado a nombre del Municipio de Concordia.
6. Disponibilidad de los premios, que se entenderá válida bajo la gravedad de juramento, con el lleno de la solicitud y en un término no mayor al inicio de la

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

venta de la boletería. La Secretaría de Hacienda y La Secretaria de Seguridad y Convivencia podrá verificar la existencia real de los premios.

7. Texto de la boleta, con el contenido exigido en el presente estatuto.
8. Acreditar el pago de los derechos de explotación, con el comprobante de pago expedido por la Secretaria de Hacienda.
9. Cuando la persona natural o jurídica que haya sido titular de un permiso para operar una rifa, solicite un nuevo permiso, deberá anexar a la solicitud declaración jurada ante notario por las personas favorecidas con los premios de las rifas anteriores, en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción.
10. En el evento de que el premio no haya caído en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario por el operador, en la cual conste tal circunstancia.

PARÁGRAFO. Si la rifa no cumpliera con los requisitos señalados en el presente artículo, el funcionario competente deberá abstenerse de conceder el permiso respectivo, hasta tanto los responsables del sorteo, cumplan plenamente con los mismos.

ARTÍCULO 203. AUTORIZACIÓN, LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y SELLAMIENTO DE LA BOLETERÍA. La liquidación de los derechos de explotación y el sellamiento de la boletería, corresponde a la Secretaría de Hacienda. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

ARTÍCULO 204. PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto a las rifas menores será cancelado en la Tesorería de Rentas Municipales o en las entidades con las cuales el Municipio de Concordia tenga convenio, antes de reclamar en la Secretaría de Hacienda el acto administrativo que la autoriza.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda se abstendrá de conceder permiso para la realización de la rifa menor sino se presenta el pago del impuesto correspondiente.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 <p>CONCEJO DE CONCORDIA</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>ACUERDO 013</p>
		<p>Noviembre 24 de 2021</p>

ARTÍCULO 205. CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaría de Hacienda y/o la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, comprobará que se efectúe el sorteo y que se haga entrega del premio al ganador. Para tal efecto suscribirá el acta respectiva y se establecerá además los controles establecidos en el Código Nacional de Policía y Convivencia, y lo no previsto en este Acuerdo se entenderá regulado por el Decreto.

TÍTULO XI

IMPUESTO DE VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB

ARTÍCULO 206. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las ventas por el sistema de clubes, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 207. DEFINICIÓN. Es un impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieran mercancías por el sistema de clubes.

La financiación permitida es el diez por ciento (10%) del producto formado por el valor asignado a cada socio y el número de socios que integran cada club.

ARTÍCULO 208. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los elementos de la obligación tributaria en las ventas por club son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Concordia.
2. **SUJETO PASIVO.** Es comprador por este sistema o integrante del club.
3. **HECHO GENERADOR.** Utilización del sistema de ventas por club, es decir es el valor de la financiación de la mercancía vendida a los compradores que conforman cada club.
4. **BASE GRAVABLE.** Para el Impuesto Municipal de ventas por el sistema club la base gravable es el Valor para la financiación de los sorteos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

El sistema de ventas por club está sometido a dos Impuestos: Nacional y Municipal. Para el Impuesto Nacional, la base gravable es el valor de los artículos a entregar.

5. **TARIFA.** La tarifa es el diez por ciento (10%) y dos por ciento (2%) cedido a los Municipios estará determinada por la siguiente operación aritmética:

a. **La tarifa del Impuesto Nacional:** por 10% por el número de series.

b. **La tarifa del Impuesto Municipal:** 2% por número de series.

ARTÍCULO 209. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB. El comerciante que desee establecer ventas por el sistema de club, requiere autorización de la Alcaldía Municipal, previo lleno de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 210. REQUISITOS. Para acogerse a la actividad de ventas por club, el comerciante deberá diligenciar ante la Secretaría de Hacienda solicitud escrita en la cual exprese:

1. Lugar y Fecha, Nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio y residencia del solicitante.
2. Nombre y dirección del establecimiento de comercio donde se van a efectuar las ventas, razón social, NIT, teléfono, correo electrónico.
3. Nombre del representante legal y número de cédula de ciudadanía, si se trata de una persona jurídica.
4. Acreditar mediante fotocopia que el establecimiento de comercio en el que se pretende desarrollar la actividad de ventas por club, tiene concepto favorable de ubicación expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
5. Identificación Tributaria.
6. Declaración si la mercancía se entrega con el pago de la primera cuota o al finalizar el pago.
7. Serie o series que se pretende lanzar al mercado y composición de cada una de ellas.
8. Valor total de cada club y de cada una de las cuotas, así como su forma de pago. Valor de la mercancía que pretende retirar el comprador.
9. Valor de la financiación de los sorteos.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

10. A la solicitud de permiso, el interesado deberá adjuntar:

- ✓ Tres (3) referencias comerciales o bancarias que acrediten su solvencia económica, seriedad y responsabilidad comercial.
- ✓ Certificado de la Cámara de Comercio en el cual conste su inscripción como comerciante.
- ✓ El comprobante de pago de los impuestos respectivos.

Para autorizar el sistema de ventas por club, la Secretaría de Hacienda verificará que el solicitante o que quién pretende desarrollar la actividad esté cumpliendo con las obligaciones respecto al impuesto de industria y comercio, es decir que se encuentre al día en el pago de las obligaciones facturadas por concepto del impuesto de industria y comercio.

En el evento de que el comerciante no se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, no se concederá el permiso.

PARÁGRAFO 1. El comerciante que haya terminado una serie de club o clubes y quiera efectuar otro u otros, deberá solicitar nuevamente que le sean sellados los talonarios correspondientes, según el procedimiento descrito en este Acuerdo sin que sea necesario llenar los requisitos exigidos en los numerales 1 y 2.

PARÁGRAFO 2. Cuando la mercancía, artículos u objetos materia de las ventas por el Sistema de Club sean entregados al terminar de pagarlos, el comerciante deber constituir caución prendaria, hipotecaria o póliza de compañía de seguros a favor del Municipio, por un valor equivalente al costo de la serie o series que intente poner en venta.

ARTÍCULO 211. OBLIGACIONES ESPECIALES. Todo establecimiento de comercio que tenga ventas por club deberá fijar en lugar visible los valores de clubes disponibles y autorizados, así como la autorización para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 212. MODALIDADES DE MANEJO. Los propietarios o administradores del establecimiento de comercio para un manejo de las ventas por club, podrán elegir para su utilización uno de estos dos (2) sistemas:

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

1. La utilización del talonario o similares, que deberán contener al menos la siguiente información: Número de matrícula de Industria y Comercio, número de la serie, número de socio y dirección, valor del club, valor de las cuotas, cantidad de cuotas y valor de la mercancía a retirar.
2. Optar por la sistematización de las ventas por club, suministrando la siguiente información: Consecutivo de las series, nombre, dirección, teléfono, valor del club, cantidad de cuotas, valor de la mercancía a retirar.

PARÁGRAFO. En el caso de las ventas por club sistematizadas, el propietario del establecimiento de comercio deberá presentar la información ante la Administración Tributaria municipal, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, a través de medios magnéticos o por listados de la relación de ventas por club del periodo anterior, la cual deberá contener número de la serie, valor de las series, cantidad de clubes vendidos por cada serie y número de cuotas.

ARTÍCULO 213. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB. Si se presentare la necesidad de actualizar datos que impliquen nueva información, o decida suspender la actividad de ventas por club, el contribuyente deberá informar la novedad del caso a la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de la misma.

ARTÍCULO 214. FORMAS DE PAGO. El impuesto deberá ser cancelado al día o a los tres (3) días siguientes a la fecha en que la Secretaría de Hacienda efectúe la liquidación y expida la correspondiente orden de pago o el documento de cobro.

PARÁGRAFO 1. La forma de pago de que trata el presente artículo será aplicada a los establecimientos de comercio que utilizan y utilicen el sistema de talonarios en aplicación al principio de equidad.

PARÁGRAFO 2. En caso de mora en el pago el responsable se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 215. PROHIBICIONES. Se prohíbe en las ventas por club: Tener dos (2) o más series del mismo valor abiertas simultáneamente. La existencia dentro de una misma serie de números, con valor diferente al asignado a dicha serie.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 216. SANCIONES. El comerciante que incumpla las obligaciones consagradas en el presente Acuerdo será sancionado con una multa de veinticinco (25) a ciento veinticuatro (124) U.V.T, la cual la impondrá la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 217. CONTROLES. El control de ventas por club será periódico y estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Hacienda Municipal, quien en desarrollo de esta labor podrá solicitar la información correspondiente.

PARÁGRAFO. En el evento de que el comerciante no se encuentre a paz y salvo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario, no se concederá el permiso.

TÍTULO XIII

IMPUESTO POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 218. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 79 de 1946, Ley 9ª de 1989, 388 de 1997 el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 810 de 2003, Ley 361 de 1997, Decreto 1469 de 2010 y el Decreto compilatorio 1077 de 2015.

ARTÍCULO 219. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público. Así mismo por, la reparación o adición de cualquier clase de edificación.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Se entiende por construcción, la ejecución de las obras distintas a nivelación del lote y localización de la edificación, siempre que ellas queden enmarcadas dentro de los parámetros establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas específicas que lo regulen y lo complementan.

Este impuesto que se causa por una sola vez a favor del Municipio de Concordia y se liquida sobre el avalúo de construcción de la respectiva obra, de conformidad con la zonificación territorial que se establece para efectos de este tributo.

Es un gravamen generado por la autorización que se otorga para el desarrollo de construcciones en un predio o legalización y reconocimiento de las existentes.

Por todo lo expuesto, el Impuesto de Delineación Urbana es un tributo que percibe el Municipio de Concordia por la construcción de obras en las diferentes modalidades de las licencias urbanísticas establecidas por las normas que regulan la materia para el área urbana, rural y de expansión del territorio municipal, y que conlleva el licenciamiento de las mismas por parte de los curadores urbanos con el cumplimiento previo de los requisitos legales establecidos para el efecto; así como, la fijación por parte de las autoridades competentes de la línea límite del inmueble con respecto a las áreas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia urbanística correspondiente.

ARTÍCULO 220. LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN. Para adelantar las obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles en las áreas urbanas, rurales, de expansión urbana se deberá obtener licencia de urbanismo y construcción, la cual se expedirá con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial que para el adecuado uso del suelo y del espacio público adopte el Concejo Municipal y las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 221. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Para construir, reconstruir, reformar o adicionar cualquier clase de edificación, será preciso proveerse de la correspondiente licencia de construcción, expedida por la Curaduría Urbana y no podrá otorgarse sino mediante la exhibición del recibo que acredite el pago del impuesto.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de exenciones se acompañará copia del acto administrativo que las concede.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 222. OBRAS SIN LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN.

En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustare a las normas generales sobre urbanismo y construcción, se aplicarán las sanciones en materia de urbanística, la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios y será cobrado por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 223. LICENCIA URBANÍSTICA. La Licencia Urbanística es el acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza la construcción o demolición de edificaciones y la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbanas, rurales y de expansión urbana, con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes. La autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas del Municipio de Concordia.

Para construir, reconstruir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones será preciso proveerse de la correspondiente licencia expedida por la oficina a la cual se adscribe esta función y no podrá otorgarse sino mediante la exhibición del recibo que acredite el pago del impuesto.

PARÁGRAFO. Se entiende por "Área Construida" El total de las áreas cubiertas de los pisos de una edificación, excluyendo las proyecciones de voladizos y aleros de los pisos superiores que no configuren áreas utilizables sobre el piso inferior.

ARTÍCULO 224. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que componen el impuesto son:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Concordia es el sujeto activo del Impuesto de Delineación Urbana que se cause en su jurisdicción.
2. **SUJETO PASIVO.** Es el propietario de la obra que construyó o que se proyecte construir, modificar, ampliar, reparar, reformar o adicionar cualquier clase de construcción, entre otras.

Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes y/o beneficiarios de las

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones.

En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

El sujeto pasivo está constituido por quienes ostentan la calidad de titulares o poseedores de las licencias urbanísticas en cualquiera de las modalidades para la ejecución de las respectivas obras; estos son: Los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia, los fideicomitentes de las mismas y los titulares de los actos de reconocimiento de los inmuebles objeto de construcción o intervención.

- 3. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la solicitud y expedición de la licencia de urbanismo y construcción, modificación, ampliación, reparación, reforma o adición de un bien inmueble, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones y demás que afectan un predio determinado jurisdicción del municipio. Es requisito contar con la correspondiente licencia, expedida por las Curadurías Urbanas, la cual no podrá otorgarse sin la cancelación previa de la tarifa causada por concepto del Impuesto de Delineación Urbana.

PARÁGRAFO. Las obras de construcción en la modalidad de modificación o refacción que no generen incremento de áreas o unidades inmobiliarias adicionales, están exentas del impuesto de delineación urbana.

- 4. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El Impuesto de Delineación Urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador.

El Impuesto de Delineación Urbana se causa al momento de la verificación por parte del Curador Urbano, del cumplimiento de las normas vigentes para la expedición de la licencia que autorizará las obras urbanísticas y de construcción en la modalidad solicitada.

El Impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

- 5. BASE GRAVABLE.** La base gravable la constituye un el valor de la U.V.T. por

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

el metro cuadrado (mt²) proyectado o construido de acuerdo al estrato socioeconómico o destinación o uso del inmueble según Decreto expedido por la Alcaldía municipal, el cual es liquidado por la autoridad competente y cancelado a favor del Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 225. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Fijese para efectos de liquidar el Impuesto de Delineación, los siguientes precios o valores mínimos de costo por metro cuadrado de construcción, el estrato socioeconómico predominante donde se localice la obra y la destinación específica de ella.

LICENCIA DE URBANISMO	
ESTRATO (según zona)	TARIFA UVT X Ha
1	24.65
2	61.63
3	82.17
4	123.26
5 y 6	164.35
Industria (I)	328.70
Comercio, Servicios (C, S)	205.44

LICENCIA DE PARCELACIÓN	
ÁREAS	TARIFA UVT x Ha.
0 - 5Ha.	12.33
Mayor a 5Ha hasta 10Ha.	14.38
Mayor a 10Ha hasta 20Ha.	16.43
Mayor a 20Ha	18.49
Industria (I)	20.54
Comercio, Servicios (C, S)	20.54

LICENCIA DE SUB DIVISIÓN RURAL	
ESTRATO	TARIFA UVT x M2
1	0.21
2	0.41
3	0.82
4	1.23

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

5 y 6	1.64
Industria (I)	1.64
Comercio, Servicios (C, S)	1.64

LICENCIA DE SUB DIVISIÓN URBANA	
ESTRATO	TARIFA UVT x M2
1	0,06
2	0,08
3	0,1
4	0,2
5 y 6	0,25
Industria (I)	0,30
Comercio, Servicios (C, S)	0,25

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, DEMOLICIÓN Y CERRAMIENTO	
ESTRATO Y TIPOLOGIA	TARIFA UVT x M2
Tipología 1: Vivienda de intereses prioritario (V.I.P), con un área construida hasta 50 m2 por vivienda. Estratos 1 y 2. Aplica para zona urbana y rural	
Niveles 1 y 2	0,1
Nivel 3	0,2
Nivel 4	0,25
Nivel 5 en adelante	0,4
Tipología 2: Vivienda de intereses social (V.I.S), con una rea construida mayor a 50 m2 y hasta 70m2 por vivienda. Estratos 1 y 2. Aplica para zona urbana y rural.	
Niveles 1 y 2	0,15
Nivel 3	0,3
Nivel 4	0,35
Nivel 5 en adelante	0,4
Tipología 3: Vivienda con áreas hasta 100 m2 por vivienda. Estratos 1, 2 y 3. Aplica para zona urbana y rural	

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Niveles 1 y 2	0,25
Nivel 3	0,5
Nivel 4	0,55
Nivel 5 en adelante	0,6
Tipología 4: Viviendas con áreas mayores a 100 m2 por vivienda. Estratos 1, 2 y 3. Aplica para zona urbana y rural	
Niveles 1 y 2	0,4
Nivel 3	0,65
Nivel 4	0,7
Nivel 5 en adelante	0,75
Tipología 5: Viviendas con áreas hasta 100 m2 por vivienda. Estratos 4 y 5. Aplica para zona urbana y rural	
Niveles 1 y 2	0,6
Nivel 3	0,65
Nivel 4	0,7
Nivel 5 en adelante	0,75
Tipología 6: Viviendas con áreas mayores a 100 m2 por vivienda. Estratos 4 y 5. Aplica para zona urbana y rural	
Niveles 1 y 2	0,75
Nivel 3	0,75
Nivel 4	0,8
Nivel 5 en adelante	0,85
Comercio, Servicios y Fabril (C,S,F)	0,75
Comercio, Servicios y Fabril (C,S,F) en Z1_CN1 y zonas de Redesarrollo	0,75

LICENCIA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	
ESTRATO	TARIFA UVT x M2
1	0,03
2	0,04
3	0,05
4	0,07
5 y 6	0,08
Industria (I)	0,09
Comercio, Servicios (C, S)	0,09

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de exenciones se acompañará de la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

PARÁGRAFO 2: V.I.P, Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLM).

PARÁGRAFO 3: V.I.S Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLM).

PARÁGRAFO 4: Prohíbese la expedición de licencias para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones, sin el pago previo del impuesto de que se trata.

PARÁGRAFO 5: El impuesto para la construcción de piscinas se liquidará sobre la base del treinta por ciento (30%) del valor que se tome para licencia de construcción según estrato. Adicionalmente para la aprobación se deberá aportar los planos de diseño arquitectónico, diseño estructural y estudio de suelos y geotécnicos de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 6: Para licencias de construcción de equipamientos institucionales o proyectos de vivienda de interés prioritario (V.I.P) o viviendas de interés social (V.I.S), es potestad del alcalde exonerarlas de dicho pago.

PARÁGRAFO 7: Para licencias de construcción que certifique por medio de un Arquitecto con licencia vigente el diseño y construcción de fachada colonial o republicana, el predio será objeto del descuento del 20% del valor de la Licencia de Construcción.

PARÁGRAFO 8: PRÓRROGA DE LICENCIA de urbanización, parcelación, construcción, reformas y demás: diez por ciento (10%) del valor de la licencia expedida.

ARTICULO 226. TARIFA. La construcción o ejecución de obras en las diferentes modalidades establecidas en las normas vigentes, causará un gravamen en favor del Municipio por las áreas construidas o construibles a aprobar o modificar, de acuerdo con el cuadro contenido en el artículo anterior del presente estatuto, dependiendo de la ubicación del inmueble de conformidad con las zonas de avalúos.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 227. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Una vez cumplidos los Requisitos establecidos en la ley o norma la autoridad competente, los funcionarios de la misma liquidarán los impuestos correspondientes, de acuerdo con la información suministrada. Luego el interesado deberá cancelar en la Tesorería de Rentas Municipales o en las entidades financieras con las que el Municipio de Concordia tenga convenio.

El Impuesto será liquidado por la Secretaría de Planeación o en su defecto las Curadurías Urbanas, previa declaración de la solicitud y cumplimiento de requisitos para la aprobación de la licencia por parte del Curador Urbano, y será cancelado en la Tesorería del Municipio o en las entidades financieras con las que el Municipio de Concordia tenga convenio, una vez sea recibida la liquidación por parte del solicitante.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

PARÁGRAFO 2. Prohíbese la expedición de licencias para construir, reparar, o adicionar cualquier clase de edificaciones lo mismo que la tolerancia en estas actividades, sin el pago previo del impuesto de que se trata.

Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento de cobro. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o de incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 3. OTROS SERVICIOS Y ADECUACIONES. Las reformas y/o modificaciones a planos anteriormente aprobados causarán un Impuesto de Delineación Urbana del veinticinco por ciento (25%) del área total construida modificada del predio objeto de la reforma.

Cuando una reforma a planos anteriormente aprobados implique una subdivisión de una unidad de destinación en dos (02) o más unidades, ello causará un Impuesto de Delineación Urbana del cincuenta por ciento (50%) del área total del área construida objeto de la reforma.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

CAMBIO POR LOSA. Para la aprobación de cambios de techo por losa en aquellas construcciones que se encuentren legalizadas o amparadas por una licencia de construcción, generará un Impuesto de Delineación Urbana equivalente al cincuenta por ciento (50%) del área de la losa.

AMPLIACION. Toda adición de área construida, así como todo cambio o uso de destinación, acarreará un impuesto de construcción del cien por ciento (100%) sobre el área involucrada, sin tener en cuenta el impuesto anteriormente liquidado para la aprobación del inmueble.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones. Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. **Se entiende por modificación de la licencia**, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, Decreto número 1077 de 2015.

No hay lugar al cobro de ningún impuesto **siempre y cuando las áreas y usos se mantengan**; es decir, que no exista variación en el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar el área construida.

Si, por el contrario, las modificaciones implican aumento del área construida, se deberá pagar el Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al área incrementada y cumplir los respectivos requisitos para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 228. PROHIBICIONES. Prohíbese la expedición de licencias de construcción para cualquier clase de edificación en cualquiera de sus modalidades, sin el pago previo del impuesto o de obligaciones de que trata este Acuerdo, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

TÍTULO XIV

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 229. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Alumbrado Público, se encuentra autorizado por la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 230. DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta por el Municipio de Concordia a sus habitantes, consistente en la iluminación de vías públicas, bienes de uso público, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de alguna persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, de derecho privado o público diferente del Municipio de Concordia, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio.

También se incluyen en este servicio los sistemas de seguridad y relojes electrónicos instalados por el Municipio de Concordia.

PARÁGRAFO 1. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales, ecológicos y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

PARÁGRAFO 2. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

PARÁGRAFO 3. Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador. El Impuesto de Alumbrado Público se rige por los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

ARTÍCULO 231. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los elementos del Impuesto de Alumbrado Público son:

- 1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Concordia.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcios, unión temporal, patrimonios autónomos; que se beneficie en forma directa o indirecta de la prestación del servicio de alumbrado público por ser titular, ocupar o hacer uso a cualquier título de un bien inmueble en el Municipio de Concordia.

PARÁGRAFO 1. No habrá sujeción al impuesto de alumbrado público a los propietarios, poseedores y/o responsables de los inmuebles de uso público y fiscal, que pertenecen al Municipio de Concordia, a Bienes de uso Público y cuyo uso es de todos los habitantes de un territorio, tales como calles, plazas, puentes, caminos, canchas y escenarios deportivos, parques naturales y parques públicos propiedad de las Entidades Estatales y los recibidos por el Municipio de Concordia en comodato o deposito provisional hasta que el municipio los tenga en su uso y goce. Los bienes inmuebles propiedad de los Bomberos, el cual sea para la correcta prestación de su servicio y los bienes entregados materialmente al municipio por la ejecución de obras de interés público mediante acta debidamente motivada y las estaciones de policía, inmuebles de las instituciones de educación pública del Municipio de Concordia, ya sean educación preescolar, básica primaria, secundaria y superior y los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público municipal descentralizados que se encuentren destinados a la prestación del servicio salud, así mismo los inmuebles de propiedad de juntas de acción comunal debidamente reconocidos por la Secretaría de despacho competente, destinados a salones comunales y/o actividades propias de la acción comunal.

3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye la prestación, administración, operación, modernización, reposición, expansión y mantenimiento del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de Concordia. Así mismo, es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.
4. **BASE GRAVABLE.** El impuesto de alumbrado público se establece con base en el consumo de energía eléctrica domiciliaria y por el valor del avalúo catastral si estamos en predios si conexión de energía.
5. **TARIFA.** Su recaudo se efectuará en la factura de cobro del servicio de energía prestado por la entidad con quien el ente territorial tenga convenio vigente o en la forma que determine la administración Municipal por periodos mensuales,

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

según las siguientes tablas:

TABLA 1. Tarifa para los predios residenciales para el sector urbano y rural.

TIPO	TARIFA EN UVT URBANO	TARIFA EN UVT RURAL
Estrato 1	0.06	0
Estrato 2	0.12	0
Estrato 3	0.29	0.12
Estrato 4	0.37	0.37
Estrato 5 y 6	0.45	0.45

PARÁGRAFO 2. Los inmuebles **RESIDENCIALES** son los que en la ficha catastral en el tipo de calificación aparecen en **R** (Residencial), excepto los de la nota (garajes y cuartos útiles).

PARÁGRAFO 3. Para parqueaderos y cuartos útiles no se generará cobro del impuesto alumbrado público.

TABLA 2. Tarifa para los predios comerciales e industriales para el sector urbano y rural.

TIPO	TARIFA EN UVT
Sector Comercial	0.33
Sector Industrial	0.45
Sector Oficial	0

PARÁGRAFO 4: Los predios Comerciales e Industriales son los que en ficha predial el tipo de calificación es **C** (comercial) o **I** (Industrial), y en la ficha predial la clase o sector es dos.

ARTÍCULO 232. FACTURACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO. El servicio de alumbrado público se facturará por el Municipio de Concordia utilizando para ello la facturación de los servicios públicos domiciliarios o el mecanismo que estime pertinente.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Sin embargo, cuando el (la) Secretario (a) de Hacienda considere pertinente, se podrá realizar el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público por el comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio, o la entidad municipal a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio.

El Municipio reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

ARTÍCULO 233. RECAUDACIÓN, RETENCIÓN Y PAGO. Serán agentes de recaudo de este impuesto las empresas de servicios públicos domiciliarios que atiendan, a los usuarios a que alude el anterior artículo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios facturarán este impuesto en la misma cuenta que expidan para el cobro del servicio público de energía, sino también, en la cuenta de cobro o factura de cualquier servicio público que presten, cuando el Municipio cambie su forma de recaudación, la cual es en la factura del impuesto predial.

ARTÍCULO 234. DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público, serán destinados a cubrir el valor del suministro de energía al sistema de alumbrado público, su administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación, reposición, la interventoría, el pago por recaudo y desarrollo tecnológico asociado; así como bien se puede observar, se tiene claramente establecido que el servicio de alumbrado público, por expresa definición legal, incluye la prestación del servicio de semaforización.

Por lo anterior, ha de entenderse también que todo lo concerniente a la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del equipamiento del sistema de semaforización, se encuentra igualmente comprendido dentro del concepto de alumbrado público.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO. El municipio de Concordia, en virtud de su autonomía, podrá destinar el impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTÍCULO 235. LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, el Municipio deberá considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. El Municipio a través de la Secretaría de Obras Públicas, deberá realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.

TÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE

ARTES ESCÉNICAS.

ARTÍCULO 236. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas se encuentra autorizado por la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 237. DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
2. Reunión de personas en un determinado sitio.
3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO 1. Para efectos de este Estatuto no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

PARÁGRAFO 2. La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia, no serán aplicables para los permisos que se conceden, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. El municipio facilitará los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 238. ESCENARIOS HABILITADOS PARA LOS ESPECTÁCULO PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS. Los escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, son aquellos lugares de reunión reconocidos por la autoridad municipal, que tienen por objeto promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal. Estos escenarios deberán ser inscritos ante la autoridad territorial correspondiente en los términos establecidos en el artículo dieciséis (16) de la Ley 1493 de 2011.

PARÁGRAFO. Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. El municipio de Concordia facilitará las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de su respectiva jurisdicción.

En todo caso, se deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares. Los empresarios o realizadores de los espectáculos públicos se comprometerán a constituir las pólizas de seguros que amparen los riesgos por daños que se llegasen a causar y a entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron. Los estadios o escenarios deportivos no podrán prestar sus instalaciones más de una vez al mes para la realización de un evento de esta naturaleza, el cual no podrá tener un término de duración mayor a cuatro días. Así mismo, el evento no interferirá con la programación de las actividades deportivas que se tengan previstas en dichos escenarios.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

ARTÍCULO 239. REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN PARQUES. El Municipio de Concordia promoverá y facilitará las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques de su respectiva jurisdicción, como actividades de recreación activa que permiten el desarrollo sociocultural y la convivencia ciudadana. Lo anterior sin perjuicio de la protección debida a las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como los humedales, las rondas de ríos y canales y las reservas forestales.

PARÁGRAFO. Para dar cumplimiento a este artículo, el Municipio de Concordia clasificará los parques de su respectiva jurisdicción según su vocación: recreación activa, pasiva o mixta. Para los parques de recreación activa y las zonas de recreación activa de los parques con vocación mixta, dichas autoridades adoptarán planes tipo de emergencias, como instrumento de prevención y mitigación de riesgos de los espectáculos públicos de las artes escénicas que se autoricen en estos lugares.

ARTÍCULO 240. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. Los elementos son:

1. SUJETO ACTIVO. El municipio de Concordia.

2. SUJETO PASIVO. La contribución parafiscal estará a cargo del productor del espectáculo público quien deberá declararla y pagarla.

3. HECHO GENERADOR. Es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del correspondiente municipio de Concordia, en el cual se realice el hecho generador; la misma será recaudada por la Secretaría de Hacienda y tendrá para su administración.

4. BASE GRAVABLE. Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

5. TARIFA. Es el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a tres (3) UVT.

La contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la boletería o derecho de asistencia cuyo precio individual sea igual o superior a tres (3) UVT.

ARTÍCULO 241. DECLARACIÓN Y PAGO. Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición.

Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

Los productores permanentes y ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas y los operadores de boletería (en su calidad de agentes de retención) deben pagar la contribución parafiscal, a través de consignación en la Cuenta de Ahorros No. 309-01560-0 del Banco BBVA denominada: "Ministerio de Cultura – Espectáculos Públicos".

PARÁGRAFO 1. Cuando el productor del espectáculo público de las artes escénicas no esté registrado en debida forma como lo establece este estatuto tributario, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

PARÁGRAFO 2. Se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la Contribución Parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios,

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

ARTÍCULO 242. REGISTRO DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS. El registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, ante quien deben inscribirse los productores permanentes u ocasionales de acuerdo con sus condiciones.

La Ley 1493 de 2011 clasifica a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas en dos categorías:

a. PERMANENTES. Quienes se dedican de forma habitual a la realización de estos eventos.

b. OCASIONALES. Quienes eventual o esporádicamente realizan este tipo de espectáculos.

El Ministerio de Cultura de oficio o a solicitud de parte podrá reclasificar a los inscritos en la categoría que resulte más adecuada en atención al desarrollo de su actividad.

Para los productores ocasionales, el Ministerio de Cultura, a través de Resolución reglamentará la constitución de garantías o pólizas de seguro, que deberán amparar el pago de la contribución parafiscal.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Cultura, prescribirá el formulario único de inscripción de registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y los formularios de declaración de los productores permanentes y ocasionales.

ARTICULO 243. PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS. Los productores deben registrarse ante el Ministerio de Cultura, auto-calificándose como permanentes u ocasionales, sin perjuicio de la facultad de reclasificación otorgada al Ministerio de Cultura.

Para registrarse como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas por favor realice el siguiente procedimiento:

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

1. REQUISITOS PREVIOS

a. El solicitante debe acceder al Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP, a través del enlace: <http://pulep.mincultura.gov.co>, entrar por la opción REGISTRARSE y diligenciar los datos básicos de identificación y seleccionar el perfil de PRODUCTOR.

b. Una vez diligenciado el formulario de ingreso, el Ministerio de Cultura revisa y valida la solicitud de registro a fin de habilitar el acceso del productor.

2. SOLICITUD DE REGISTRO

a. El solicitante debe ingresar al Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP accediendo a través del enlace: <http://pulep.mincultura.gov.co>, entrar por la opción INGRESAR y autenticarse con su respectivo correo electrónico y contraseña.

b. El solicitante debe diligenciar el formulario de registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.

c. Para el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 1 del artículo 2.9.1.2.2 del Decreto 1080 de 2015, si se trata de una persona jurídica de naturaleza privada, esta podrá autorizar al Ministerio de Cultura para que consulte el certificado de existencia y representación legal en el Registro Único Empresarial y Social –RUES- de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECÁMARAS; de lo contrario, debe cargar en el PULEP un certificado con una fecha de expedición no mayor a tres meses. Para el caso de entidades públicas, se deberá cargar al PULEP el acto legal de creación y ,para personas naturales, la fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

d. Para el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.9.1.2.2 del Decreto 1080 de 2015, el solicitante podrá autorizar al Ministerio de Cultura para que consulte este documento en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. En caso contrario, el solicitante deberá cargar en el PULEP el RUT debidamente actualizado.

e. Para verificar el estado de su trámite, descargar su certificado o consultar la base de datos de productores inscritos, por favor ingrese al Portal.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 244. ALCANCE DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. Para efectos de la contribución parafiscal, los productores autocalificarán el evento como espectáculo público de las artes escénicas, de conformidad con las definiciones establecidas en el presente Estatuto, y su publicidad deberá ser coherente con dicha autocalificación.

Cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte o el impuesto municipal de espectáculos públicos, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

ARTÍCULO 245. CUENTA ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio o distrito que la generó. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de esta ley.

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo del municipio de Concordia.

El recaudo de la contribución está a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que girará al municipio de Concordia los montos correspondientes a su recaudo, para el desarrollo de proyectos locales de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de infraestructura de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

ARTÍCULO 246. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos al municipio de Concordia a través de la Secretaría de Hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales, a su vez, deberán transferir los recursos a la Secretaría de Educación y Cultura.

Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto de los municipios o distritos y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal o distrital.

PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el municipio destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

ARTÍCULO 247. RÉGIMEN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto sobre las ventas.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 248. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. Para hacer válido el pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, se deben enviar los originales firmados al Ministerio de Cultura (Carrera 8 No. 8-43 – Grupo de Gestión Financiera y Contable – Bogotá D.C.) y copia al correo electrónico: ley1493espectaculospublicos@mincultura.gov.co los siguientes dos formatos en Excel debidamente diligenciados:

- a. Declaración de la contribución parafiscal (para productores permanentes y ocasionales) o Declaración de retención de la contribución parafiscal (para operadores de boletería).
- b. Anexo documental de la declaración de la contribución parafiscal (para productores permanentes y ocasionales) o Anexo documental de la declaración de retención de la contribución parafiscal (para operadores de boletería).

ARTÍCULO 249. REPORTE DEL MUNICIPIO. El Decreto 1080 de 2015 establece en su artículo 2.9.2.5.4 que el municipio reportará mensualmente por vía electrónica al Ministerio de Cultura el listado de espectáculos públicos de las artes escénicas autorizados y realizados en su respectiva jurisdicción.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 250. PROCEDIMIENTO. El reporte deberá realizarse mensualmente, atendiendo el siguiente procedimiento y cumpliendo los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. El solicitante debe acceder al Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –PULEP a través del enlace: <http://pulep.mincultura.gov.co>, entrar por la opción REGISTRARSE, diligenciar los datos básicos de identificación y seleccionar el perfil de "Alcaldía Reporte de Eventos".
- b. Ingresar al PULEP con el Usuario y Contraseña asignado.
- c. En el módulo de Entidades Territoriales ingresar los eventos código PULEP haciendo clic en Reportes Territoriales / Nuevo Registro.
- d. Ante la eventualidad de que el evento no cuente con código PULEP, se pueden ingresar eventos haciendo clic en Reportes Comerciales/Nuevo Registro/ Evento sin Código.
- e. El responsable de reportar cada mes la información será la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana o la autoridad encargada de aprobar los espectáculos públicos de las artes escénicas a nivel municipal.

ARTÍCULO 251. SEGUIMIENTO. Si el municipio de Concordia ha recibido recursos por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, deberán informar al Ministerio de Cultura, en los dos primeros meses de cada año, sobre la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión realizados durante la anterior vigencia, en cumplimiento del artículo 13º de la Ley 1493 de 2011 (Parágrafo 2º del artículo 2.9.2.5.1 del Decreto 1080 del 2015).

Este informe debe ser presentado en el formato que para el efecto prescriba la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Cultura (Resolución 3969 de 2013, artículo tercero).

ARTÍCULO 252. VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE LAS ARTES ESCÉNICAS. En cualquier tiempo, el Municipio de Concordia verificará el estricto cumplimiento de las obligaciones y en caso de inobservancia adoptarán las medidas previstas en la ley, garantizando el ejercicio del derecho de defensa.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

TÍTULO XVI

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

CAPÍTULO I

ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO 253. AUTORIZACIÓN LEGAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y en la Ley 388 de 1997 y Decreto 1788 de 2004. las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones en caminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

ARTÍCULO 254. OBJETO. Establecer las condiciones generales para la aplicación en el municipio de la participación en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento y generando beneficios resultantes de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 255. DEFINICIÓN E IMPLEMENTACION DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Es la generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo incrementando su aprovechamiento y generando beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

ARTÍCULO 256. ACCIÓN URBANÍSTICA. La función pública del ordenamiento del territorio municipal se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

PARÁGRAFO. Las acciones urbanísticas aquí previstas deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 257. CONCEPTOS URBANÍSTICOS PARA EFECTOS DE LA PLUSVALÍA. Para efectos de este acuerdo, los siguientes conceptos urbanísticos serán tenidos en cuenta para la estimación y liquidación de la participación en plusvalía:

1. **APROVECHAMIENTO DEL SUELO.** Es el número de metros cuadrados de edificación autorizados por la norma urbanística en un predio;
2. **CAMBIO DE USO.** Es la autorización mediante norma para destinar los inmuebles de una zona a uno o varios usos diferentes a los permitidos por la norma anterior.
3. **EFECTO DE PLUSVALÍA.** Es el incremento en el precio del suelo, resultado de las acciones urbanísticas de que tratan los artículos 74, 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 258. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Estarán obligados al pago de la participación en plusvalía derivada de la acción urbanística del municipio, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

PARÁGRAFO. Responderán solidariamente por el pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

ARTICULO 259. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION. Los elementos de la participación en la Plusvalía, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Concordia.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica, los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles ubicados en la jurisdicción del

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Municipio, beneficiados con el efecto de plusvalía o respecto de los cuales se configure alguno de los hechos generadores.

Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios en el caso de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, aquellos en cuyo favor se expida la licencia de construcción.

Responderán solidariamente por el pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

También, tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del pago de la participación en plusvalía los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso, siendo solidarios como comuneros.

3. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que configuran de la acción urbanística del Municipio de Concordia, las autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien para incrementar el aprovechamiento del suelo, permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se establezca formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

- a. La incorporación del suelo rural a suelo de expansión urbana, o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- b. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- c. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
- d. Las obras públicas en los términos señalados en la ley.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

En los sitios donde acorde con los planes parciales se dé alguno de los hechos generadores de que tratan los literales a b y c, la administración municipal en el mismo plan parcial, podrá decidir si se cobra la participación en plusvalía.

PARÁGRAFO 1. En el plan de ordenamiento territorial (POT.) o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 2. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, las correspondientes autoridades municipales ejecutoras, podrán determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde al municipio, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 87 de la Ley 388 de 1997, y sus Decretos Reglamentarios y todas las normas que adicionen o modifiquen las anteriores disposiciones.

Los sistemas para el cálculo del efecto plusvalía se ajustarán a los procedimientos establecidos en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1788 de 2004 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las acciones urbanísticas definidas en el presente artículo, en la estimación del nuevo precio de referencia se incluirá el efecto de todos los hechos generadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

- 4. BASE GRAVABLE.** La base gravable es individual y está constituida por el efecto de plusvalía del inmueble, estimado como la diferencia entre el valor del metro cuadrado de terreno después del hecho generador y antes de él, multiplicado por el número de metros cuadrados beneficiados con el hecho generador.

Para efectos de determinar la base gravable, se tendrá en cuenta el efecto de plusvalía por metro cuadrado aplicable a la zona o subzona respectiva y el área objeto de la participación.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

5. **TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN.** El porcentaje de participación en plusvalía a liquidar o la tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada será del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor por metro cuadrado de suelo, obtenido por los terrenos que fueron objeto de participación en plusvalía por uno o más de los hechos generadores.

ARTÍCULO 260. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada predio, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público del municipio, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

PARÁGRAFO 1. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de Índices de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

ARTÍCULO 261. ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE ESTIMAR EL EFECTO DE PLUSVALÍA. La determinación o cálculo de los avalúos para la estimación del efecto de plusvalía por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas donde se concretan los hechos generadores será realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, los catastros descentralizados, o los peritos privados inscritos en Lonjas de Propiedad Raíz o instituciones análogas.

La entidad o persona encargada de estimar el efecto de plusvalía establecerá un sólo precio por metro cuadrado de los terrenos o de los inmuebles, según sea el caso, aplicable a toda la zona o subzona geoeconómica homogénea para cada hecho generador.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO 1. Para la estimación del efecto de plusvalía, el Alcalde deberá anexar a la solicitud de que trata el artículo 80 de la Ley 388 de 1997 la siguiente documentación:

- a. Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen
- b. Copia de las normas urbanísticas vigentes de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía con la cartografía correspondiente donde se delimiten las zonas o subzonas beneficiarias.

PARÁGRAFO 2. Para la determinación de las zonas homogéneas físicas relacionado con zonas o subzonas geoeconómicas homogénea, se podrá aplicar lo que para el efecto establece el IGAC o la entidad que hace sus veces.

ARTÍCULO 262. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. El IGAC, la entidad que haga sus veces o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los predios, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinarán el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en el presente Estatuto.

Con base en el Plan de Ordenamiento Territorial, de su revisión, o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía, el Alcalde solicitará se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

ARTÍCULO 263. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Con base en la Determinación del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación como se indica en el artículo anterior, el Alcalde Municipal liquidará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma, de acuerdo al porcentaje de participación autorizado en el presente Acuerdo.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

A partir de la fecha en que la administración municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, personalmente o por correo. Adicionalmente procederá mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el Municipio, así como a través de edicto fijado en la sede de la Alcaldía Municipal, o a través de otros medios de comunicación masiva incluyendo otros medios como la Internet. Contra estos actos de la administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles.

PARÁGRAFO. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular, puedan disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía, la administración municipal divulgará el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias en la página Web del municipio.

ARTÍCULO 264. RECURSOS - REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso y la desfijación del edicto, cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía o localizado en las áreas beneficiarias del efecto plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo, con cargo a su propio pecunio.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición en los cuales se haya solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 <p>CONCEJO DE CONCORDIA</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>ACUERDO 013</p>
		<p>Noviembre 24 de 2021</p>

ARTÍCULO 265. LIQUIDACIÓN, EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía será liquidada a medida que se haga exigible, a través de liquidación practicada por la correspondiente entidad territorial o por medio de declaración privada hecha por el responsable.

La participación en plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Solicitud de licencia de urbanización o construcción o reforma, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en plusvalía generada por cual quiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
- b. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía.
- d. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 268 y siguientes del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. El señor Alcalde expedirá la reglamentación que desarrolle el procedimiento de la participación en plusvalía. La reglamentación se expedirá en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

respecto de los cuales se haya liquidado el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO 4. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación, el Alcalde Municipal deberá adelantar el procedimiento previsto en el presente acuerdo. Pero siempre responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 5. Cuando se solicite una licencia de parcelación, de urbanismo, o de construcción, reforma, o cuando se cambie el uso del inmueble, la participación en plusvalía se liquidará exclusivamente sobre la parte del inmueble que se destine a un nuevo uso o a un mayor aprovechamiento.

En estos eventos se mantendrá inscrito el gravamen correspondiente a la participación en plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria, de forma tal que cuando se vaya a realizar una nueva intervención por cambio de uso o aprovechamiento adicional o cuando se produzca alguna transferencia del dominio, se cobre el monto de la participación correspondiente al área restante del inmueble.

PARÁGRAFO 6. No habrá lugar a la exigibilidad de la participación en plusvalía para los casos donde los modos de adquirir el dominio sean la sucesión por causa de muerte o el modo prescripción adquisitiva de dominio. Tampoco cuando se lleve a cabo la liquidación de la sociedad conyugal o la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes o la liquidación de la sociedad comercial o civil o ante cesión obligatoria anticipada a favor del Municipio de Concordia u otra entidad pública.

ARTÍCULO 266. PLUSVALÍA EN PROYECTOS POR ETAPAS. Cuando se solicite una licencia de urbanismo o de construcción para el desarrollo por etapas de un proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible para la etapa autorizada por la respectiva licencia.

ARTÍCULO 267. PAGO DE PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA. Para la expedición de licencias de urbanización o construcción y sus modalidades, tratándose de inmuebles beneficiados por el efecto de plusvalía, las autoridades competentes solo podrán expedir los respectivos actos administrativos cuando el

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

interesado demuestre el pago de la participación en la plusvalía correspondiente al área autorizada.

ARTÍCULO 268. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

1. En dinero efectivo.
2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el presente acuerdo. En este caso, se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del valor de la participación en la plusvalía.

En los eventos de que tratan los puntos 2 y 4 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

ARTÍCULO 269. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. El producto de la participación en la plusvalía a favor del Municipio se destinará exclusivamente a los fines contemplados en la Ley 388 de 1997. El Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen, o los actos administrativos que liquidan la participación en plusvalía, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

1. Los recursos provenientes de la participación en plusvalías se destinarán a las siguientes actividades:
2. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
3. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
4. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
5. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
6. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
7. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
8. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento al patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

ARTÍCULO 270. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES. La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas, salvo cuando la administración opte por determinar el mayor valor adquirido por los predios conforme a lo dispuesto en este estatuto, caso en el cual no podrá cobrarse contribución de valorización por las mismas obras.

PARÁGRAFO. En todo caso, en la liquidación del efecto plusvalía en razón de los hechos generadores previstos en este estatuto, no se podrán tener en cuenta los mayores valores producidos por los mismos hechos, si en su momento éstos fueron tenidos en cuenta para la liquidación del monto de la contribución de valorización, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 271. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, la administración municipal podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde, conforme a las siguientes reglas:

1. El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto, la administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.
2. En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de qué trata el presente Acuerdo.
3. La participación en la plusvalía será exigible en los mismos eventos previstos en el artículo 312 del presente Acuerdo.
4. Se aplicarán las formas de pago reguladas en este Estatuto.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 272. DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. La administración municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del hecho generador, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada.

La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

ARTÍCULO 273. TÍTULOS DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Los títulos de que trata el artículo anterior, representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado, para lo cual se sujetarán a las normas previstas para los títulos valores.

A efectos de darles conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o subzona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresados en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o subzonas. Dicha tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará derecho adicional básico.

ARTÍCULO 274. EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LOS DERECHOS ADICIONALES. Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, se harán exigibles en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción. En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial. A partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor. Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo coactiva.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 275. AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Con el fin de facilitar el pago de la participación en plusvalía y de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios se autoriza a la Administración Municipal para expedir, colocar y mantener en circulación certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de qué trata la Ley 388 de 1997 y las normas que la desarrollan o reglamentan, de conformidad con las siguientes reglas:

- a. En todos los casos, la unidad de medida de los certificados será el metro cuadrado de construcción, con la indicación del uso autorizado.
- b. Los certificados indicarán expresamente el Plan Parcial, instrumento de planeamiento o la Unidad de Planeación Zonal a la cual corresponde la edificabilidad o el uso autorizados y la indicación del acto administrativo en que se sustenta.
- c. El valor nominal por metro cuadrado de los certificados indicará la incidencia sobre el suelo de la edificabilidad autorizada.

PARÁGRAFO. Estos certificados no serán de contenido crediticio ni afectarán cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 276. REGLAMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN. Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación de la participación, los mecanismos de pago, la expedición de certificados de derechos de construcción y desarrollo serán reglamentados por la administración municipal.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en este Acuerdo, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de plusvalía y para el cobro se ajustarán a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 277. REGISTRO DE LA PARTICIPACIÓN. Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la resolución a través de la cual se determina el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, la autoridad competente procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en la matrícula inmobiliaria respectiva.

ARTÍCULO 278. COBRO COACTIVO. Para el cobro coactivo de la Participación En Plusvalía, el Municipio seguirá el Procedimiento Administrativo Coactivo establecido en el Manual Interno de Cartera que se expida para el Municipio.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible que expida el Departamento Administrativo de Planeación o la oficina a cuyo cargo esté la liquidación de la participación en plusvalía, la declaración privada del responsable, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 279. En lo no previsto en este Acuerdo, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de plusvalía y para cobro se ajustarán al o previsto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 280. La Secretaría de Hacienda Municipal será responsable de la fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía, de acuerdo con el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. Para efectos de la administración y régimen sancionatorio, sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, se aplicarán en lo pertinente, las normas relativas al impuesto Predial Unificado.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

CAPÍTULO II

BENEFICIO PARA LA CONTRIBUCIÓN EN PLUSVALÍA

ARTICULO 281. EXENCIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Se podrá exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con el artículo 83, Parágrafo 4º de la Ley 388 de 1997.

TÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

CAPÍTULO I

ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 282. AUTORIZACIÓN LEGAL. El sistema de contribución de valorización se encuentra autorizado por la Ley 25 de 1921, Ley 1a de 1943, Decreto 868 de 1956 (Ley 141 de 1961), Decreto 1604 de 1966 (Ley 48 de 1968), el Capítulo III del Título X del Decreto Ley 1333 de 1986 y la parte XII de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 283. DEFINICIÓN DEL SISTEMA. El sistema de la Contribución de Valorización es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la Contribución de Valorización como mecanismo de financiación total o parcial del mismo y/o la recuperación de las inversiones realizadas.

ARTÍCULO 284. DEFINICIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. La Contribución de Valorización, es un gravamen real sobre los predios e inmuebles, destinado a la construcción y/o la recuperación total o parcial de las inversiones realizadas de un proyecto, obra, plan o conjunto de obras de interés público, que se

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes raíces que se beneficien con su ejecución.

La Contribución de Valorización recaudada se invertirá en la construcción de las mismas obras que generan el beneficio, incluyendo sus obras complementarias. Si las obras ya están construidas se invertirá en los créditos adquiridos para la ejecución de las obras o en otras obras de interés público que requiera el municipio dentro de la zona de influencia.

ARTÍCULO 285. BENEFICIO. Se define beneficio como el impacto positivo que adquiere o ha de adquirir el predio o bien inmueble en aspectos tales como la movilidad, la accesibilidad, el bienestar, la productividad virtual, el impacto en la salud y la economía o en el mayor valor económico por causa o con ocasión directa de la ejecución de un proyecto de interés público.

ARTÍCULO 286. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Los elementos son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Contribución de Valorización es el municipio de Concordia.
2. **SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos de la contribución de valorización las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes inmuebles que se beneficien con el proyecto de interés público, ubicados en la zona de influencia, al momento de expedición del acto de distribución, quienes se denominarán contribuyentes.

Corresponderá el pago de la Contribución de Valorización a quien en el momento de hacer exigible la resolución que distribuye la contribución, tenga las siguientes calidades en relación con los inmuebles:

- a. Propietario.
- b. El poseedor.
- c. Nudo propietario.
- d. Propietario o designado fiduciario, si el inmueble está sujeto a fideicomiso.
- e. Comuneros y/o copropietarios en proporción a sus respectivos derechos.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- f. Los concesionarios y/o administradores de inmuebles de propiedad de entidades públicas.
- g. En el evento de sucesión ilíquida, los asignatarios a cualquier artículo.

PARÁGRAFO 1. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la distribución de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional al coeficiente de la propiedad y/o derecho de propiedad. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nudo propietario.

PARÁGRAFO 2. Responderán solidariamente por el pago de la contribución el propietario y el poseedor del predio.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de inmuebles vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos fideicomitentes subsidiariamente los beneficiarios del respectivo patrimonio.

- 3. **HECHO GENERADOR.** La Contribución de Valorización es un gravamen real que tiene como hecho generador la ejecución del plan, conjunto obras de utilidad pública o de un proyecto de interés público que genere beneficio a la propiedad raíz.
- 4. **BASE GRAVABLE.** Estos elementos dependen del beneficio recibido y los costos reportados de la obra; de los factores técnicos arrojados, y de procedimientos y fórmulas de factorización. En todo caso, si el valor de los costos supera el del beneficio obtenido, aquél se debe reducir hasta llegar al valor de éste último. **la gravable.** La base gravable está constituida por el costo de la respectiva obra dentro de los límites del beneficio que él la produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones. Los gastos de administración serán máximo el 10% del presupuesto de distribución.

Se entiende por **costo del proyecto**, todas las inversiones y gastos que el proyecto requiera hasta su liquidación, tales como, pero sin limitarse, al valor de las obras

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

civiles, obras por servicios públicos, costos de traslado de redes, ornato, amoblamiento, adquisición de bienes inmuebles, indemnizaciones por expropiación y/o compensaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, impuestos, imprevistos, costos jurídicos, costos financieros, promoción, gastos de administración cuando haya lugar.

PARÁGRAFO 1. La Contribución de Valorización se podrá cobrar antes, durante o después de la ejecución de las obras, planes, o conjunto de obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

PARÁGRAFO 2. Cuando las contribuciones fueren distribuidas después de ejecutada la obra, la base gravable será el costo total o parcial de la obra y no se recargará con el porcentaje para imprevistos de obra.

ARTÍCULO 287. ELEMENTOS ESTRUCTURANTES. Los elementos estructurantes del gravamen son:

- a. Es una contribución.
- b. Es obligatoria.
- c. Se aplica solamente sobre los predios e inmuebles.
- d. La obra que se realice debe ser de interés público.
- e. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público directamente o a través de terceros.

ARTÍCULO 288. LÍMITES PARA LA DISTRIBUCIÓN. Para determinar el presupuesto a distribuir de un proyecto por el sistema de la Contribución de Valorización se realizará una evaluación comparativa de los valores globales del proyecto, el beneficio, teniendo en cuenta la capacidad de pago. Si el valor del proyecto es mayor que el beneficio o la capacidad de pago en la zona de influencia, se podrá distribuir hasta el beneficio o capacidad de pago, siempre y cuando se cuente con otros recursos para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO. Con soporte en el estudio socioeconómico determinará los plazos y las cuotas mensuales de aporte de los contribuyentes.

ARTÍCULO 289. EJECUCIÓN DE OBRAS. Mediante el Sistema de Contribución de Valorización, se podrán financiar todos los proyectos de obras de interés público que ocasionen beneficio a la propiedad inmueble, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y el respectivo Plan de Desarrollo Municipal o

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

acuerdo que determine específicamente que una obra o proyecto se pueda financiar con la contribución de valorización.

PARÁGRAFO 1. Además de los proyectos de obras que se financien en el Municipio de Concordia, por el Sistema de Contribución de Valorización, se podrán cobrar contribuciones de Valorización por obras que generen beneficio para los inmuebles en la jurisdicción del Municipio de Concordia, ejecutadas por la Nación, el Departamento de Antioquia u otras entidades del orden estatal, previa autorización, delegación o convenio entre el Municipio de Concordia y el organismo competente.

PARÁGRAFO 2. También se podrán financiar proyectos de obras por el sistema de Contribución de Valorización que no estén incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y el respectivo Plan de Desarrollo Municipal, cuando una obra cuente con la aprobación del Alcalde Municipal y sea solicitada por el cincuenta y cinco por ciento (55%) de los propietarios beneficiados con la obra, bajo el entendido y con el compromiso de que la comunidad participe en la financiación de la obra, por lo menos en un veinticinco por ciento (25%), en concordancia con el artículo 126 de la Ley 388 de 1997, o en su defecto con la norma que lo modifique o sustituya.

Lo anterior, previa autorización del Honorable Concejo Municipal, mediante acuerdo.

ARTÍCULO 290. DESTINACIÓN. El recaudo de la Contribución de Valorización se destina a la construcción de las obras que conforman el proyecto o a cualquier clase de obra de interés público, dentro de la zona de influencia, si se presentarán excedentes o las obras ya estuvieran ejecutadas.

ARTÍCULO 291. REDISTRIBUCIÓN DE LOS MAYORES COSTOS. Cuando al liquidarse un proyecto se establezca que se incurrió en un déficit, podrá el Alcalde Municipal proceder a la distribución de los mayores costos, lo cual se hará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 292. SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN. Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 293. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN. La decisión de distribuir y liquidar contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra, siempre y cuando se le haya dado participación a los propietarios y poseedores beneficiados, para la vigilancia de las obras.

PARÁGRAFO. La contribución de valorización podrá liquidarse y exigirse antes de la ejecución de las obras, durante su construcción o una vez terminada.

ARTÍCULO 294. MECANISMO PARA FIJAR LA CONTRIBUCIÓN. La expedición de los actos administrativos de fijación de la contribución, así como la notificación, recursos, el cobro de la contribución, se sujetarán a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo que no se esté regulado por este y aquellos que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 295. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN. Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización y ésta se encuentre en firme, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTÍCULO 296. RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. El sujeto activo es el responsable de realizar el recaudo de la Contribución de Valorización en forma directa o a través de terceros.

ARTÍCULO 297. PAGO SOLIDARIO. La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

ARTÍCULO 298. CAMBIO, ERROR O INCONSISTENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. El cambio, error o inconsistencia acerca de la identificación del contribuyente que ha de pagar el gravamen, no afecta la validez o seguridad de la misma, pero sí afecta la exigibilidad, en cuyo caso el contribuyente verdadero o el nuevo contribuyente estará obligado a cancelar su contribución actualizada a la fecha de expedición de la resolución modificadora, mediante la aplicación de los índices de precios al consumidor (DANE).

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO 1. Idéntico tratamiento se dará a quien, siendo propietario de un inmueble en la zona de influencia, fue omitido en la resolución distribuidora de la contribución.

PARÁGRAFO 2. La validez de la contribución no depende del acierto en la designación del nombre del contribuyente, sino de la realidad del predio y del beneficio que sobre él produce la ejecución de la obra pública.

ARTÍCULO 299. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. La Junta de Valorización, podrá conceder plazos especiales, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

ARTÍCULO 300. JURISDICCIÓN COACTIVA. Una vez se firme el acto administrativo que impone las contribuciones, la Secretaria de Hacienda adquiere el derecho de percibir las y el contribuyente asume la obligación de pagarlas. Si éste no cumple voluntariamente su obligación, aquel exigirá su crédito de manera compulsiva, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN MATERIA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 301. INMUEBLES NO GRAVABLES. Las exclusiones de la Contribución de Valorización se predicán de aquellos bienes inmuebles que por su propia naturaleza no reciben beneficio, como consecuencia de la ejecución del proyecto que genera la mencionada contribución y aquellos que por disposición legal han sido considerados no sujetos pasivos de las obligaciones tributarias.

Son bienes inmuebles no gravables con la contribución de Valorización:

- a. Los bienes inmuebles de uso público que pertenecen al Municipio de Concordia y cuyo uso es de todos los habitantes de un territorio, tales como calles, plazas, puentes, caminos, y los demás bienes de uso público establecidos en la Constitución y en las Leyes.
- b. La parte de los bienes inmuebles que sean requeridos, parcial o totalmente para la ejecución de la misma obra de interés público del proyecto.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- c. Los predios de propiedad de legaciones extranjeras, acreditadas ante el Gobierno colombiano y destinados a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.
- d. Los edificios propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios, de conformidad con el Concordato;
- e. Los edificios de propiedad de cualquier religión, destinados al culto, a sus fines administrativos e institutos dedicados exclusivamente a la formación de sus religiosos.

PARÁGRAFO. Si con posterioridad a la distribución del gravamen y dentro del plazo general otorgado para el pago de la contribución, los bienes descritos en los literales a, b, c, d, e, de este mismo artículo sufrieren modificación en cuanto a sus usos y destinación, se les liquidará la correspondiente contribución, actualizándola de acuerdo con la tasa de financiación de la contribución establecida en cada resolución distribuidora.

TÍTULO XVIII

TASA POR ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 302. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Tasa por Estacionamiento se encuentra autorizada por el artículo 28 la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 303. DEFINICIÓN. Es la tasa por el parqueo sobre las vías públicas, que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 304. ELEMENTOS. Establézcase la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas del Municipio de Concordia. Los elementos que constituye esta tasa son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Concordia.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

2. **SUJETO PASIVO.** Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en zonas reguladas.
3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye el parqueo de vehículos en las vías públicas.
4. **BASE GRAVABLE.** La constituye el tiempo de parqueo del vehículo en la vía pública.
5. **TARIFA.** Será determinada por la Administración Municipal, teniendo en cuenta el valor permitido de cobro a los parqueaderos en la respectiva zona de manera que la misma sea igual a la que se cobra en estos. Esta tarifa se reajustará anualmente conforme a los parámetros que establezca la Administración Municipal.

TITULO XIX

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTICULO 305. AUTORIZACIÓN. Leyes 418 de 1997, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010, 1738 de 2014 o demás normas que la complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 306. ELEMENTOS. Los elementos que constituye son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Concordia.
2. **SUJETO PASIVO.** Persona natural, jurídica, asociaciones público privadas, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo o cualquier otra forma de asociación, que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel municipal o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, y los

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

subcontratistas que con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

Los socios, coparticipes, integrantes y asociados de los consorcios, uniones temporales y las asociaciones público privadas, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

3. **HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el Municipio de Concordia suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan el objeto la construcción o mantenimiento de obras públicas, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refiere el párrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5%, a prorrata de sus aportes o participación.

PARÁGRAFO 3. Como quiera que las cooperativas son personas jurídicas y la ley no excluye del gravamen a ninguna persona, son sujeto pasivo de hechos gravable.

4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del contrato o el valor de la adición, o el recaudo de la concesión, según el caso.
5. **CAUSACIÓN.** Es el momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en todo caso su cancelación será por anticipado y a cargo del contratista.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- 6. TARIFA.** La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) para los contratos de obras públicas o su adicción y del 2.5 % en el caso de las concesiones.

ARTÍCULO 307. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este título, la Secretaria de Hacienda Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor anticipo, si lo hubiese, o si no en la primera cuenta que se le cancele al contratista.

El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo Municipal de Seguridad.

ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN: Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999, la Ley 1106 de 2006 y la Ley 1421 de 2010. Dotación material policía local, mejoramientos del inmueble donde funciona la policía local, compra de equipos de comunicación, montajes y operaciones de redes de inteligencia, servicios personales y dotación de agentes locales, o en la realización de gastos que propicien la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y en general todas aquellas inversiones sociales que permitan hacer presencia real del estado.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

TITULO XX

IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES (RODAMIENTO)

ARTÍCULO 309. DEFINICIÓN. Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

ARTÍCULO 310. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, artículo 138.

ARTÍCULO 311. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento de Antioquia por concepto del impuesto de vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al municipio de Concordia el veinte (20%) de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del municipio de Concordia.

1. **HECHO GENERADOR.** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.
2. **SUJETO PASIVO.** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
3. **BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.
4. La tarifa establecida en el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, de la cual corresponde el ochenta (80%) al Departamento de Antioquia, y el veinte (20%) al municipio de Concordia de acuerdo a los contribuyentes que hayan informado en su declaración como su domicilio el Municipio de Concordia.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

TÍTULO XXI

SOBRETASA A LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 312. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa Bomberil está autorizada por la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 313. DEFINICIÓN. La Sobretasa Bomberil se genera con el fin de sostener el Cuerpo De Bomberos Voluntarios del Municipio de Concordia, convirtiendo su sostenimiento en una obligación social de toda la comunidad.

ARTICULO 314. NATURALEZA Y OBJETO. Es una Sobretasa que se cobrada a los contribuyentes del Impuesto de Predial Unificado, cuyo objeto es financiar la Actividad Bomberil en el Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 315. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.

- 1. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Concordia, acreedor de la obligación tributaria, ya que sobre el recae la obligación del sostenimiento del Cuerpo De Bomberos Voluntarios.

El sujeto activo del impuesto a que hace referencia este artículo es el Municipio de Concordia, y en él radican las potestades de administración, liquidación, recaudo, conciliación, devolución y cobro. No obstante, el municipio invertirá lo recaudado para las actividades consagradas en la Ley 1575 de 2012.

- 2. SUJETO PASIVO.** Es toda persona natural o jurídica a la cual se le liquide el Impuesto de alumbrado Público.
- 3. HECHO GENERADOR.** Es el mismo establecido en el presente acuerdo para el Impuesto de Predial Unificado.
- 4. TARIFA.** La tarifa de la Sobretasa Bomberil, se liquidará sobre el Impuesto Predial Unificado y será del 3% para los inmuebles que hayan sido objeto de

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

actualización parcial catastral con vigencia 2021 en adelante y del 5% para los inmuebles no actualizados catastralmente.

ARTÍCULO 316. SISTEMA DE RECAUDO. El agente liquidador de las tarifas en mención, es el Municipio de Concordia, Secretaría de Hacienda Municipal, quien ejercerá las potestades de administración, cobro y fiscalización de esta sobretasa frente a los contribuyentes, mediante la aplicación del procedimiento de las normas del Estatuto Tributario Municipal, Estatuto Tributario Nacional y la Ley.

Su recaudo se efectuará en la factura del cobro del Impuesto Predial Unificado o en la forma que determine la Administración Municipal.

ARTÍCULO 317. La Oficina De Atención Y Prevención De Desastres, realizará la interventoría de los actos jurídicos y de los recursos que sean asignados al Cuerpo De Bomberos Voluntarios del Municipio de Concordia, en relación a las disposiciones de este Estatuto Municipal.

ARTÍCULO 318. El recaudo se realizara a través de la Tesorería Municipal o entidades financieras con las cuales el Municipio de Concordia tenga convenio, con el fin de destinarlos o transferirlos previo convenio, al Cuerpo De Bomberos Voluntario de Concordia una vez se cumplan los requisitos exigidos por parte de la interventoría; así mismo el cuerpo de bomberos de Concordia deberá presentar al comienzo y final de la vigencia fiscal, los estados financieros incluido su proyecto de presupuesto de rentas y gastos y su debida ejecución para su respectiva viabilidad en el Banco De Proyectos e Integrarlo Al Plan Operativo Anual De Inversiones Del Municipio.

ARTÍCULO 319. Cuando el recaudo, sea superior a los gastos que requieran para el funcionamiento e inversión del Cuerpo De Bomberos de acuerdo con lo analizado por la interventoría, podrán ser utilizados los demás recursos para todas aquellas actividades bomberiles conexas, como la atención y prevención de desastres, entre otras.

ARTÍCULO 320. DESTINACIÓN. Lo captado por la fijación de las tarifas antes descritas que se aprobará mediante Acuerdo Municipal en cada vigencia fiscal, será destinado a la financiación de la actividad bomberil y demás calamidades conexas, en especial para asumir los costos que generan las actividades preventivas y control de incendios, atención, prevención de desastres y demás calamidades conexas a

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas, su giro deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a su recaudo.

Así mismo, se destinarán a la gestión integral del riesgo, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

ARTÍCULO 321. PAGO DEL GRAVAMEN. La Sobretasa Bomberil será liquidada con el gravamen del Impuesto Predial Unificado o en la forma que determine la Administración Municipal y será pagada en los términos y condiciones establecidas para dicho impuesto.

ARTÍCULO 322. PERÍODO DE PAGO. El periodo de pago de la Sobretasa Bomberil, es el establecido para el Impuesto Predial Unificado o en la forma que determine la Administración Municipal.

TÍTULO XXII

SOBRETASA DE LA GASOLINA

ARTÍCULO 323. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998, y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 324. DEFINICIÓN. Las Sobretasa a la Gasolina, es un impuesto tributario indirecto y se clasifica como tal. Es una contribución generada por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en jurisdicción del Municipio de Concordia. El tributo se causa cuando el combustible se enajena al distribuidor minorista o al consumidor final o en el momento en que el mayorista, productor o importador, retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 325. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los elementos de son:

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

1. **HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente Nacional o importada y ACPM, en la jurisdicción del Municipio de Concordia no generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.
2. **SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Concordia, a quien le corresponde, a través de la Secretaría de Hacienda, la administración, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.
3. **SUJETOS RESPONSABLES.** Son responsables de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores de los bienes sometidos al impuesto, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador. Además, son responsables directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.
4. **SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador, esto es, el consumidor final, es decir, que el sujeto pasivo del Impuesto será quien adquiera la gasolina o el ACPM del productor o el importador; también el productor cuando realice retiros para consumo propio y el importador cuando, previa nacionalización, realice retiros para consumo propio.
5. **BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.
6. **TARIFA.** Equivale al dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, Nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de Concordia, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 788 de 2002.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

7. CAUSACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 326. PAGO DE LA SOBRETASA. Los responsables o agentes retenedores deben consignar en las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, los recaudos realizados en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 327. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS. El responsable que no consigne las sumas recaudadas en el término establecido en el artículo anterior, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente Acuerdo, para los responsables de la retención en la fuente.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 328. DECLARACIÓN Y PAGO. La sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, se declarará y pagará al Municipio de Concordia, de la siguiente forma:

- 1. LOS RESPONSABLES MAYORISTAS.** Cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la acusación.
- 2. DISTRIBUIDORES MINORISTAS.** Deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

3. VENTAS DE GASOLINA QUE NO SE EFECTÚEN DIRECTAMENTE A LAS ESTACIONES DE SERVICIO. La sobretasa se pagará en el momento de la causación.

En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARÁGRAFO. La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible.

ARTÍCULO 329. INTERESES DE MORA EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Causarán intereses de mora por cada día calendario de retardo y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, la no presentación de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina dentro del término establecido por el artículo 4 de la ley 681 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la no consignación de los valores recaudados por concepto de dicha sobretasa.

ARTÍCULO 330. ADMINISTRACION Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 331. REGISTRO OBLIGATORIO. Los responsables de la sobretasa al precio del combustible automotor deberán inscribirse ante la administración tributaria municipal. Este registro será requisito indispensable para el desarrollo de operaciones.

 <p>CONCEJO DE CONCORDIA</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL</p>	ACUERDO 013
		<p>Noviembre 24 de 2021</p>

TÍTULO XXIII

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 332. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Estampilla Pro-cultura se encuentra autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y modificado por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 333. CREACIÓN. Crease la Estampilla PRO-CULTURA para el Municipio de Concordia; los recursos captados estarán destinados a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 334. DEFINICIÓN. La estampilla Pro-cultura es un recaudo, de carácter municipal, destinado al fomento y estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural.

ARTÍCULO 335. ELEMENTOS ESTAMPILLA PROCULTURA O DE LA OBLIGACIÓN.

1. **SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Concordia, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla. Es a quien corresponde el fomento y el estímulo de la cultura.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro o que realice el hecho generador de la obligación tributaria.
3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción o la celebración de contratos con la administración central municipal y entidades descentralizadas del orden municipal.
4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro.

La base gravable es el valor de los contratos sujetos a la estampilla, sin incluir el IVA cuando sean gravados con dicho impuesto.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

5. **TARIFA.** La tarifa aplicable es del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, sus prorrogas o adiciones el cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 336. RECAUDO DE LOS RECURSOS. Es responsabilidad de la administración central del municipio, las entidades descentralizadas del nivel municipal (empresas industriales y comerciales del municipio y establecimientos públicos), liquidar y recaudar los recursos provenientes de la estampilla.

PARÁGRAFO 1. La obligación de adherir y anular la estampilla física estará a cargo de los funcionarios de Tesorería Municipal, o quien cumpla con esta función en las entidades que hacen parte de la administración central y entes descentralizados.

PARÁGRAFO 2. El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará en las taquillas de la administración municipal o en las entidades financieras con las que el municipio haya realizado convenio, previa liquidación.

ARTÍCULO 337. RUBRO. Establézcase el rubro Estampilla Pro-cultura en el presupuesto de rentas y gastos para la actual vigencia, sección ingresos; lo recaudado por la Estampilla Pro-cultura, será consignado en una cuenta especial abierta para tal fin y adicionado a los rubros destinados a arte y cultura del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 338. DESTINACIÓN. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001 artículo segundo, del artículo 41 de la Ley 1379 de 2010, los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro-cultura serán destinados para los programas de fomento y promoción a la cultura, proporcionalmente a los siguientes criterios:

- a. Un veinte por ciento (20%) con destino a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003. (Fonpet)
- b. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social que trata la Ley 666 de 2001 (artículo 38-1) el cual será transferido al rubro dispuesto para la atención de los beneficiarios del régimen subsidiado en Salud que sean inscritos en el SISBEN según los requisitos contemplados en la Resolución 1618 De noviembre 22 de 2004 expedido por MINCULTURA. Estos recursos serán administrados por la Dirección Local de Salud de conformidad con el

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Acuerdo 0274 de octubre 24 de 2004 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

- c. Un diez por ciento (10%) para creación y puesta en operación de la Biblioteca Pública Municipal y de la Red Municipal de Biblioteca. Ley 1379 de 2010 (artículo 41)
- d. Un sesenta por ciento (60%) a los diferentes programas de Cultura y esparcimiento ciudadano del Municipio de Concordia y Recuperación de establecimiento públicos Culturales.

ARTÍCULO 339. DE LA FACTURACIÓN Y RECAUDO. El valor de la estampilla será incluido en el costo del hecho generador y será pagado al momento de suscribir el contrato, prorroga o adición; este pago se realizará en la Tesorería o taquillas de la entidad, o en las entidades financieras con las cuales el Municipio de Concordia tenga convenio, y el funcionario adherirá al documento el adhesivo que constituye la estampilla física y procederá a anularla con una señal establecida para tal fin.

ARTÍCULO 340. Los recursos recaudados por Estampilla Pro-cultura deben ser presupuestados en los ingresos del municipio y destinados según la distribución señalada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 341. Las incorporaciones se realizarán afectando los rubros presupuestales, que, para la vigencia correspondiente, soportan el desarrollo de los proyectos radicados ante el Banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y contemplan los aspectos anteriormente señalados en el artículo primero.

ARTÍCULO 342. EXCLUSIONES. Están excluidos del pago de la Estampilla "PRO-CULTURA":

- Los contratos o convenios interadministrativos de asociación y aportes que se realicen con: centros de bienestar del anciano, asocomunal, acciones comunales debidamente legalizadas, E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Concordia, Cuerpo de Bomberos, instituciones educativas, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- Los contratos que se celebren con entidades públicas y con organizaciones no gubernamentales, o sin ánimo de lucro.
- Los contratos de donaciones al Municipio.
- Pagos efectuados por caja menor, salarios, viáticos, prestaciones sociales.
- Contratos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.
- Contratos de crédito público y actividades asimiladas, de manejo y conexas, arrendamientos, seguros, régimen subsidiado, créditos fondos especiales.
- Contratos con empresas de servicios públicos y telecomunicaciones”.
- Exonerar a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Concordia, de la estampilla pro cultura, solo para los contratos y compras con objeto misional.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

TÍTULO XXIV

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

CAPÍTULO I

ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 343. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por la Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009 y Ley 1850 de 2017 como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

El Concejo Municipal de Concordia está autorizado para emitir la estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad de los niveles I, II y III del SISBEN, conforme a la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017.

ARTÍCULO 344. La emisión y cobro de la Estampilla denominada “Estampilla para el bienestar del adulto mayor” se creó con miras a la protección de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II y III del SISBEN o sus equivalentes a la nueva versión, a través de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros de Vida para la tercera edad.

ARTÍCULO 345. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Los elementos del tributo de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, son los siguientes:

- 1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Concordia es el sujeto activo de la Estampilla Pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del adulto mayor,

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

instituciones y centros de vida para personas mayores denominada "Para El Bienestar Del Adulto Mayor" que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de la gestión, administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la estampilla las personas naturales y jurídicas o sociedad de hecho que suscriban y adicionen contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Concordia y sus entidades descentralizadas.
3. **HECHO GENERADOR.** La suscripción de contratos, sus prorrogas y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Concordia, y sus Entidades Descentralizadas.
4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor de los contratos sujetos a la estampilla, sin incluir el IVA cuando sean gravados con dicho impuesto y sus adiciones.
5. **CAUSACIÓN Y TARIFA.** Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Concordia, en todos sus sectores, serán agentes de retención de la "Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos adiciones que suscriban, el cuatro por ciento (4%) de cada valor pagado, valor total del respectivo contrato, sus prorrogas o adiciones el cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano, sin incluir el impuesto a las ventas (IVA).

La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción y la legalización del respectivo contrato, su pago se efectuará en la Tesorería de la entidad recaudadora o en las entidades financieras con las que tenga convenio.

ARTÍCULO 346. DISTRIBUCIÓN. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un setenta (70%) por ciento, para la financiación de los Centros Vida del Municipio de Concordia, de acuerdo con las definiciones contenidas en la Ley 1276 de 2009; y el treinta (30%) por ciento, restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano de la jurisdicción del Municipio de Concordia, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación Internacional.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 347. PRESUPUESTO ANUAL. Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Tesorería, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y al Presupuesto Anual de la Secretaría de Bienestar Social y Comunitario, como cuenta especial con destino exclusivo a la atención del adulto mayor, acorde con el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 348. RESPONSABILIDAD. El Alcalde municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la Secretaría competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios.

Para los efectos de acreditar el pago bastará con adjuntar la estampilla, el recibo de pago o consignación en bancos sin que sea necesario adherir el documento que contiene el hecho generador del tributo.

La Administración Municipal y las entidades descentralizadas del nivel municipal, serán los encargados del trámite de pago de las cuentas presentadas ante esos despachos, por lo que tienen la obligación de adherir y anular la estampilla física o el documento que soporte su pago ante las entidades financieras debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 349. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad o se destinará única y exclusivamente a la construcción, instalación, adecuación, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar al adulto mayor, de los Centros de Vida de la tercera edad y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros de Vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción en los porcentajes establecidos en el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009. Es decir, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los centros de vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y el treinta por ciento (30%) restante, para la dotación, funcionamiento y demás de los centros de Bienestar del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Así mismo, se observará lo dispuesto por la Ley 1850 de 2017.

ARTICULO 350. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros de Vida, los adultos mayores de niveles I, II y III del SISBEN a quien, según evaluación socio

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

económica realizada por el profesional experto, requiera de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

ARTICULO 351 RECAUDO. El recaudo de esta estampilla se realizará por la administración municipal, para la legalización de los contratos será requisito indispensable el pago de este tributo.

ARTICULO 352. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN. La administración y ejecución de los programas y proyectos que se desarrollen en los Centro de Bienestar del Anciano y de los Centros de Vida para la tercera edad que se realicen con el producto de la esta estampilla será responsabilidad de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 353. ADOPCIÓN DE DEFINICIONES. Adoptase las definiciones de Centros de Vida contempladas en el Artículo 7º de la Ley 1276 de 2009:

Centro Vida. al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los Centros Vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.

Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Granja para adulto mayor. Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren.

Estos centros de naturaleza campestre, deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

CAPÍTULO II

EXCLUSIONES Y EXENCIONES

ESTAMPILLA “PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”

“ARTÍCULO 354. EXCLUSIONES. Están excluidos del pago de la Estampilla “PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”:

- Los contratos o convenios interadministrativos de asociación y aportes que se realicen con: centros de bienestar del anciano, asocomunal, acciones comunales debidamente legalizadas, E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Concordia, Cuerpo de Bomberos, instituciones educativas, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente.
- Los contratos que se celebren con entidades públicas y con organizaciones no gubernamentales, o sin ánimo de lucro.
- Los contratos de donaciones al Municipio.
- Pagos efectuados por caja menor, salarios, viáticos, prestaciones sociales.
- Contratos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.
- Contratos de crédito público y actividades asimiladas, de manejo y conexas, arrendamientos, seguros, régimen subsidiado, créditos fondos especiales.
- Contratos con empresas de servicios públicos y telecomunicaciones”.
- Exonerar a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Concordia, de la estampilla pro cultura, solo para los contratos y compras con objeto misional.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

TÍTULO XXV

ESTAMPILLA PRO HOSPITALES

ARTÍCULO 355. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Estampilla Pro-Hospital, se encuentra autorizada por la Ordenanza del 16 de diciembre de 2020, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia, conforme a lo dispuesto en la ley 2028 de 2020.

ARTICULO 356. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL. Los elementos del tributo de la Estampilla pro-hospital, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro o que realice el hecho generador de la obligación.
3. **HECHO GENERADOR.** Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, que efectúe el Municipio de Concordia y sus entes descentralizados, provenientes de actos tales como contratos, pedidos o facturas.
4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro.

La base gravable es el valor de los contratos sujetos a la estampilla, sin incluir el IVA cuando sean gravados con dicho impuesto.

5. **TARIFA.** La tarifa aplicable es de uno por ciento (1%) del valor del contrato, sus prorrogas o adiciones el cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 357. EXCLUSIONES. Están excluidos del pago de Estampilla "PRO HOSPITALES":

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

- Cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, juntas de acción comunal, las ligas deportivas inscritas y que acrediten la existencia ante INDEPORTES.
- Contratos de empréstito
- Contratos de servicios públicos y telefonía móvil
- Contratos para la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes.
- Pagos efectuados por caja menor, salarios, viáticos, prestaciones sociales.
- Pagos de servicios públicos
- Contratos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación
- Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades de Valor Tributario - UVT por concepto de honorarios mensuales.

ARTICULO 358. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla "PRO HOSPITALES" del Departamento de Antioquia, se destinará principalmente para:

1. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física.
2. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
4. Compra de suministro.
5. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidado intensivo, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 <p>CONCEJO DE CONCORDIA</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL</p>	ACUERDO 013
		<p>Noviembre 24 de 2021</p>

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta podrá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo.

ARTICULO 359. TRANSFERENCIA. Los dineros objeto de recaudo de la Estampilla "PRO HOSPITALES" del Departamento de Antioquia, deberá ser girado por la Secretaria de Hacienda Municipal a la Tesorería General del Departamento de Antioquia en los primeros tres (3) días hábiles de cada mes".

TÍTULO XXVI

SOBRETASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 360. AUTORIZACIÓN. La Tasa Pro Deporte y Recreación fue autorizada por la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 361. OBJETO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO 362. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO 363. RECURSOS A JOVENES Y NIÑOS EN CONDICION DE PROBREZA Y VULNERABILIDAD. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaria Municipal competente en su manejo.

ARTÍCULO 364. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman la Tasa Pro Deporte y Recreación son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Concordia.
2. **SUJETO PASIVO.** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con El Municipio de Concordia, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del hecho generador.

3. **HECHO GENERADOR.** Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Municipio de Concordia, las Sociedades de Economía Mixta donde El Municipio de Concordia posea capital social o accionario superior

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Municipio de Concordia, empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.
5. **TARIFA.** La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 365. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Concordia en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Concordia, para los fines definidos para la Tasa Pro Deporte y Recreación.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio de Concordia conforme al presente artículo de las sanciones establecidas en la ley.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 366. Las Contralorías Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.

LIBRO II

RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 367. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este acuerdo, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 368. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Cuando la sumatoria de la casilla "Pago Total" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

ARTÍCULO 369. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo del municipio, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTÍCULO 370. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por el municipio, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

ARTÍCULO 371. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

PARÁGRAFO. REQUISITO PREVIO EN RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Previo a la imposición de sanciones a través de resolución independiente, la administración tributaria municipal deberá formular un pliego de cargos al contribuyente, responsable, agente retenedor o tercero.

ARTÍCULO 372. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponer las prescribe en el mismo término que existe para practicarla respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario, las cuales prescriben en el término de cinco años.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 373. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Municipal, será equivalente a diez (10) UVT.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, a las sanciones contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 658-3 de este Estatuto ni a las sanciones relativas a la declaración del monotributo.

ARTÍCULO 374. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando una sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma;
- b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial, emplazamiento previo por no declarar o liquidación provisional, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro del año (1) anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial, emplazamiento previo por no declarar o liquidación provisional, según el caso.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Cuando el contribuyente cumpla con los supuestos establecidos en el presente artículo para obtener la reducción de la sanción, pero la liquide plena en su declaración privada, podrá corregir la misma dentro de los términos establecidos en la norma procedimental. En caso de no hacerlo, la sanción liquidada tendrá que ser pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar devolución o compensación por pago en exceso o de lo no debido.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria del Municipio:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción o del día en que se aceptó la comisión de la infracción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3. La proporcionalidad y gradualidad establecida en el presente artículo no aplica para los intereses moratorios ni para la sanción por inexactitud.

PARÁGRAFO 4. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

TITULO II

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 375. SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. EXTEMPORÁNEIDAD EN LA PRESENTACIÓN. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al dos por ciento (2%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

ARTÍCULO 376. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 377. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta de declaración acarreará una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del total del impuesto anual a cargo de industria y comercio y avisos y tableros.

PARÁGRAFO 1. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá el veinticinco por ciento (25%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad con posterioridad al emplazamiento, liquidada de conformidad con lo previsto en los artículos precedentes.

PARÁGRAFO 2. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a la sanción mínima contemplada en este acuerdo.

ARTÍCULO 378. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial, se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período y la fecha de presentación de la declaración inicial, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, siempre y cuando no se haya expedido emplazamiento para declarar ni auto de inspección tributaria.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las declaraciones de corrección que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor.

ARTÍCULO 379. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la administración tributaria efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la liquidación privada, y resulte un mayor valor a pagar por concepto del gravamen o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o responsable dentro del término establecido para dar respuesta al acto previo o interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 380. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, de la realización de las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de descuentos, exenciones, retenciones, anticipos y demás valores inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Administración, de datos o factores falsos, equivocados, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en el requerimiento especial o en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

PARÁGRAFO 1. La sanción por inexactitud prevista en el artículo se reducirá cuando se corrija la declaración en la respuesta al requerimiento especial, su ampliación o a la liquidación oficial de revisión.

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

PARÁGRAFO 3. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado en el requerimiento especial o la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, cuando la inexactitud se origine de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional.

TITULO III

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 381. SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:

- a. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- b. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- c. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.
- d. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información de forma extemporánea.
- e. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el Municipio.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

Si no existieren declaraciones de industria y comercio, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de ingresos y patrimonio.

Cuando no se tuviera ninguna de las bases mencionadas anteriormente, la sanción será del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, incluido en la última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente, se aplicará la sanción mínima establecida en el presente Estatuto.

El desconocimiento de las deducciones, descuentos, retenciones y demás valores incluidos en la declaración privada, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda o la dependencia que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como realizar el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2. Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2 que sean probados plenamente.

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 382. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a imponer sanción por hechos irregulares en la contabilidad, por los siguientes hechos:

1. No llevar libros de contabilidad si existiere la obligación, o llevar éstos sin que se ajusten a los principios contables y tributarios vigentes.
2. No exhibir los libros de contabilidad, cuando la autoridad tributaria los exigiere.
3. Llevar doble contabilidad.
4. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los tributos o retenciones.
5. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos brutos del año anterior al de su imposición, sin exceder 20.000 UVT.

En los casos que no se pueda determinar los anteriores valores, la sanción será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo liquidado en la última declaración del tributo respecto del cual se exige la información contable o el que haya sido determinado por la administración mediante liquidación oficial, sin que la sanción sea inferior a 30 UVT.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se hará traslado del pliego de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá el término de un mes para responder.

PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad respecto de un mismo año gravable.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 383. SANCIONES PARA ENTIDADES EXENTAS O CON TRATAMIENTO ESPECIAL. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención del impuesto de Industria y Comercio, también se les aplican las sanciones establecidas en este capítulo.

Quienes suministren información falsa o alterada con el propósito de acceder a los beneficios tributarios consagrados en el presente Acuerdo, se harán acreedores a una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto dejado de cancelar por cada una de los periodos en que estuvo vigente el beneficio.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de pagar el impuesto generado durante esos periodos, los intereses moratorios que se causen y las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 384. SANCIONES PARA LOS AGENTES RETENEDORES Y AUTORETENEDORES. A los agentes de retenedores y autoretenedores, se les aplicarán las sanciones previstas en este libro.

ARTÍCULO 385. SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS. Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el agente retenedor, quedarán sometidos a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para el delito de falsedad.

Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria Municipal, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la imposición de la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la dependencia que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada.

ARTÍCULO 386. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la administración de impuestos las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Esta actuación podrá ser realizada a través de liquidación oficial o mediante resolución independiente.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para dar respuesta al acto o para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO 387. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES. Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas por la administración a los contribuyentes, responsables y terceros, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria mediante acto administrativo definitivo, rechaza o modifica el valor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el valor hasta la fecha del reembolso. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
2. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica dicho valor.

La Administración Tributaria deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección por parte del contribuyente o a la notificación del acto administrativo definitivo que rechaza o modifica el valor devuelto o compensado, según el caso.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Administración Tributaria no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 388. SANCIONES PARA LOS CONTADORES PÚBLICOS Y REVISORES FISCALES. Las sanciones para Contadores Públicos o Revisores Fiscales que incumplan las normas establecidas serán las mismas del Estatuto Tributario Nacional.

Lo anterior se entiende sin perjuicio a las sanciones penales o administrativas a que haya lugar, evento en el cual el funcionario dará aviso a la autoridad competente.

ARTÍCULO 389. SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de deducciones y exenciones inexistentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales, estos serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de la suma de 4.100 UVT, la cual no podrá ser sufragada por su representada.

La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente.

Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

ARTÍCULO 390. SANCIÓN POR EVASIÓN PASIVA. Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso. En este último caso, las dependencias

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

competentes para adelantar la actuación frente a dicho contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago.

ARTÍCULO 391. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos incumplan los términos fijados y lugares señalados por el la administración de impuestos, para la entrega de los documentos recibidos, así como para entregar la información correspondiente a esos documentos en medios electrónicos, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:

1. De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de una (1) UVT.
2. De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción dos (2) UVT.
3. De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de tres (3) UVT.
4. De quince (15) a veinte (20) días de retraso, una sanción de cuatro (4) UVT.
5. De veinte (20) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.
6. Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de ocho (8) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de los documentos o la información correspondiente a los documentos, hasta el día de su entrega efectiva.

ARTÍCULO 392. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR TRIBUTOS Y RECIBIR DECLARACIONES. Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, podrán ser sancionadas por la administración cuando la información remitida en el medio magnético no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionados por la entidad, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el medio por ciento (0.5%) del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

1. Diez (10) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al medio por ciento (0.5%) y no superior a dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de documentos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

2. Veinte (20) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al dos punto cinco por ciento (2.5%) y no superior al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
3. Treinta (30) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cuatro por ciento (4%) del total de documentos. Cinco (5) UVT por cada documento físico no reportado en medio magnético o cuando el documento queda reportado más de una vez en el medio magnético.

ARTÍCULO 393. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Cuando las entidades autorizadas para recaudar tributos incumplan los términos fijados y lugares señalados por el Municipio para la entrega de los documentos recibidos, así como para entregar la información correspondiente a esos documentos en medios electrónicos o en los mecanismos que se determinen para la grabación y transmisión, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:

1. De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de una (1) UVT.
2. De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción dos (2) UVT.
3. De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de tres (3) UVT
4. De quince (15) a veinte (20) días de retraso, una sanción de cuatro (4) UVT.
5. De veinte (20) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.
6. Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de ocho (8) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de los documentos o la información correspondiente a los documentos, hasta el día de su entrega efectiva.

ARTÍCULO 394. EXTEMPORANEIDAD E INEXACTITUD EN LOS INFORMES, FORMATOS O DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. Las entidades autorizadas para recaudar incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con la presentación y entrega de informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones establecidos por la Administración Tributaria Municipal para el control del recaudo:

1. Veinte (20) UVT por errores en las cifras reportadas en el valor del recaudo

Concejo Municipal de Concordia
Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

diario, valor del recaudo total, número de operaciones registradas, saldos de consignación del recaudo, valor por intereses, valor por sanciones, valor por consignaciones y saldos pendientes por consignar, en los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitados por la Autoridad Tributaria Municipal.

2. Cuando cada informe de recaudo, formato o declaración de consignaciones solicitados por la Administración Tributaria sean presentados o entregados de forma extemporánea, incurrirán en las siguientes sanciones:
 - a. De uno (1) a diez (10) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT;
 - b. De once (11) a veinte (20) días de retraso, una sanción de diez (10) UVT;
 - c. Más de veinte (20) días de retraso, una sanción de veinte (20) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo en la entrega del informe, formato o declaración hasta el día de su entrega efectiva.

En la misma sanción prevista en el numeral 2 de este artículo, incurrirán las entidades autorizadas para recaudar que realicen las correcciones a los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitadas por la Administración Tributaria, por fuera de los plazos concedidos para realizarlas.

ARTÍCULO 395. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR.

Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido para las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos se deberá atender lo siguiente:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes menor o igual al uno por ciento (1.0%) del total de documentos recepcionados o informes

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes mayor al uno por ciento (1.0%) y menor al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de documentos recepcionados o informes presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.

ARTÍCULO 396. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN LAS SANCIONES A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. En ningún caso el valor de las sanciones de que tratan los artículos ANTERIOR de este Estatuto será inferior a diez (10) UVT por cada conducta sancionable.

En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de diez mil (10.000) UVT en el año fiscal.

ARTÍCULO 397. REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Las sanciones previstas en los artículos 652 a 682 del Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables en los eventos allí revistos y en cuanto sean compatibles con las obligaciones consagradas en el presente estatuto.

LIBRO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 398. FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE. Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política y atendiendo lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, autorizase al señor Alcalde para que en un término máximo de seis (6) meses modifique, actualice y compile el régimen procedimental en materia tributaria del Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 399. El aumento o disminución de tarifas establecidas para derechos y servicios en este estatuto podrán ser modificadas cada año por señor Alcalde Municipal.

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

ARTÍCULO 400. REMISIÓN NORMATIVA. Para efectos de liquidación, discusión, facturación y cobro de las Tasas enunciadas en el presente Estatuto, se aplicarán los Actos Administrativos especiales vigentes y las normas legales que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 401. DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO, ABANDONO FORZADO O DESPOJO, SECUESTRO Y DESAPARICIÓN. En relación con las obligaciones tributarias de las víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo, secuestro y desaparición generados durante la época del despojo, abandono o el desplazamiento, secuestro o desaparición, se reconocerán los siguientes alivios:

1. No se causará obligación tributaria alguna relacionada con los bienes de propiedad o posesión de una persona víctima, de los cuales se haya visto obligado a desplazarse forzosamente o hayan sido abandonados o despojados por la violencia, a partir de la ocurrencia de los hechos delictivos y durante un período adicional, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la víctima obtenga la restitución y/o la compensación en dinero del bien del cual fue desplazado o despojado, en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011.
2. No se generarán sanciones ni intereses moratorios por concepto de obligaciones tributarias relacionadas con los bienes, causados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, durante este período.
3. Se suspenderán de pleno derecho, tanto para la víctima como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias en relación con los bienes, durante este período.
4. Durante el mismo período la Administración Municipal no podrá iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, se suspenderán los procesos de cobro coactivo y juicios ejecutivos que se encuentren en curso, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de estos mecanismos de alivio, la víctima deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que

Concejo Municipal de Concordia
 Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co
 Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO 013

Noviembre 24 de
2021

hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley, previa constancia de verificación de la entidad Municipal de Atención y Reparación de Víctimas, de la Secretaría de Bienestar Social y o quien la realice, que deberá ser renovada anualmente mientras dure la situación de despojo, abandono o de desplazamiento, a solicitud de la víctima.

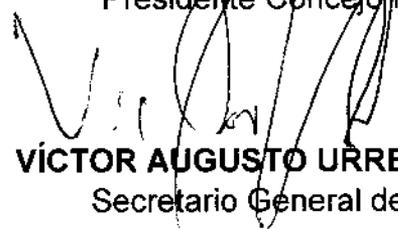
PARÁGRAFO 1. Los mecanismos de alivio consagrados en este artículo tendrán vigencia hasta por el término de diez (10) años.

ARTÍCULO 402: El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable CONCEJO MUNICIPAL de Concordia-Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021.


ALFREDO DE JESÚS CORREA PALACIO
Presidente Concejo Municipal


VÍCTOR AUGUSTO URREGO AGUIRRE
Secretario General del Concejo

 CONCEJO DE CONCORDIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CONCORDIA CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO 013
		Noviembre 24 de 2021

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CONCORDIA - ANTIOQUIA**

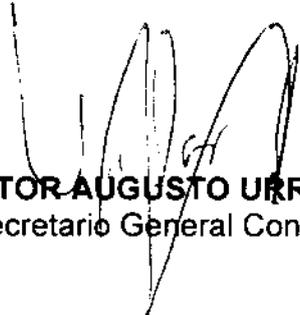
HACE CONSTAR:

Que éste Acuerdo fue discutido y aprobado en dos debates con fechas diferentes y con el quórum reglamentario.

Debate en comisión permanente el día 18 de noviembre del 2021.

Debate en plenaria el día 24 de noviembre del 2021.

*Dado en el CONCEJO MUNICIPAL de Concordia Antioquia, a los veinticuatro (24)
días del mes de noviembre de 2021*


VICTOR AUGUSTO URREGO AGUIRRE
Secretario General Concejo Municipal.

Concejo Municipal de Concordia

Correo Electrónico: concejo@concejo-concordia-antioquia.gov.co

Página web: www.concejo-concordia-antioquia.gov.co

Teléfono 844 62 45 / Calle 20 # 17-70